



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 13 de octubre del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 196

72 páginas



¡Ya puede hacerlo desde internet!

Tramite sus publicaciones en La Gaceta desde cualquier parte del país a través de nuestro sitio web transaccional



www.imprentanacional.go.cr



Utilice su firma digital para este trámite y obtenga:

- ✓ Ágil recepción de sus documentos.
- ✓ Cotización automática y facilidades de pago en línea.
- ✓ Aviso de la fecha de su publicación.

¡Su tiempo es muy valioso para nosotros!



CONTENIDO

	Pág N°
DOCUMENTOS VARIOS	2
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	6
REGLAMENTOS	12
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	19
AVISOS	54
NOTIFICACIONES	62
FE DE ERRATAS	72

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DEL CATASTRO Y REGISTRO

En el marco del Programa de Regularización del Catastro y Registro del Gobierno de Costa Rica, y la Ley de Catastro Nacional y su Reglamento.

Se convoca a los propietarios y poseedores, para que se apersonen a la Exposición Pública de Resultados del Levantamiento, que se realizará en:

Provincia	Cantón	Distrito	Fecha	Dirección
Limón	Pococí	Guápiles	Del 29 de octubre al 12 de noviembre del 2014	Lugar: Salón de eventos Ebal Rodríguez Guápiles Centro, 100 m al norte del Banco Popular

Provincia	Cantón	Distrito	Fecha	Dirección
Limón	Pococí	La Colonia	Del 29 de octubre al 12 de noviembre del 2014	Lugar: Salón de eventos Ebal Rodríguez Guápiles Centro, 100 m al norte del Banco Popular

Provincia	Cantón	Distrito	Fecha	Dirección
Limón	Pococí	Jiménez	Del 31 de octubre al 12 de noviembre del 2014	Lugar: Aulas de Catequesis de la Iglesia católica de Jiménez, detrás de la casa cural, costado oeste de la Iglesia Católica

Provincia	Cantón	Distrito	Fecha	Dirección
Limón	Pococí	Roxana	Del 31 de octubre al 12 de noviembre del 2014	Lugar: Salón Parroquial de la iglesia católica de San Antonio de El Humo, contiguo a la iglesia católica de San Antonio de el Humo, Roxana

Horario de atención: De lunes a domingo de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. (Jornada continua).

Esto con el fin de que se examinen los registros y mapas catastrales, suscriba el acta de conformidad o manifiesten su inconformidad. De no presentarse el Catastro Nacional dará los datos por correctos, según lo indica el Artículo 19 de la Ley de Catastro. Para más información comuníquese al 2202 0999 o a la página www.rnpdigital.com.

Sergio Jiménez Alvarado.—1 vez.—(IN2014067452).

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, adicionado por el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria, N° 9069 de 10 de setiembre de 2012, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del proyecto de resolución general denominado Resolución de Fraccionamiento de la prima en una Facilidad de Pago”. Las observaciones sobre el proyecto de resolución general en referencia, deberán expresarse por escrito y dirigirlas al correo electrónico: “cobros_SPSCA@hacienda.go.cr”, o a la Dirección de Recaudación, sita en San José, el Edificio La Llacuna, piso 12, calle 5, avenidas central y primera. Para los efectos indicados, el citado proyecto de resolución general se encuentra disponible en el sitio web “<http://dgt.hacienda.go.cr>”, en la sección “Proyectos”.—San José, a las ocho horas cero minutos del 05 de setiembre de dos mil catorce.—Carlos Vargas Durán, Director General.—O.C. N° 3400020956.—Solicitud N° 19343.—(IN2014060957).

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Oscar Montanaro Meza
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN DE TERNAS PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD**

Con ocasión del vencimiento del período de nombramiento de los actuales miembros del Consejo de Administración que representan a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, a la Asociación de Carreteras y Caminos de Costa Rica y a la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad Ley N° 7798 del 30 de abril de 1998, publicada al Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 103 del 29 de mayo de 1998 y el artículo 5 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 27099- MOPT del 12 de junio de 1998:

Se convoca a las citadas Organizaciones para que presenten ante la Secretaría de Actas del Consejo Nacional de Vialidad las ternas correspondientes, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la presente publicación.

Se previene a las Organizaciones respectivas que los integrantes de las ternas deben cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

1. Ser costarricense.
2. Tener título académico reconocido en cualquiera de las áreas de Ingeniería Civil, Administración, Economía y Finanzas o Derecho Administrativo, con experiencia documentada en administración pública o privada.
3. Estar incorporado al colegio respectivo.
4. Contar con 10 años de experiencia en administración de empresas públicas y privadas o en la administración de proyectos de construcción de obras civiles.
5. Poseer reconocida y comprobada honestidad en el cumplimiento de las labores.

Se informa que una vez transcurrido este período, sin que se haya recibido la terna de alguno de los grupos interesados el Ministro de Obras Públicas y Transportes goza de la potestad para designar a las personas necesarias para integrar al Consejo de

Carlos Segnini Villalobos, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 60673.—C-33050.—(IN2014067792).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 321, título N° 2018, emitido por el Liceo de Coronado, en el año dos mil nueve, a nombre de Rodríguez Araya Guillermo Esteban, céd. 1-1504-0265. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014060400).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 14, título N° 135, emitido por el Colegio Científicos Costarricenses Sede Guanacaste, en el año dos mil tres, a nombre de Gutiérrez Atencio Maikol Alberto, cédula 5-0352-0334. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José,

a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014060747).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 137, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Martínez Minero José Roberto, cédula 8-0065-0917. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014060710).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 74, título N° 954, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Parrita, en el año dos mil nueve, a nombre de Madrigal Fonseca Carolina, cédula 1-1360-0376. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014060712).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 03, Asiento 31, Título N° 08, emitido por el Colegio Académico Nocturno La Cuesta, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Sánchez Gamboa Jacqueline, cédula 6-0220-0071. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014061702).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 107, Asiento N° 616, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año dos mil uno, a nombre de Castro Rodríguez Zaida Rebeca, cédula 1-1130-0323. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014061128).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, título N° 266, y del Título de Técnico Medio en Turismo Ecológico, inscrito en el tomo 1, folio 35, título N° 248, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Santa Elena, en el año dos mil ocho, a nombre de Cambronero Pérez Jeffry Agustín. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014061337).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA
ZONA MARÍTIMO TERRESTRE
AVISO N° 2014-01

Delimitación de zona pública cantón de Aguirre

Con fundamento en las facultades que confiere el artículo 140 y artículo 240 inciso 1 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública, y en lo dispuesto en la Ley N° 59 de creación del Instituto Geográfico Nacional, la Ley N° 8905 de traslado del Instituto Geográfico Nacional al Registro Nacional, y la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre, y la Ley N° 8154 del Programa de Regularización del Catastro y Registro.

Considerando:

1°—Que mediante Ley N° 8905, se establece el Instituto Geográfico Nacional como una dependencia del Registro Nacional y que la Junta Administrativa del Registro Nacional administrará el presupuesto del Instituto, suscribirá los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se establece que el Instituto Geográfico Nacional será la dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del Mapa básico oficial y la Descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y a los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación.

2°—Que la Ley N° 59 Ley de Creación del Instituto Geográfico Nacional lo constituye de manera permanente y en representación del Estado, como la autoridad oficial en materia geodésica y de la representación espacial de la geografía de la República de Costa Rica, extendiéndose su autoridad a las actividades de cualquier orden que tengan por origen los trabajos confiados a su cargo.

3°—Que el Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR “Programa de Regularización de Catastro y Registro”, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, bajo la modalidad de Financiamiento mixto, entre el citado Banco y El Estado de la República de Costa Rica, cuya Unidad Ejecutora era un órgano desconcentrado del Ministerio de Hacienda, tuvo como Objetivo: formar el catastro de la totalidad de los predios existentes en el país, debidamente georreferenciados, y compatibilizar esta información con el Registro de la Propiedad Inmueble.

4°—Que de conformidad con la Ley N° 59 Ley de Creación del Instituto Geográfico Nacional; el artículo N° 62 del Reglamento a la Ley N° 6043, se reconoce la competencia del Instituto Geográfico Nacional para la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, y su oficialización a través de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, mientras que el artículo N° 63 del mismo Reglamento, señala que “El Instituto Geográfico Nacional deberá publicar aviso en el Diario Oficial, de cada porción de la zona marítimo-terrestre en que haya demarcado la zona pública”.

5°—Que en el Decreto Ejecutivo N° 36642-MP-MOPT-MINAET “Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre”, se establece según el artículo 18° que para la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, el IGN podrá acudir a dos metodologías de ejecución, que se indican en los artículos N° 19 y N° 20, correspondientes a la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre a través de la colocación de mojones y/o a la delimitación digital georeferenciada, esto con el fin de agilizar las delimitaciones y proporcionar mayor seguridad técnica a los interesados.

6°—Que en el Decreto Ejecutivo N° 33797-MJ-MOPT, el cual entre otros aspectos determina a la Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CR05 y su proyección cartográfica asociada CRTM05, como el sistema oficial al cual deben estar referidas las coordenadas de todos los trabajos geodésicos, cartográficos y catastrales que se ejecuten en nuestro país, señalando específicamente en el artículo N° 11 que: “La Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CR05 y el sistema de proyección cartográfica CRTM05, constituirán el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica a partir del cual se debe referenciar todos

los levantamientos y actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el Territorio Nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada nacional o extranjera ...”; mientras que el artículo N° 7 indica que “Conforme se produzcan datos cartográficos en el nuevo sistema de proyección cartográfica CRTM05, el Instituto Geográfico Nacional publicará por los medios adecuados aquella información que se ha oficializado ...”

7°—Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Programa de Regularización del Catastro y Registro (Ley N° 8154, publicada en *La Gaceta* N° 237 del 10 de diciembre de 2001, Contrato de Préstamo N° 1284/OC-CR), suscribieron un Convenio con fecha de rige 18 de diciembre de 2009, cuyo objetivo principal fue formalizar el apoyo que brindó la Unidad Ejecutora (UE) del Programa de Regularización del Catastro y Registro (PRCR) al Instituto Geográfico Nacional para determinar y georeferenciar al sistema nacional de coordenadas la posición de: a) línea de pleamar ordinaria y consecuentemente la línea que delimita la Zona Pública, y b) los mojones que demarcan la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre en el litoral Pacífico de nuestro país.

8°—Que la georeferenciación al sistema nacional de coordenadas como mecanismo para delimitar la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, posibilita la correcta delimitación de la zona pública a los efectos de la elaboración de planes reguladores, el visado de planos de agrimensura, el otorgamiento de concesiones en la Zona Restringida y otros aspectos de ordenamiento territorial costero.

9°—Que la información digital georeferenciada sobre delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con que cuenta el IGN, se le denomina Geodatabase Digital Georeferenciada (GDG) del Instituto Geográfico Nacional (IGN) sobre la Zona Marítimo Terrestre (ZMT).

10.—Que la Geodatabase Digital Georeferenciada (GDG) del Instituto Geográfico Nacional (IGN) sobre la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) se fundamenta técnicamente en aplicación de la regulación establecida por: a) el Decreto Ejecutivo N° 7841-P “Reglamento a la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre”, b) el Decreto Ejecutivo N° 33797-MJ-MOPT “Declara como datum horizontal oficial para Costa Rica el CR05 y su proyección cartográfica asociada CRTM05”, y c) el Decreto Ejecutivo N° 36642-MP-MOPT-MINAET “Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre”.

11.—Que el artículo N° 140 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública señala que “el acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte”, disposición que necesariamente debe relacionarse con el numeral 204 del mismo cuerpo normativo, mismo que define el instrumento idóneo para comunicar actos de naturaleza genérica al señalar que: “Se comunicaran por publicación los actos generales y por notificación, los concretos”.

COMUNICA:

1°—El Instituto Geográfico Nacional, utilizó en el cantón 06 Aguirre - provincia de Puntarenas, la metodología de “Delimitación Digital Georeferenciada” para delimitar la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre en sectores costeros específicos, donde no existe a la fecha, delimitación de la zona pública a través de la colocación de mojones oficializados vía respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

2°—La zona pública de la Zona Marítimo Terrestre del cantón 06 Aguirre - provincia de Puntarenas, determinada por el Instituto Geográfico Nacional con delimitación digital georeferenciada, fue realizada en el 2010 y corresponde a los sectores costeros cuyas coordenadas de puntos extremos se indican a continuación, tanto en el sistema de proyección cartográfico oficial de Costa Rica CRTM05, así como por referencia, en la proyección Lambert del Mapa MBCR- 1/50.000 Quepos, Savegre y Dominical, a saber:

Playa Cocal:			
Sector	Coordenadas	Norte	Este
1	CRTM05	1044507.503	479498.445
	CRTM05	1043196.809	481496.962
	LAMBERT	377532.139	442676.780
	LAMBERT	376219.534	444674.318

Playa Manuel Antonio, Puerto Escondido, Punta Serrucho, Playa Playita, Punta Chiles:			
Sector	Coordenadas	Norte	Este
2	CRTM05	1037416.033	484112.613
	CRTM05	1036602.203	487011.047
	LAMBERT	370435.872	447285.027
	LAMBERT	369619.355	450182.990
Playa Savegre:			
Sector	Coordenadas	Norte	Este
3	CRTM05	1035581.510	491808.728
	CRTM05	1035404.807	492175.685
	LAMBERT	368594.224	454980.183
	LAMBERT	368417.172	455347.013
Playa Savegre:			
Sector	Coordenadas	Norte	Este
4	CRTM05	1035168.654	492646.593
	CRTM05	1034559.122	493965.917
	LAMBERT	368180.569	455817.749
	LAMBERT	367569.781	457136.638
Playa Savegre:			
Sector	Coordenadas	Norte	Este
5	CRTM05	1034529.738	494027.858
	CRTM05	1033646.789	495781.892
	LAMBERT	367540.338	457198.558
	LAMBERT	366655.711	458951.945
Playa Savegre:			
Sector	Coordenadas	Norte	Este
6	CRTM05	1033274.175	496889.541
	CRTM05	1032398.790	499778.821
	LAMBERT	366282.052	460059.353
	LAMBERT	365403.946	462948.090
Playa Matapalo:			
Sector	Coordenadas	Norte	Este
7	CRTM05	1032243.991	500167.310
	CRTM05	1030960.283	503322.496
	LAMBERT	365248.777	463336.471
	LAMBERT	363962.059	466490.756
Playa Matapalo:			
Sector	Coordenadas	Norte	Este
8	CRTM05	1030425.349	504429.252
	CRTM05	1030347.359	504571.335
	LAMBERT	363426.061	467597.116
	LAMBERT	363347.933	467739.139
Playa Matapalo:			
Sector	Coordenadas	Norte	Este
9	CRTM05	1029126.431	506681.475
	CRTM05	1028910.249	507004.047
	LAMBERT	362124.956	469848.337
	LAMBERT	361908.458	470170.737
Playa Hatillo:			
Sector	Coordenadas	Norte	Este
10	CRTM05	1027393.514	509232.463
	CRTM05	1026604.222	510361.193
	LAMBERT	360389.538	472397.940
	LAMBERT	359599.138	473526.035

3°—Los sectores costeros del cantón 06 Aguirre - provincia de Puntarenas, que cuentan a la fecha con delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre a través de la colocación de mojones y respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, mantienen su condición oficial.

4°—Los datos técnicos oficiales de la delimitación digital georreferenciada de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, correspondiente al cantón de Aguirre 06 - provincia de

Puntarenas, han quedado registrados en la Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del Instituto Geográfico Nacional (IGN) sobre la Zona Marítimo Terrestre (ZMT), en archivo con formato vectorial shape, bajo la codificación:

RN/IGN_GDG-IGN-ZMT_606/Geolinea_Versión_18/06/2014.

Firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, a los ocho días del mes de setiembre del 2014.—Lic. Marvin Chaverri Sandoval, Director a. í.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Aquiles Mora Sánchez, Proveedor a. í.—1 vez.—(IN2014060970).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del notariado, por parte de: Wendy Victoria Mora González, cédula de identidad número 1-1045-0181, carné profesional 16617. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001096-0624-NO.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2014062844).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de: Mauricio Lara Ramos, cédula de identidad N° 1-1180-0957, carné profesional 19446. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001119-0624-NO.—San José, 11 de setiembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2014063371).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp 6068A.—Avalúos Corporativos Corporativos J y AS.A., solicita concesión de: 0,7 litros por segundo de la quebrada Cucaracha, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso consumo humano doméstico - granja y abrevadero. Coordenadas 199.700 / 539.700 hoja Tapantí. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014061730).

Exp 16377A.—Marvin Ramírez Alvarado, solicita concesión de: 611,25 litros por segundo del Océano Pacífico, efectuando la captación en finca de Mar Territorial en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso acuicultura - producción de ostra japonesa. Coordenadas 192.154 / 427.775 hoja Tambor. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014061737).

Exp. 16369P.—Las Acacias de Las Nubes S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TS-98 en finca del mismo en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico - granja - turismo - hotel - piscina - restaurante - oficinas y riego. Coordenadas 186.600 / 465.460 hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014061741).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

AMBIENTE Y ENERGÍA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-55303

Servicio de seguridad y vigilancia, para el edificio donde se ubican las oficinas de la Comisión Nacional para Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO)

La Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 09:00 horas del día 7 de noviembre del 2014, para contratar un servicio de seguridad y vigilancia, para el edificio donde se ubican las oficinas de la Comisión Nacional para Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO).

El interesado tendrá el cartel a disposición, en el sistema CompraRed, en la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr, a partir del siguiente día hábil, posterior a esta notificación o podrá obtenerlo en la Proveeduría Institucional, ubicada 100 metros al oeste de la Casa Italia, calle 27A, avenidas 8 y 10, San José, para lo cual deberá traer un dispositivo de respaldo digital (CD o llave USB).

San José, 7 de octubre del 2014.—Lic. Marcos Montero Cruz, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 0027-2014.—Solicitud N° 4114.—C-20440.—(IN2014067795).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000057-PROV

Contratación de servicio de alimentación para los privados de libertad que deben permanecer en la Subdelegación del O.I.J. de Siquirres

Fecha y hora de apertura: 3 de noviembre de 2014, a las 10:00 horas

El cartel se puede obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección: www.poder-judicial.go.cr/proveeduria, en el enlace invitaciones, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: jzuniga@poder-judicial.go.cr. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3295 ó 2295-3623.

San José, 8 de octubre del 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2014067475).

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000018-PROV

Compra de productos de tubos fluorescentes, bombillos y balastos bajo la modalidad de entrega según demanda

Fecha y hora de apertura: 13 de noviembre de 2014, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección:

<http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria> o solicitarlo a el correo electrónico kpiedra@poder-judicial.go.cr.

San José, 9 de octubre de 2014.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2014067865).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

EDU-UNED-31-LPN-B-2014LPN-000009

Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior

Adquisición de equipo de comunicaciones para el Data Center

Préstamo N° 8194-CR

Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones para este Proyecto publicado en la edición N° DB Reference N° WB1717-03/14, de 26 de marzo del 2014.

El Gobierno de Costa Rica ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/de la Asociación Internacional de Fomento, para financiar el costo del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior, y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Adquisición de Equipo de Laboratorio, N° EDU-UNED-31-LPN-B-2014LPN-000009.

La Universidad Estatal a Distancia invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para Adquisición de Equipo de Laboratorio. Para esta licitación se dispone de un contenido presupuestario de \$100.000,00.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

Los licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener los documentos de licitación en la dirección electrónica: gsubaja@uned.ac.cr, con Mag. Giovanni Sibaja Fernández, Oficina de Contratación y Suministros de la UNED.

Los requisitos de calificaciones incluyen: Cumplimiento de Especificaciones Técnicas, Experiencia del licitante, entre otros requisitos de admisibilidad. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 horas del día 14 de noviembre del 2014. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Declaración de Mantenimiento de la Oferta. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, a la dirección indicada abajo, a las 10:00 horas del día 14 de noviembre del 2014.

Nombre de la Oficina: Oficina de Contratación y Suministros.

Nombre del Funcionario: Giovanni Sibaja Fernández. Teléfono: 2527-2610.

Dirección: San José, Costa Rica, Universidad Estatal a Distancia, Sede Central de la UNED, Mercedes de Montes de Oca, de la Rotonda de la Bandera 800 metros este, carretera hacia Sabanilla. En la Oficina de Contratación y Suministros, Edificio A, tercer nivel. Horario de Oficina: 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2014067469).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACION PÚBLICA N° 2014LN-000004-02

Construcción sistema de medición de tanques y sistema de prevención de derrames

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Pública N° 2014LN-000004-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en

Urbanización Tournón Norte San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 24 de noviembre del 2014.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página WEB de Recope www.recope.go.cr.

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo los días 20, 21 y 22 de octubre del 2014 a las 09:00 horas en la entrada principal de los Planteles El Alto, Barranca y La Garita, respectivamente.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014-00017.—Solicitud N° 21086.—C-20940.—(IN2014067482).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000006-MUNIPROV

Adquisición de un camión hidrovaciador (equipo combinado de presión y succión para la limpieza de alcantarillas) en el cantón central de Cartago

El Departamento de Proveeduría avisa que recibirá ofertas para la licitación antes indicada hasta las 10:00 horas del 10 de noviembre del 2014.

Los interesados podrán acceder el cartel de licitación en nuestra página web: www.municarta.go.cr.

Guillermo Coronado Vargas, Jefe de Proveeduría.—1 vez.—(IN2014067777).

ADJUDICACIONES

PODER LEGISLATIVO

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000004-DHR
(Aviso de adjudicación)

Suministro, instalación, configuración e implementación de un Sistema de Red Wlan gestionado por medio de un Servicio en la Nube

Se avisa a todos los interesados en esta licitación que por resolución de las 14:00 horas del día 08 de octubre de 2014, se procedió a adjudicar la presente licitación de la siguiente manera:

AEC Electrónica S. A., cédula jurídica 3-101-151538.—Oferta Alternativa

Línea N° 1: Suministro, instalación, configuración e implementación de un Sistema de Red Wlan gestionado por medio de un Servicio en la Nube por dos años.

20 Puntos de acceso marca Aruba Wireless modelo IAP-103, dual radio, concurrent 802.11 a plus b/g/n, frecuencia de operación 2.4 a 5 GHz, kit de montaje en el cielo raso, inyector PoE 1 Port 802.31af PoE Midspan 10/100/1000 15.4W 21.00 91.76 1,926.96. Incluye el soporte directo con el fabricante por 2 años.

La instalación incluye configuración y puesta de equipos en kit de montaje, instalación de los accesos a la red en los puntos donde no hubiera.

Capacitación local no certificada para 4 personas de solución Aruba con administración en la nube.

Precio total adjudicado \$17.015,90

Plazo de entrega: 30 días hábiles posteriores del recibo de la orden de compra, previo refrendo interno del contrato y contra orden de inicio que girará el Departamento de Informática.

Garantía: 24 meses. Soporte local Premium para Access Point durante 2 años con tiempo de respuesta en 4 horas y préstamo de equipo mientras se realiza el RMA directa con el fabricante.

Todo de acuerdo a los términos del cartel y la oferta.

Departamento de Proveeduría y Servicios Generales.—Roxana Hernández Cavallini, Jefa.—Lic. Ronald Retana Pérez, Director Administrativo.—1 vez.—O. C. N° 014079.—Solicitud N° 21096.—(IN2014067608).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-114004-UL

Adquisición de implementos ortopédicos y otros suministros para pacientes con lesión medular

En concordancia con las facultades conferidas por los artículos N° 58 y N° 59 del Manual de Reglamentos Administrativos, Título IV. Contratos Administrativos del INS (RICA), Capítulo II y el artículo N° 115 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Junta Directiva, en oficio JD-00490-2014 del 29 de setiembre del 2014, remitió el Acuerdo N° 9228-VII, sesión ordinaria N° 9228, artículo VII del 23 de setiembre del 2014; con sustento en las consideraciones de orden legal y técnico dictaminadas en oficio PROV-05634-2014 del 18 de setiembre del 2014, el cual es avalado por la gerencia mediante oficio G-05612-2014 del 19 de setiembre del 2014, en el cual acuerda lo siguiente:

I.—Adjudicar la presente licitación de la manera que se detalla:

Descripción del requerimiento: El INS comprará los siguientes suministros bajo la modalidad de entrega según demanda, en donde el Adjudicatario realizará la entrega única y exclusivamente contra requerimiento emitido por la Institución a favor de los pacientes lesionados medulares que se encuentran amparados bajo los diversos seguros que administra el Instituto, previo uso de la metodología establecida en el cartel en el Capítulo I. Aparte VII. Requisitos Técnicos para el Adjudicatario. Inciso A.

Monto adjudicado: Cuantía Inestimada.

Renglón	Detalle	Oferta	
N° 1	Grúas hidráulicas	N° 1 "Chupis Ortopédica CRC Sociedad Anónima"	Cédula Jurídica: 3-101-242737 Cuenta SINPE: 15108410010014951 en colones
		N° 3 "Melodía Importaciones Sociedad Anónima"	Cédula Jurídica: 3-101-327581 Cuenta SINPE: 15100010011896458 del Banco Nacional de Costa Rica

Renglón	Detalle	Oferta	
N° 2	Colchones de espuma individuales	N° 1 "Chupis Ortopédica CRC Sociedad Anónima"	Cédula Jurídica: 3-101-242737 Cuenta SINPE: 15108410010014951 en colones
		N° 3 "Melodía Importaciones Sociedad Anónima"	Cédula Jurídica: 3-101-327581 Cuenta SINPE: 15100010011896458 del Banco Nacional de Costa Rica

N° 3	Colchones de espuma matrimoniales	N° 1 "Chupis Ortopédica CRC Sociedad Anónima"	Cédula Jurídica: 3-101-242737 Cuenta SINPE: 15108410010014951 en colones
------	-----------------------------------	---	---

Reglón	Detalle	Oferta	
N° 4	Catre ortopédico manual individual	N° 1 “Chupis Ortopédica CRC Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-242737 Cuenta SINPE: 15108410010014951 en colones
		N° 3 “Melodía Importaciones Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-327581 Cuenta SINPE: 15100010011896458 del Banco Nacional de Costa Rica.
N° 5	Camilla eléctrica para hospital	N° 1 “Chupis Ortopédica CRC Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-242737 Cuenta SINPE: 15108410010014951 en colones.
N° 6	Silla plástica con respaldo para baño	N° 1 “Chupis Ortopédica CRC Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-242737 Cuenta SINPE: 15108410010014951 en colones
		N° 3 “Melodía Importaciones Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-327581 Cuenta SINPE: 15100010011896458 del Banco Nacional de Costa Rica
N° 7	Aspirador de secreciones portátil	N° 1 “Chupis Ortopédica CRC Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-242737 Cuenta SINPE: 15108410010014951 en colones.
		N° 3 “Melodía Importaciones Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-327581/ Cuenta SINPE: 15100010011896458 del Banco Nacional de Costa Rica.
N° 8	Nebulizador portátil	N° 1 “Chupis Ortopédica CRC Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-242737 Cuenta SINPE: 15108410010014951 en colones
		N° 3 “Melodía Importaciones Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-327581 Cuenta SINPE: 15100010011896458 del Banco Nacional de Costa Rica.
N° 10	Colchón individual de aire	N° 1 “Chupis Ortopédica CRC Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-242737 Cuenta SINPE: 15108410010014951 en colones.
N° 11	Tabla para transferencias	N° 1 “Chupis Ortopédica CRC Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-242737 Cuenta SINPE: 15108410010014951 en colones.
		N° 3 “Melodía Importaciones Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-327581 Cuenta SINPE: 15100010011896458 del Banco Nacional de Costa Rica.

Reglón	Detalle	Oferta	
N° 12	Estimulador eléctrico	N° 1 “Chupis Ortopédica CRC Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-242737 Cuenta SINPE: 15108410010014951 en colones.
		N° 3 “Melodía Importaciones Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-327581 Cuenta SINPE: 15100010011896458 del Banco Nacional de Costa Rica.
N° 13	Verticalizador	N° 1 “Chupis Ortopédica CRC Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-242737/ Cuenta SINPE: 15108410010014951 en colones
N° 15	Cojín de celdas de aire	N° 1 “Chupis Ortopédica CRC Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-242737 Cuenta SINPE: 15108410010014951 en colones
N° 16	Mesa de Balancín	N° 1 “Chupis Ortopédica CRC Sociedad Anónima”	Cédula Jurídica: 3-101-242737 Cuenta SINPE: 15108410010014951 en colones

Los demás términos, condiciones y características técnicas según cartel y ofertas recibidas el 21 de julio del 2014.

II.—Desestimar las siguientes ofertas desde el punto de vista técnico, por las razones descritas en el oficio PROV-05634-2014 del 18 de setiembre del 2014:

- a) Oferta N° 1 “Chupis Ortopédica CRC Sociedad Anónima”.
- b) Oferta N° 4 “Equipo Médico Montes de Oca Sociedad Anónima”.

III.—Declarar infructuosos los renglones N° 9 “Banqueta de baño”, por incumplimientos técnicos de las ofertas participantes y el renglón N° 14 “Cama matrimonial”, por falta de ofertas.

La oferta N° 2 “Innovaciones y Soluciones Electromédicas GMBH S. A.”, pese a que cumple tanto formal como técnicamente, no se recomienda su adjudicación en virtud de que obtuvo una puntuación de 14.29%, (folio N° 968), en la evaluación de ofertas, siendo que no se ajusta al puntaje mínimo para resultar adjudicatario (50 puntos), establecido en la metodología dispuesta en el cartel en el Capítulo I. Aparte VII. Requisitos Técnicos para el Adjudicatario. Inciso A.

Lo anterior constituye un resumen de la adjudicación, el informe de adjudicación con el detalle completo se encuentra a la vista en el expediente administrativo.

Departamento de Proveeduría.—Francisco Cordero Fallas.—1 vez.—O. C. N° 0018507.—Solicitud N° 21054.—C-101740.—(IN2014067625).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VITO

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-2705

Servicio de ambulancia privada para el traslado de pacientes

El Hospital San Vito, comunica que según acta de adjudicación firmado por el MBA. Elías Villalobos Villalobos, Director Administrativo Financiero del Hospital San Vito, se adjudica la Licitación Abreviada N° 2014LA-000001-2705 de la siguiente manera:

Ítem	Cantidad	Unidad	Descripción	Monto unitario	Monto total
1	127.500.00	Kilómetro (Km)	Servicio de ambulancia privada para el traslado de pacientes por terceros.	¢375.00	¢47.812.500,00

San Vito, 7 de octubre del 2014.—Ing. Randall Zumbado Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014067591).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALcantarillados

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000044-PRI

Compra de tuberías y rejillas para armado de pozos HSLA y aceros al carbono

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que mediante resolución de Subgerencia General N° GG-2014-731 del 07 de octubre del 2014, se adjudica la presente licitación de la siguiente manera:

A) Oferta N° 2.—Hidrotica S. A.

Las posiciones N° 1, 3, 4 y 5, por un monto total de \$36.909,60 dólares i.v.i

B) Oferta N° 4.—Aceros Abonos Agro S. A.

La posición N° 10 por un monto total de \$6.208,79 dólares i.v.i

C) Oferta N° 5.—Atlas Marketing representada por A.T.C. Tecnoval S. A.

Las posiciones N° 2, 6, 7, 8 y 9 por un monto total de \$194.453,50 dólares DDP.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Licda. Jennifer Fernández Guillén.—Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 21093.—(IN2014067604).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000013-PRI

Compra de base agregado triturado Modalidad: entrega según demanda

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante acuerdo de junta directiva N° 2014-527 del 7 de octubre del 2014, se adjudica la Licitación Pública Nacional N° 2014LN-000013-PRI, "Compra de base agregado triturado (modalidad entrega según demanda)" de la siguiente manera:

Oferta N° 2: **Transportes Manuel Araya S. A.**

Pos	U.M.	Descripción	Precio unitario ¢
1	M3	Base Agregado Triturado (tanques del sur)	¢8.940,00
2	M3	Base Agregado Triturado (plantel de guadalupe)	¢8.940,00

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

Dirección Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 21064.—C-14570.—(IN2014067622).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ÁREA DE CONTRATACIÓN Y SUMINISTROS

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 9036 de Transformación IDA-INDER, artículos 26 y 30 y el oficio GG-355-2014 del 09 de setiembre del 2014, se comunica la adjudicación del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000027-01

Adquisición de equipo de telecomunicaciones para ampliar los servicios de comunicación de datos y telefonía en todas las oficinas del INDER

A la empresa: **Netway S. A., cédula jurídica N° 3-101-384584**, las ocho líneas y sus adicionales por un monto total de \$115.505,35. El plazo de entrega será de 22 días hábiles, y la garantía comercial será de 36 meses (3 años). El control, seguimiento y fiscalización de la correcta ejecución de esta licitación, estará a cargo de la Unidad de Tecnología de Información, misma que fungirá como encargada general del contrato.

Lic. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2014067529)

AVISOS

CORPORACIÓN GANADERA

Remate de vehículos institucionales 2014RE-000123-CG

La Administración de la Corporación Ganadera comunica que ha adjudicado los vehículos pertenecientes al proceso 2014RE-000123-CG de la siguiente manera:

N° Ítem	Cantidad	Descripción de los bienes	Adjudicatario	Monto adjudicado
1	01	Vehículo Toyota estilo Corolla XLI, modelo 2002	Jimmy Ramos Camacho	¢2,900,000.00 (Dos millones novecientos mil colones con 00/100)
2	01	Vehículo Suzuki estilo Jimmy JX, modelo 2005	Róger Mendoza Mora	¢3,200,000.00 (Tres millones doscientos mil colones con 00/100)

Procesos de Apoyo.—Miguel Loaiza Masís, Coordinador.—1 vez.—(IN2014067590).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BAGACES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000005-P02
(Adjudicación de oferta)

Compra e instalación de un elevador en el Palacio Municipal

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Bagaces, en sesión ordinaria N° 58, celebrada el día 23 de setiembre del 2014, mediante acuerdo N° 246, aprobó declarar desierto este proceso por razones de protección al interés público.

Para mayor información favor comunicarse a los teléfonos: 2690-1305 ó 2690-1315. Notifíquese.

Lic. Fabiola Rojas Chaves, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014067568).

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000003-01
(Aclaración N° 1)

Alquiler de equipo de cómputo

La Asamblea Legislativa informa a los interesados en participar en la Licitación indicada, que deben pasar a la Proveeduría Institucional, ubicada en el segundo piso del edificio Sasso, sita del Cine Magaly 50 metros norte y 50 metros oeste, a retirar la Aclaración N° 1 al cartel, o bien las mismas estarán disponibles, en la página WEB de La Asamblea Legislativa bajo el siguiente acceso:

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Proveeduria/Contrataciones/2014LN-000003-01.pdf

Asimismo se amplía el plazo para la recepción de ofertas hasta las 10:00 horas del 20 de octubre del 2014, la vigencia de la oferta deber ser de 66 días hábiles y el plazo de la garantía de participación deber ser del 20-10-2014 al 03-03-2015.

Lo anterior acorde a lo que establece el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

San José, 9 de octubre del 2014.—Departamento de Proveeduría.—MBA. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—O.C. N° 24059.—Solicitud N° 21151.—C-9150.—(IN2014068359).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014BI-000009-32703

Ejecución de proyectos del PRVC-I (mejoramiento de caminos) en los siguientes cantones: Cartago, Palmares y Escazú

La Dirección de Proveeduría Institucional informa de la prórroga en la fecha de apertura para recibir ofertas para las 14:00 horas del día 27 de octubre de 2014.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, a partir de la presente publicación de la invitación a licitar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San José, 07 de octubre de 2014.—Heidy Román Ovares, Directora Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400022110.—Solicitud N° 21035.—(IN2014067612).

La Dirección Proveeduría Institucional, con fundamento en el Artículo 157 de la Ley General de Administración Pública que nos señala:

En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales y los aritméticos.

Ante petición expresa de la Comisión de Procedimientos de Remate de Chatarra y bajo el Principio de Preservación y el uso eficiente de los Recursos Públicos y en satisfacción del interés general descritos en el Artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, se procede a presentar la siguiente modificación:

Donde dice:

El remate de los vehículos se realizará mediante las siguientes líneas:

La línea N° 1

Corresponde al lote de equipos para chatarra, está constituido por 4 equipos tipo liviano y 11 tipo pesado, distribuidos en tres grupos diferentes que se encuentran en las sedes del MOPT denominados “Sede Cañas, Sede Liberia y la Sede de Nicoya, según se detalla seguidamente:

N°	Equipo	Tipo de vehículo	Placa	Marca	Patrimonio	Avalúo	Peso aprox.kg.	Valor del Avalúo	Ubicación
1	158-020	BACK HOE	PE 12 001897	SCHAEFF	338626	feb-14	7,000	¢455.000,00	SEDE CAÑAS
2	202-402	JEEP	PE 12 002685	TOYOTA	308084	feb-14	1,000	¢65.000,00	SEDE CAÑAS
3	212-639	PIC KUP	PE 12 001544	NISSAN	335851	feb-14	700	¢45.500,00	SEDE CAÑAS
4	144-147	NIVELADORA	PE 12 002072	JOHN DEERE	308768	feb-14	10,000	¢650.000,00	SEDE NICOYA
5	144-181	NIVELADORA	PE 12 001963	O&K [SCHAEFF)	338545	feb-14	12,000	¢780.000,00	SEDE LIBERIA
6	212-432	PIC KUP	PE 12 000441	CHEVROLET	318689	feb-14	500	¢32.500,00	SEDE LIBERIA
7	232-670	VAGONETA	PE 12 002724	STEYR	308866	feb-14	11,000	¢715.000,00	SEDE LIBERIA
8	232-695	VAGONETA	PE 12 002749	STEYR	308740	feb-14	11,000	¢715.000,00	SEDE LIBERIA
9	232-718	VAGONETA	PE 12 002772	STEYR	308524	feb-14	11,000	¢715.000,00	SEDE LIBERIA
10	232-720	VAGONETA	PE 12 002774	STEYR	308481	feb-14	11,000	¢715.000,00	SEDE LIBERIA
11	144-128	NIVELADORA	PE 12 002047	JOHN DEERE	308877	feb-14	10,000	¢650.000,00	SEDE NICOYA
12	204-252	JEEP	PE 12 000594	TOYOTA	318422	feb-14	1,000	¢65.000,00	SEDE NICOYA
13	232-652	VAGONETA	PE 12 001901	STEYR	308803	feb-14	11,000	¢715.000,00	SEDE NICOYA
14	232-665	VAGONETA	PE 12 002719	STEYR	308343	feb-14	11,000	¢715.000,00	SEDE LIBERIA
15	232-717	VAGONETA	PE 12 002771	STEYR	308334	feb-14	11,000	¢715.000,00	SEDE LIBERIA
								¢7.748.000,00	

Léase correctamente:

La línea N° 1

Corresponde al lote de equipos para chatarra, está constituido por 4 equipos tipo liviano y 9 tipo pesado, distribuidos en tres grupos diferentes que se encuentran en las sedes del MOPT denominados “Sede Cañas, Sede Liberia y la Sede de Nicoya, según se detalla seguidamente:

N°	Equipo	Tipo de vehículo	Placa	Marca	Patrimonio	Avalúo	Peso aprox.kg.	Valor del Avalúo	Ubicación
1	158-020	BACK HOE	PE 12 001897	SCHAEFF	338626	feb-14	7,000	¢455.000,00	SEDE CAÑAS
2	202-402	JEEP	PE 12 002685	TOYOTA	308084	feb-14	1,000	¢65.000,00	SEDE CAÑAS
3	212-639	PIC KUP	PE 12 001544	NISSAN	335851	feb-14	700	¢45.000,00	SEDE CAÑAS
4	144-147	NIVELADORA	PE 12 002072	JOHN DEERE	308768	feb-14	10,000	¢650.000,00	SEDE NICOYA
5	144-181	NIVELADORA	PE 12 001963	O&K (SCHAEFF)	338545	feb-14	12,000	¢780.000,00	SEDE LIBERIA
6	212-432	PIC KUP	PE 12 000441	CHEVROLET	318689	feb-14	500	¢32.000,00	SEDE LIBERIA
7	232-670	VAGONETA	PE 12 002724	STEYR	308866	feb-14	11,000	¢715.000,00	SEDE LIBERIA
8	232-695	VAGONETA	PE 12 002749	STEYR	308740	feb-14	11,000	¢715.000,00	SEDE LIBERIA
9	232-718	VAGONETA	PE 12 002772	STEYR	308524	feb-14	11,000	¢715.000,00	SEDE LIBERIA
10	144-128	NIVELADORA	PE 12 002047	JOHN DEERE	308877	feb-14	10,000	¢650.000,00	SEDE NICOYA
11	204-252	JEEP	PE 12 000594	TOYOTA	318422	feb-14	1,000	¢65.000,00	SEDE NICOYA
12	232-652	VAGONETA	PE 12 001901	STEYR	308803	feb-14	11,000	¢715.000,00	SEDE NICOYA
13	232-665	VAGONETA	PE 12 002719	STEYR	308343	feb-14	11,000	¢715.000,00	SEDE LIBERIA
								¢6.318.000,00	

El resto se mantiene invariable.

San José, 08 de octubre de 2014.—Heidy Román Ovares, Directora Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400022633.—Solicitud N° 21052.—(IN2014067619).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000019-01
(Prórroga N° 3)

**Compra de catorce (14) maquinas verificadoras
y contadoras de billetes que validen colonos
costarricenses, dólares americanos y euros**

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Abreviada 2014LA-000019-01 lo siguiente:
Fecha y lugar de apertura.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría de la Casa Matriz, situada en La Uruca, a más tardar a las once (11:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del día seis (6) de noviembre del 2014, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 13 de octubre de 2014.—Lorena Herradora Chacón, Proveeduría General.—1 vez.—O.C. N° 517819.—Solicitud N° 21117.—C-13630.—(IN2014068241).

UNIVERSIDAD NACIONAL**PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000017-SCA

Construcción edificio de uso múltiple

La Universidad Nacional por medio de la Proveeduría Institucional comunica a los interesados en esta Licitación que se han realizado modificaciones al Pliego de Condiciones las cuales pueden revisadas en la siguiente dirección electrónica: www.una.ac.cr/proveeduria/ en los documentos electrónicos propiamente información para proveedores.

Heredia, 8 de octubre del 2014.—Proveeduría Institucional.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° p0019862.—Solicitud N° 21080.—C-9500.—(IN2014067476).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO INSTITUCIONAL (UCPI) Y DEL ACUERDO DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL (AMI) DE UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA UNED
(Adenda N° 2)

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
EDU-UNED-28-LPI-B-2014LPI-000005

Adquisición de equipo de grabación de alta definición

La Universidad Estatal a Distancia comunica a los interesados en la presente Licitación, que con motivo de consultas presentadas, se están realizando las siguientes modificaciones a los Documentos de Licitación:

1. En las Especificaciones Técnicas del lote 1, se modifica el inciso 1.6, de la siguiente manera:

Donde dice:

1.6 Capacidad para grabar a una compresión 4:4:4 o crudo (raw), internamente o por medio de un grabador externo.

Debe leerse:

1.6 Capacidad para grabar a una compresión 4:4:4 o crudo (raw), internamente o por medio de un grabador externo.

1.6.1 Cuando se trate de un grabador externo, este deberá ser compatible con el equipo de cámara que se oferta y dentro de la cotización también se deberá incluir dos sistemas de almacenamiento adecuados para el grabador externo.

2. En las Especificaciones Técnicas del lote 1, se modifica el inciso 1.7, de la siguiente manera:

Donde dice:

1.7 Capacidad para grabar internamente en formato ProRes 422.

Debe leerse:

1.7 Capacidad para grabar internamente o por medio de un grabador externo en formato ProRes 422.

1.7.1 Cuando se trate de un grabador externo, este deberá ser compatible con el equipo de cámara que se oferta y dentro de la cotización también se deberá incluir dos sistemas de almacenamiento adecuados para el grabador externo.

3. En las Especificaciones Técnicas del lote 1, se modifica el inciso 13.1.2, de la siguiente manera:

Donde dice:

13.1.2 Patrón cardioide

Debe leerse:

13.1.2 Patrón cardioide o supercardioide

4. Las demás condiciones permanecen invariables.

Sabanilla, 8 de octubre del año 2014.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2014067472).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000019-05101
(Aviso N° 3)

Equipo estéril descartable para infusión de sueros

Se les informa a todos los interesados en participar en el concurso antes indicado, que se prorroga la fecha de cierre de recepción de ofertas para el 11 de noviembre del 2014, a las 10:00 horas. Lo anterior, debido a que se están realizando modificaciones cartelarias, en apego a lo dispuesto por la Contraloría General de la Republica. El documento del ente contralor se encuentra incorporado en el expediente electrónico del concurso, en la siguiente dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 9 de octubre del 2014.—Lic. Maynor Barrantes Castro, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 61064.—C-13480.—(IN2014067518).

HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000005-2306

Reactivos para serología y hormonas

El Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago, comunica a todos los interesados, que se encuentra disponible la versión final del cartel, misma que puede ser solicitada a través de los teléfonos 2591-1161 y 2591-8767. Además se les comunica que el plazo para la recepción y apertura de ofertas se mantiene para el día 16 de octubre del 2014, a las 10:00 a.m.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182 y siguientes de la Constitución Política, 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y 170 y siguientes de su Reglamento, en virtud de la resolución de los recursos de objeción interpuestos al cartel de licitación, tal y como se indica en la resolución R-DCA-692-2014 de la Contraloría General de la República.

Cartago, 06 de octubre de 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carlos Coto Arias, Coordinador.—1 vez.—(IN2014067593).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA**ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000036-2101

Desfibriladores

Se informa a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000036-2101, por concepto de "Desfibriladores". Que están disponibles las modificaciones de la compra indicada en el epígrafe, en la recepción de la Subárea de Contratación sin costo adicional.

Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 9 de octubre del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. David Sánchez Valverde, Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2014067716).

AVISOS**REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000026-02
(Enmienda N° 1)

Suministro, instalación y configuración de solución de almacenamiento en red y respaldo de información

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la enmienda N° 1 al cartel estará disponible a través de la página Web www.recope.com.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio Web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Departamento Contrataciones Bienes y Servicios.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2014-00017.—Solicitud N° 21102.—C-10850.—(IN2014067631).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DEL INA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación:** El presente Reglamento regula las actividades relacionadas con la capacitación y la formación de las personas funcionarias del INA, tanto en el ámbito nacional como en el extranjero.

Artículo 2°—**Objetivos:** La gestión de la capacitación y formación de las personas funcionarias cumple los siguientes objetivos:

- Incentivar las competencias para mejorar el nivel profesional de las personas funcionarias del INA hacia una mayor eficiencia de la productividad en la ejecución de labores, fomentando la innovación.
- Fortalecer competencias laborales y técnicas de las personas funcionarias para la efectiva transferencia de conocimientos y de tecnología en los Servicios de Capacitación y Formación Profesional que brinda el INA.
- Propiciar la formación y capacitación de las personas funcionarias del INA, de conformidad con los requerimientos de los planes de desarrollo nacionales y los planes estratégicos institucionales.

Artículo 3°—**Abreviaturas y definiciones:**

1) Abreviaturas:

CFC: Comisión de Formación y Capacitación

COOPEX: Asesoría de Cooperación Externa.

INA: Instituto Nacional de Aprendizaje.

PDRH: Proceso de Desarrollo de Recursos Humanos.

PAC: Plan Anual de Capacitación

2) Definiciones:

Beca: Es todo aquel aporte económico en efectivo o servicio académico o estudiantil para formación o capacitación que brinda una entidad externa a la persona funcionaria del INA, sea ésta en el país o en el exterior.

Becario: Cualquier persona funcionaria del INA al que se le haya otorgado alguna beca o beneficio, al amparo de este Reglamento.

Beneficios: Aporte en efectivo o en tiempo que el INA podrá brindar a las personas funcionarias para formación y capacitación que servirán para sufragar los gastos de estudio parcial o total.

Beneficio Total: Corresponde a la sumatoria de los beneficios que la Institución le otorgue.

Capacitación: Toda acción formativa profesional o técnica que mejore, actualice o complemente el desarrollo de destrezas, habilidades y competencias en las personas funcionarias del INA, necesarios para el desempeño eficaz de su puesto.

Especialización: Toda acción de educación formal en el país o en el exterior, para la obtención de un postgrado.

Formación: Toda acción de educación formal, en el país o en el exterior, para la obtención de un pregrado o grado.

Plan: Plan Anual de Capacitación de las personas funcionarias del INA compuesto por el conjunto de servicios de capacitación que se programan por periodos anuales, resultado de un diagnóstico de necesidades que reportan las Dependencias de la Institución y tienen relación con los lineamientos estratégicos de la Administración Superior.

Artículo 4°—**Administración de la Formación y Capacitación de la persona funcionaria:** La administración de la formación y capacitación de las personas funcionarias del INA le corresponde a la CFC, según se señala en el capítulo III de este Reglamento.

Coadyuvarán en sus funciones, las jefaturas de los Núcleos, Unidades Regionales, Centros de Formación y demás Unidades Administrativas, bajo la tutela de sus respectivas Gestiones.

Artículo 5°—**Áreas de interés para la capacitación de las personas funcionarias:** Las Autoridades Superiores establecerán las áreas de mayor interés institucional en las cuales se impulsará la capacitación de las personas funcionarias del INA y los recursos que se destinarán para ello. Asimismo dispondrán las prioridades para su atención.

CAPÍTULO II

Del Plan Anual de Capacitación de Personas Funcionarias

Artículo 6°—**Plan Anual de Capacitación de las personas funcionarias del INA:** Una vez que se han establecido y divulgado las áreas prioritarias y estratégicas de desarrollo institucional por parte de la Autoridades Superiores a las que se priorizará la capacitación de las personas funcionarias del INA, el PDRH coordinará la ejecución anual de un diagnóstico de necesidades de capacitación que junto a las prioridades institucionales y el presupuesto, se convertirán en insumos para el diseño de un Plan Anual de Capacitación de las personas funcionarias del INA.

Este Diagnóstico de Necesidades de Capacitación deberá contener una trazabilidad que muestre la vinculación que la formación y capacitación solicitada por las Dependencias de la Institución con los objetivos y metas contemplados en el Plan Operativo Anual Institucional y el Plan Estratégico Institucional vigente para el periodo que se solicita dicha formación y capacitación.

El conocimiento de este Plan y su validación se traslada a la CFC, quien será el órgano deliberativo que ratifique las propuestas de las gestiones y de las unidades a su cargo, para la capacitación de su personal, todo ello en función del planeamiento correspondiente”.

Artículo 7°—**Contenido fundamental del Plan Anual de Capacitación de las personas funcionarias del INA:** Este Plan deberá contener en detalle la cantidad y la descripción de las acciones de capacitación que se vayan a realizar en beneficio de la transferencia tecnológica y de conocimientos de las diversas unidades del INA.

Para tal fin, el PDRH y COOPEX analizarán en conjunto cuáles de las necesidades pueden ser cubiertas en el país y cuáles de ellas deberán ser gestionadas en el exterior.

Artículo 8°—**Competencia del PDRH en la ejecución del Plan Anual de Capacitación de las personas funcionarias del INA.** El PDRH deberá coordinar la ejecución de las acciones de capacitación contenidas en el Plan.

Artículo 9°—**Competencia de COOPEX en la ejecución del Plan.** COOPEX gestionará la transferencia tecnológica y de conocimientos proveniente de fuentes de cooperación internacional.

Si la ejecución de un proyecto específico contempla una acción de capacitación, COOPEX coordinará con el PDRH su inclusión en el Plan, previa aprobación del proyecto específico de cooperación internacional por parte de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 10.—**Competencia de las Gestiones y Unidades Asesoras en la ejecución del Plan.** Corresponderá a las Gestiones y Unidades Asesoras institucionales priorizar las solicitudes de las necesidades de capacitación.

Lo anterior siguiendo los criterios relativos a las prioridades institucionales.

Esta actividad será coordinada anualmente por el PDRH para la elaboración del Plan, de acuerdo con el presupuesto asignado. Cualquier ajuste a esta solicitud deberá ser comunicada a las Gestiones y Unidades Asesoras.

Artículo 11.—**Responsabilidad de las Gestiones y las Unidades Asesoras en la ejecución del Plan.** Las Gestiones y Unidades Asesoras serán las responsables de suministrar la información adecuada para el diseño del Plan.

Artículo 12.—**Aprobación del Plan.** Una vez diseñado el Plan con base en lo dispuesto en los artículos anteriores, el PDRH lo enviará para su revisión a la CFC, quien lo presentará ante la Presidencia Ejecutiva para su aprobación y posterior refrendo ante la Junta Directiva de la Institución. La presentación del Plan Anual de Capacitación debe ser coincidente con la aprobación del Plan Operativo Anual que la Junta Directiva aprueba para cada periodo fiscal.

Artículo 13.—**Actividades que no se consideran parte del Plan.** Podrán ser ejecutadas al margen del Plan anual correspondiente, todas aquellas actividades de capacitación de personas funcionarias de comprobada idoneidad, que como una medida de urgencia, la

Administración a través de la Presidencia Ejecutiva, justifique en forma motivada y debidamente documentada en expediente, como imprescindible para cubrir una necesidad específica de un determinado sector o subsector productivo que así lo requiera, la cual debe contar con el presupuesto requerido, no afectando los recursos previstos para la ejecución del Plan.

Las actividades internacionales donde participen Autoridades Superiores o personal en calidad de representantes del INA en su carácter de institución de formación profesional, no son consideradas como capacitación y son de designación directa de la Presidencia Ejecutiva, sin que dicha participación deba incluirse en el Plan.

De igual forma y aunque no hayan sido consideradas dentro del Plan correspondiente, serán reconocidas como capacitación y comunicadas a la CFC, todas aquellas actividades estratégicas realizadas con personal interno, así como las actividades desarrolladas en el país producto de la ejecución de un proyecto de cooperación internacional de transferencia de conocimientos y las actividades gratuitas de contenido estratégico para la capacitación realizadas en el país, donde se invite a participar a las personas funcionarias del INA.

Todas las actividades que se ejecuten al margen del Plan anual correspondiente, deberán contar con la debida motivación por parte de la Presidencia Ejecutiva o las Autoridades Superiores para la designación de las personas funcionarias que participen.

A pesar de estar excluidas del Plan, todas estas acciones deberán ser evaluadas por el PDRH tal y como se estipula en el numeral 17 de este Reglamento.

Artículo 14.—Aprobación de Estudios de Especialización. Por vía de excepción, los estudios de Especialización impartidos a nivel nacional, serán aprobados por la Presidencia Ejecutiva, de acuerdo con las áreas de interés Institucional y de los criterios estipulados en el artículo 39 de este Reglamento. Aquellos que se ejecuten a nivel internacional serán aprobados por la Junta Directiva. Los mismos deben contar con el presupuesto requerido, no afectando los recursos previstos para la ejecución del Plan.

Artículo 15.—Criterios de selección en actividades de capacitación. Se considerarán aquellas actividades que respondan a las líneas estratégicas institucionales. Además aquellas actividades que superen las 12 horas de participación.

También se considerará como capacitación la participación en actividades inferiores a 12 horas, siempre y cuando la Administración Superior, a través de la Presidencia Ejecutiva o el cuerpo gerencial, determine y justifique que la formación profesional requerida tanto en el ámbito nacional, como en el exterior, logra satisfacer una necesidad específica planteada por determinado sector o subsector productivo, tramitándose lo pertinente al tenor del párrafo primero del artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 16.—Participantes en las acciones de capacitación o formación. La capacitación y formación que se regula mediante este Reglamento se otorga a las personas funcionarias del INA que se encuentran nombradas conforme a las disposiciones del Estatuto del Servicio Civil, el Régimen de Servicios Especiales e interinos.

Artículo 17.—Evaluación de las acciones de capacitación. Toda actividad de capacitación estará sujeta a un proceso de evaluación de acuerdo con los procedimientos existentes para el efecto.

Toda jefatura tendrá la obligación de evaluar y dar correcto seguimiento al cumplimiento de las acciones de capacitación.

Artículo 18.—Centralización de información de becas al exterior. Será obligación de todas las instancias que reciban ofrecimientos de becas en el exterior el remitirlas oportunamente a COOPEX para la divulgación que corresponda de conformidad con el Plan de Capacitación de las personas funcionarias.

CAPÍTULO III

De la Comisión de Formación y Capacitación de las personas funcionarias

Artículo 19.—Naturaleza de la Comisión de Formación y Capacitación. La CFC es el órgano colegiado encargado de administrar y asignar los recursos institucionales destinados al mejoramiento de las competencias técnicas y de formación de las personas funcionarias del INA, en el marco de las políticas de desarrollo nacional e institucional.

Artículo 20.—Integración. La CFC está integrada por:

- a) La persona responsable de la Gerencia General quien será sustituido por la persona encargada de la Subgerencia Administrativa o la Subgerencia Técnica quien presidirá.
- b) La persona responsable de la Unidad de Planificación y Evaluación o su representante.
- c) La persona responsable de la Unidad de Recursos Humanos o su representante.
- d) La persona responsable de COOPEX o su representante.
- e) La persona responsable de la Gestión Regional o su representante
- f) La persona responsable de la Gestión de Formación y Servicios Tecnológicos o su representante.
- g) Un representante y su respectivo suplente de la Asociación de Profesionales del INA.
- h) Un representante y su respectivo suplente del Sindicato de Trabajadores del INA.
- i) Un representante y su respectivo suplente de la Asociación Solidarista de Empleados del INA.

Las personas representantes de las asociaciones gremiales, titulares y suplentes, mencionadas en los incisos g), h) e i) anteriores, serán nombrados por la Gerencia General por un período de dos años y serán elegidos de las ternas presentadas por cada una de las organizaciones supra mencionadas.

Las ternas se someterán a conocimiento de la Gerencia General, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año en que venza el nombramiento del anterior representante.

La selección de las personas miembros y la notificación de su nombramiento a las organizaciones indicadas, debe efectuarse el mes de diciembre e iniciarán su labor a partir del primer día hábil del mes de enero.

Artículo 21.—Funciones de la CFC. Serán funciones propias de la CFC, las siguientes:

- a) Administrar los recursos asignados para la capacitación y formación del personal con base en las políticas y prioridades institucionales, las políticas de desarrollo nacionales y la normativa interna.
- b) Aprobar anualmente el Plan de Capacitación con base en las solicitudes recibidas de las distintas dependencias del INA, debidamente analizadas por el PDRH y COOPEX, según corresponda y en concordancia con la disponibilidad de recursos presupuestarios.
- c) Remitir dicho Plan para aprobación final de la Presidencia Ejecutiva.
- d) Resolver sobre el otorgamiento de los beneficios a las personas funcionarias, de acuerdo con lo que establece este Reglamento.
- e) Conocer y resolver los casos de incumplimiento de contrato, previo informe del PDRH.
- f) Conocer de los recursos de revocatoria contra sus propios actos y resoluciones y elevar las apelaciones a la Presidencia Ejecutiva.
- g) Coadyuvar en la sensibilización de todos los mandos jerárquicos sobre las necesidades de capacitación, formación y perfeccionamiento del personal del INA.

Artículo 22.—Atribuciones de la persona que ejerza la Presidencia de la CFC. La persona que ejerza la Presidencia de la CFC tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Confeccionar el orden del día en coordinación con la Secretaría, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, debidamente formuladas por escrito al menos con tres días de antelación o emitidas en el seno de la CFC.
- b) Abrir, presidir, suspender y levantar las sesiones.
- c) Conceder la palabra en el orden solicitado.
- d) Someter a votación los asuntos de competencia de la CFC, computar los votos y comunicar su aprobación o rechazo.
- e) Llamar al orden cuando el caso lo justifique.
- f) Conceder permiso para ausentarse de la sesión.
- g) Velar por que la CFC cumpla con las leyes, de éste y los demás reglamentos que apliquen según el caso que se conozca.
- h) Fijar las directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la CFC.

- i) Ordenar la ejecución de los acuerdos de la Comisión.
- j) Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas por la CFC.
- k) Las funciones adicionales que por ley, éste u otros reglamentos le competan.

Artículo 23.—**Funciones de la Secretaría de la CFC.** La Secretaría de la CFC será ejercida por el Proceso Desarrollo de Recursos Humanos y realizará las siguientes funciones:

- a) Confeccionar el orden del día en coordinación con la Presidencia, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros, debidamente formuladas por escrito al menos con tres días de antelación o emitidas en el seno de la CFC.
- b) Levantar actas de las sesiones de la CFC.
- c) Presentarlas a los miembros de la CFC para su respectiva aprobación.
- d) Custodiar la documentación de las solicitudes de capacitación y formación con sus respectivos antecedentes y la vinculación específica con el Plan.
- e) Llevar el registro y la sistematización de los acuerdos de la CFC y su correspondiente seguimiento.
- f) Comunicar los acuerdos de la CFC.
- g) Extender certificaciones de acuerdos y documentos de la CFC a solicitud de los interesados.
- h) Cualquiera otra que sea asignada por la CFC mediante acuerdo debidamente razonado y por esta u otra normativa legal o reglamentaria.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones de la CFC

Artículo 24.—**Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.** La CFC se reunirá ordinariamente dos veces al mes; la primera y la tercera semana de cada mes. Extraordinariamente cuando sea necesario.

Para reunirse en Sesión Ordinaria no hará falta convocatoria especial.

Para reunirse en Sesión Extraordinaria será necesaria una convocatoria por escrito, con una antelación mínima de veinticuatro horas. A la convocatoria se le acompañará el orden del día.

No obstante, la CFC quedará constituida válidamente sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 25.—**Convocatorias Extraordinarias.** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia o la Secretaría de la CFC, sea de oficio o a solicitud de tres de sus miembros.

Artículo 26.—**Presidencia de la CFC.** La persona que ocupa el cargo de la Gerencia General presidirá las sesiones de la CFC. En su ausencia temporal o por delegación expresa para un período determinado, será sustituido por la persona que ocupa la Subgerencia Administrativa o Subgerencia Técnica, en ese orden.

La CFC no podrá sesionar si no está presente la persona que ocupa el cargo de la Presidencia.

Artículo 27.—**Quórum.** El quórum para que la CFC sesione válidamente será el de la mayoría simple de sus miembros. Si no hubiere quórum, la CFC podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la fecha señalada para la primera.

En casos de urgencia comprobada y así señalada en la convocatoria, la CFC podrá sesionar media hora después de la primera convocatoria. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 28.—**Naturaleza de las sesiones.** Las sesiones de la CFC serán privadas, por lo tanto sus Miembros deben guardar la confidencialidad de las discusiones que se den. No obstante y por mayoría simple de los miembros presentes, podrá acordarse la presencia de otras personas. A dichas personas se les podrá conceder el derecho a participar en las deliberaciones, con voz pero sin voto.

Artículo 29.—**Votaciones.** Los acuerdos de la CFC serán adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes. El Presidente de la Comisión tendrá derecho a voto de calidad en caso de empate.

Artículo 30.—**Asuntos no incluidos en el orden del día.** No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día de la CFC, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de sus Miembros.

Artículo 31.—**Obligación de votar.** Los miembros de la CFC votarán afirmativa o negativamente y no podrán abstenerse de hacerlo, salvo que concurra algún motivo que les obligue a excusarse de conocer el asunto, o en su defecto que sean recusados.

En casos especiales y cuando sea necesario recabar información para fundamentar la decisión, el Presidente de la CFC podrá postergar la votación, por una única vez, para realizarla en sesión posterior.

Artículo 32.—**Excusas y recusaciones.** Las excusas y recusaciones de los miembros de la CFC serán conocidas y resueltas por ella misma, conforme a las previsiones de los artículos 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, aplicables en lo conducente.

En caso de que la recusación sea declarada sin lugar, el funcionario que la gestiona tendrá derecho de interponer contra lo resuelto, los recursos ordinarios de revocatoria y apelación previstos en este Reglamento.

Artículo 33.—**Votos contrarios.** Los miembros de la CFC podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado, justificando su posición. De esta forma quedan exentos de las responsabilidades que pudieren derivarse de tales acuerdos. En este supuesto deberán firmar el acta correspondiente.

Artículo 34.—**Acuerdos firmes.** Podrá declararse firme un acuerdo con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la CFC.

Los acuerdos firmes no podrán ser revisados, aunque sí podrán ser anulados e impugnados por los interesados, conforme a la Ley General de la Administración Pública y a este Reglamento.

Artículo 35.—**Revisión de acuerdos de la CFC.** Los miembros de la CFC podrán interponer Recurso de Revisión contra los acuerdos que aún no han adquirido firmeza.

El Recurso deberá ser planteado en el momento de discutirse la aprobación del acta en que conste el acuerdo que se pretende revisar y deberá resolverse en la misma sesión.

Las simples observaciones de forma relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas como Recurso de Revisión.

Artículo 36.—**Actas.** Para la confección de las actas de la CFC se levantará un conteo en el que se harán constar las personas asistentes a la Sesión; la hora y el lugar donde se ha celebrado la misma; los tópicos principales de la deliberación; la forma y el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente Sesión Ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes hayan acordado darle un carácter de firmeza inmediata.

Las actas serán firmadas por el Presidente de la CFC y los miembros que hubieren hecho constar su voto negativo.

CAPÍTULO V

De los beneficios otorgables a las personas funcionarias

Artículo 37.—**Beneficios.** El INA podrá otorgar total o parcialmente beneficios para que su personal realice estudios que complementen y mejoren su formación y capacitación, según lo indique el Plan de Capacitación y el presupuesto que le respalda.

Artículo 38.—**Tipos de beneficios.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Autónomo de Servicios, los beneficios podrán consistir en uno o varios de los siguientes, según corresponda:

- a) Licencia sin goce de salario.
- b) Licencia sin goce de salario. Más una ayuda hasta por un monto equivalente al salario base por una única vez.
- c) Licencia con goce de salario.
- d) Pago total o parcial de matrícula, inscripción o plan de estudios de cursos o carreras.
- e) Pago de impuestos y tasas de salida de Costa Rica u otros países.
- f) Ayudas extraordinarias para atender situaciones de reconocida emergencia, tales como accidentes, enfermedades, operaciones quirúrgicas o fallecimiento, entre otras, no reconocidas por el seguro respectivo.
- g) Ayuda total o parcial para la compra de material bibliográfico.
- h) Ayuda total o parcial para la confección de tesis o trabajo final de graduación, y pago de aranceles para su defensa. Siempre y cuando haya interés institucional en ese trabajo.
- i) Gastos de viaje y de transporte dentro y fuera del país.
- j) Seguro de viaje, enfermedad o accidente.

Artículo 39.—**Criterios para el otorgamiento de beneficios.** Los criterios fundamentales a valorar para el otorgamiento de los beneficios mencionados en este capítulo, son los siguientes:

- a) La prioridad de la temática de capacitación o formación, de acuerdo con las políticas institucionales y nacionales y el Plan de Capacitación.
- b) La coherencia entre el campo de especialidad en que se capacitará o formará la persona funcionaria y la labor que se pretende desarrolle en la Institución, según el correspondiente Plan de Capacitación.
- c) Que la persona funcionaria beneficiaria de la capacitación se encuentre nombrado conforme a las disposiciones del Estatuto del Servicio Civil y que haya cumplido satisfactoriamente su periodo de prueba, o que esté nombrado bajo el régimen de Servicios Especiales, o interinos con más de tres meses de laborar ininterrumpidamente para el INA.
- d) Que la persona funcionaria beneficiaria de la formación se encuentre nombrada conforme a las disposiciones del Estatuto del Servicio Civil y que haya cumplido satisfactoriamente su periodo de prueba, o que esté nombrado bajo el régimen de Servicios Especiales, o interinos con más de dos años de laborar ininterrumpidamente para el INA.
- e) No haber recibido beneficios para obtención de grados académicos por parte de la Institución, salvo interés manifiesto de la Administración Superior.

Artículo 40.—**Duración de los Beneficios.** Los beneficios que otorgue el INA se prolongarán durante todo el tiempo indispensable para que la persona funcionaria apruebe el programa de estudios o adquiera el certificado, título, grado o postgrado para el cual se otorga el beneficio.

Artículo 41.—**Impedimento en relación con becas postgrado, maestría y doctorado.** La persona beneficiaria de estudios de postgrado, maestría o doctorado, de una duración mayor de seis meses, no podrá disfrutar de igual beneficio hasta que hayan transcurrido tres años a partir de su finalización; a menos que el nuevo curso sea una continuación de aquel y que sumados ambos no sobrepasen los tres años.

Artículo 42.—**Situación laboral de la persona funcionaria beneficiada.** La persona funcionaria que se ha beneficiado con el otorgamiento de la capacitación o formación, así como de las ayudas facultadas por este Reglamento, tiene la obligación de reintegrarse en su puesto.

Por aspectos de orden presupuestario y de estructura organizacional, la Institución no estará obligada a ascender a las personas funcionarias que adquieran algún grado académico universitario, ni a crear un nuevo puesto en caso de que se aplique alguna reasignación según sus nuevos requisitos.

Artículo 43.—**Prórrogas de beneficios.** Las solicitudes de prórroga de los beneficios otorgados deberán presentarse dentro de un mes natural antes de su vencimiento, junto con los atestados que justifiquen esa prórroga. La prórroga será conocida por la CFC o la Presidencia Ejecutiva, según corresponda.

CAPÍTULO VI

Procedimiento para el otorgamiento de los beneficios de capacitación y formación

Artículo 44.—**Beneficios de capacitación dentro del país.** Los beneficios de capacitación dentro del país se solicitan al PDRH, utilizando los instrumentos normalizados e indicando en la solicitud la siguiente información:

- a) Información personal y académica de la persona funcionaria beneficiaria.
- b) Suscripción de contrato por beneficios de estudio cuando el costo total supere los cuatro salarios mínimos según decreto de fijación de salarios emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, salvo criterio de la CFC.
- c) Información sobre la capacitación que se solicita y la Institución que la imparte.
- d) Información sobre la beca otorgada por la Institución que imparte la capacitación, en caso de que la haya.
- e) Detalle de los beneficios solicitados, según artículo 38.

Artículo 45.—**Beneficios de capacitación fuera del país.** Este beneficio de capacitación se solicita mediante un proyecto de cooperación internacional, diseñado al efecto por COOPEX y se debe incorporar al Plan de Capacitación.

En dicho proyecto, aparte de la mención de la justificación, objetivo general y objetivos específicos que se pretenden cumplir con la capacitación, se deberán detallar las actividades a realizar y el costo aproximado del beneficio.

Este documento será analizado por COOPEX, quien gestionará su aprobación ante la Presidencia Ejecutiva y su ejecución con fuentes de cooperación internacional.

La comunicación de esta acción ante la CFC para su inclusión en el Plan y la reserva del presupuesto para la ejecución del proyecto, será responsabilidad de COOPEX.

Para cada acción de capacitación específica que se realice, la persona funcionaria beneficiaria deberá suscribir un contrato por beneficios de estudios con el INA de conformidad con los deberes y obligaciones dispuestos en los capítulos VIII y IX de este Reglamento. Para tal fin, COOPEX elaborará el contrato correspondiente.

Artículo 46.—**Beneficios de formación, dentro y fuera del país.** La persona funcionaria interesada deberá presentar la respectiva solicitud ante el PDRH con los siguientes documentos:

- a) Constancia de estar admitida en el programa de la Universidad o Centro en donde se proponga realizar estudios. Este requisito no rige para los casos en que la admisión sea automática o de oficio, en virtud de convenios interinstitucionales de cooperación nacional o internacional.
- b) Plan de estudios que realizará y grado académico que espera obtener, junto al plan que contempla la elaboración de tesis, si la hubiera.
- c) Cualquier otro documento que razonablemente pueda solicitar la CFC para facilitar la toma de decisiones.

Para casos de formación en el exterior, adicional se solicitará:

- Constancia de dominio del idioma en que va a realizar los estudios, según los requerimientos del programa y mediante certificación de una institución académica reconocida en este campo. Se exime de este requisito a las personas funcionarias cuya beca incluye el período de aprendizaje del idioma. En caso justificado podrá otorgarse ayuda para este aprendizaje.

Artículo 47.—**Actividades de estudio dentro o fuera del país.** En caso de acciones de formación o capacitación, las actividades de estudio relacionados con el área de especialidad en la que se concedió el beneficio, deben ser aceptados previamente por la CFC. La aceptación de estas actividades no implica compromiso de la Institución de sufragar parcial o totalmente sus costos.

CAPÍTULO VII

Obligaciones de las personas funcionarias con relación a los beneficios de capacitación y formación

Artículo 48.—**Obligaciones de la persona funcionaria beneficiada.** Son obligaciones de las personas funcionarias beneficiarias de capacitación y formación:

- a) Firmar un contrato por beneficio de estudios con el INA, en el cual se estipularán sus derechos, obligaciones y otras condiciones de los beneficios otorgados y rendir la garantía correspondiente. Se exceptúa de esta obligación aquellas acciones que no superen el monto de cuatro salarios mínimos según decreto de fijación de salarios emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Mientras el contrato no se haya firmado no se harán efectivos los beneficios contemplados en él.
- b) Obtener el título o certificado en el plazo estipulado, salvo que estuviere impedido por justa causa a juicio de la Comisión.
- c) Hacer uso del beneficio otorgado dentro del plazo establecido en el acuerdo de la Comisión que lo recomienda, caso contrario caducará el beneficio.
- d) Avisar a la CFC con el mayor tiempo anticipación posible si no pudiere continuar los estudios a fin de que se tomen las medidas administrativas correspondientes.

- e) Informar periódicamente al PDRH acerca de cambios de horarios, asistencia a los cursos, calificaciones obtenidas y avances logrados.
- f) Presentar al PDRH o COOPEX, un informe siguiendo los procedimientos establecidos al efecto.
- g) “Impartir los conocimientos adquiridos, mediante el trabajo práctico, la enseñanza teórica o adiestramiento a otros servidores públicos, según lo requieran sus superiores mediante curso, conferencia, seminario o taller de los programas de capacitación o proyectos de transferencia de conocimientos en el área en que ha recibido un beneficio o beca, a efecto de que se garantice una mejoría en la prestación del buen servicio público”.
- h) Entregar a la biblioteca del INA un ejemplar de tesis de grado.

Artículo 49.—**Contenido del contrato.** Cuando corresponda la suscripción del contrato debe contener los siguientes aspectos:

- a) El beneficio total otorgado para la capacitación o formación.
- b) El área de estudio.
- c) El grado académico que se va a obtener, cuando corresponda.
- d) Las obligaciones financieras y laborales de la persona funcionaria de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento.
- e) La vigencia del beneficio otorgado.
- f) La información relativa al apoderado que el funcionario designe, cuando proceda.
- g) Todas aquellas estipulaciones que sean procedentes a juicio de la CFC y previas consultas legales correspondientes.

Artículo 50.—**Modificaciones al contrato.** Toda prórroga o variación al contrato deberá contar con la aprobación de la CFC.

En ningún caso el contrato establecerá compromiso de prórroga por parte del INA.

El incumplimiento por parte de la persona funcionaria beneficiaria de cualquiera de las condiciones del contrato tendrá las consecuencias legales y reglamentarias que esto implica, de conformidad con el régimen disciplinario y la materia de cobro administrativo y judicial y las demás disposiciones contenidas en el capítulo IX de este Reglamento.

Artículo 51.—**Garantías.** Las personas funcionarias beneficiarias deberán aportar una garantía que cubra al menos el treinta por ciento (30%) del beneficio concedido. Dicha garantía podrá otorgarse mediante fianza solidaria, o cualquier otro tipo de garantía admisible legalmente. Quedarán exentos de esta obligación los beneficiarios de acciones de capacitación que no superen los cuatro salarios mínimos según decreto de fijación de salarios emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

El PDRH y COOPEX llevarán un control de las garantías rendidas por las personas beneficiarias. En caso de fianza solidaria se admitirá un límite de dos fianzas por cada persona beneficiaria, que podrán ser personas funcionarias o no de la institución. En caso de que la persona fiadora propuesta labore para empresa privada, se requerirá además de la constancia salarial, una copia de la orden patronal.

La Asesoría Legal y la Unidad de Recursos Financieros deberán asesorar en esta materia.

Artículo 52.—**Deber de solicitar autorización para interrupción o cambios en el programa de estudios.** La persona funcionaria beneficiaria deberá solicitar a la CFC la autorización para realizar cualquier modificación o interrupción del programa de estudios. La propuesta de la persona funcionaria deberá estar autorizada por las instancias académicas donde cursa los estudios.

Si el cambio se efectúa sin la autorización de CFC, se podrá dar por incumplido el contrato de conformidad con lo dispuesto por el capítulo IX de este Reglamento.

Artículo 53.—**Cambio de universidad o centro de estudios.** En caso de acciones de formación, la persona funcionaria beneficiaria deberá permanecer matriculado en la carrera y en la Universidad o Centro de estudios en que fue aceptado. El cambio de carrera o de Universidad sólo podrá autorizarlo la CFC siempre y cuando guarde coherencia con las prioridades institucionales.

Artículo 54.—**Obligación de trabajar para el INA.** La persona funcionaria beneficiaria quedará obligada a prestar sus servicios al INA una vez concluidos sus estudios, de acuerdo con

lo establecido en el contrato y en los procedimientos respectivos. En todo caso la persona beneficiaria deberá brindar sus servicios por el doble del período concedido para sus estudios. No obstante la obligación no podrá ser inferior a un año ni mayor a cuatro años.

Artículo 55.—**Incorporación al trabajo.** Una vez que finalice sus estudios, la persona funcionaria beneficiaria deberá reintegrarse de inmediato a sus labores. Tratándose de estudios en el exterior, la reincorporación se hará después del término prudencial que la persona funcionaria requiera para regresar al país, lo cual deberá informar previamente.

Artículo 56.—**Enfermedad o muerte del beneficiario.** En caso de enfermedad grave o muerte de la persona funcionaria beneficiaria durante el periodo de estudios o en el periodo de cumplimiento del compromiso laboral, quedarán exentos de las obligaciones contraídas con el INA, él, sus familiares y sus fiadores.

Artículo 57.—**Dispensa para laborar en otra institución estatal.** La Presidencia Ejecutiva podrá dispensar la obligación de laborar en el INA y permitir que la persona funcionaria beneficiaria cumpla la totalidad o parte de su obligación en otra entidad o empresa estatal.

Artículo 58.—**Obligaciones de la jefatura con respecto al beneficio de capacitación o formación.** Las jefaturas del INA estarán obligadas a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Reportar de inmediato al PDRH o a COOPEX cualquier situación anómala en que hubiere incurrido la persona funcionaria durante el disfrute de los beneficios concedidos.
- b) Implementar los programas o proyectos de transferencia de conocimientos, sea para acciones que se realizaron en el país o en el exterior.
- c) Velar por el debido aprovechamiento de los resultados de las acciones de capacitación y formación.

CAPÍTULO VIII

Del incumplimiento de obligaciones

Artículo 59.—**Incumplimiento de obligaciones.** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas por la persona funcionaria beneficiaria le obligará a devolver el monto de los beneficios financieros otorgados por el INA.

La devolución podrá acordarse en forma total o en tratos, según estudio de las condiciones socioeconómicas de la persona funcionaria.

Artículo 60.—**Causales de cancelación de beneficio.** La CFC podrá recomendar a la Presidencia Ejecutiva la cancelación de los beneficios concedidos con base en este Reglamento y exigir el reintegro de las sumas giradas en los siguientes casos:

- a) Si la persona funcionaria beneficiaria fuere expulsado del centro donde realiza sus estudios de capacitación o formación o los abandona sin causa justificada.
- b) Si la persona funcionaria beneficiaria se niega a suministrar la información que le solicita el PDRH o COOPEX, según corresponda, en relación con sus estudios.
- c) Si la persona funcionaria beneficiaria perdiera sus cursos de formación o su capacitación por una actitud negligente comprobada, salvo que concurren circunstancias justificadas debidamente acreditadas a juicio de la CFC.
- d) Cuando la persona funcionaria beneficiaria incumpla alguna de las obligaciones contractuales con el INA o cualquiera de las obligaciones a las que se hace referencia en el capítulo IX de este Reglamento.

Artículo 61.—**Procedimientos por incumplimiento de contrato.** El PDRH o COOPEX informará a la CFC sobre el incumplimiento incurrido por la persona funcionaria beneficiaria y adjuntará toda la prueba del caso.

La CFC conocerá del asunto y si encuentra mérito suficiente, solicitará la instauración de un procedimiento de cobro administrativo contra la persona beneficiaria en la instancia administrativa que corresponda y sometiendo a la normativa interna que regula este tipo de procedimientos.

De igual forma se procederá en lo que respecta al régimen disciplinario, donde el incumplimiento será considerado falta grave y se tramitará conforme a las disposiciones del artículo 49 del Reglamento Autónomo de Servicios.

En todo aquello no previsto se aplicará la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 62.—**Monto a pagar por incumplimiento.** La persona funcionaria beneficiaria que incumpla sus obligaciones deberá pagar al INA el monto total de los beneficios concedidos.

Artículo 63.—**Título Ejecutivo.** Establecida la responsabilidad y fijado el monto a cubrir, la Presidencia Ejecutiva, expedirá la certificación con carácter de Título Ejecutivo sobre dicha fijación, conforme lo disponen los artículos 210 y 228 de la Ley General de la Administración Pública, 76 de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso administrativo y 438 y siguientes del Código Procesal Civil.

Artículo 64.—**Exclusión de futuros beneficios.** La persona funcionaria beneficiaria que hubiere incumplido por negligencia comprobada mediante procedimiento disciplinario, las obligaciones contraídas al amparo de este Reglamento, no podrá ser sujeto de futuros beneficios por un plazo de tres años.

Artículo 65.—**Incumplimiento de la evaluación de COOPEX.** En caso de que la persona funcionaria incumpla con el plazo o el contenido de la evaluación solicitada por COOPEX, será apercibido de su cumplimiento y además se le informará a su jefatura inmediata para lo que corresponda. En caso de persistir el incumplimiento en el plazo de 8 días hábiles, el caso será considerado como falta leve y se remitirá al régimen disciplinario para que se instruya el procedimiento respectivo, conforme a las disposiciones del artículo 48 del Reglamento Autónomo de Servicios.

CAPÍTULO IX

Recursos

Artículo 66.—**Recursos ordinarios.** Las decisiones de la CFC tendrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. Será optativo emplear uno a ambos recursos, pero invariablemente deberán ser formulados ante la CFC dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva. El Recurso de Revocatoria será resuelto por dicho órgano y el Recurso de Apelación por la Presidencia Ejecutiva.

En el acta de notificaciones se advertirá al interesado sobre los recursos admisibles; el plazo de que dispone para impugnar y el órgano ante quien deben ser presentados.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 67.—**Situaciones no reguladas.** Los casos no previstos por este Reglamento serán resueltos por la CFC, previa consulta de la normativa administrativa aplicable y las reglas de la equidad y la sana crítica.

Artículo 68.—Disposiciones legales supletorias

En todo aquello no previsto por este Reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 69.—**Derogatoria.** A partir de la vigencia del presente Reglamento, se deroga para todos los efectos el Reglamento denominado: “Reglamento del Sistema de Capacitación y Formación de Servidores” y sus reformas, aprobado por la Junta Directiva del INA en Sesión N° 3215, celebrada el 30 de enero de 1995 y publicado en *La Gaceta* N° 50 del viernes 10 de marzo de 1995.

Artículo 70.—**Vigencia.** Este Reglamento entrará en vigencia a partir del siguiente día hábil de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO XI

Disposiciones transitorias

Transitorio 1°—Las disposiciones de este Reglamento no serán aplicables a las personas funcionarias que ya se encuentren disfrutando de alguno de los beneficios previstos por el Reglamento derogado en el artículo 73. Las situaciones que surjan con relación a esos beneficios se resolverán conforme a la normativa del Reglamento derogado, salvo que resulte más favorable al funcionario la aplicación del cuerpo normativo vigente.

Transitorio 2°—A las personas funcionarias que en el momento de vigencia de este Reglamento tengan pendiente la aprobación de alguna solicitud al amparo del Reglamento derogado, se les aplicará las disposiciones del Reglamento vigente. Se aplicarán las normas derogadas sólo en los aspectos que pueda beneficiar al funcionario solicitante y únicamente para efectos del trámite de aprobación.

Transitorio 3°—La modificación de los procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad relativos a los tópicos regulados en este cuerpo normativo, deberán ser gestionadas por las unidades administrativas competentes en un plazo no mayor a tres meses naturales contabilizados a partir de la vigencia de este Reglamento.

Transitorio 4°—Para no afectar los plazos estipulados en el artículo 20, los miembros de la CFC que estén nombrados al momento de la vigencia de este reglamento permanecerán en sus cargos hasta el último día hábil del mes de diciembre del año de su aprobación.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 20020.—C-733640.—(IN2014062086).

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE LÍNEAS, DISPOSITIVOS Y ACCESORIOS DE TELEFONÍA CELULAR PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto del Reglamento.** El presente Reglamento tiene por objeto regular y controlar la utilización de líneas, dispositivos y accesorios propiedad del INA o concedidos por la empresa proveedora de servicios de telefonía celular al Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 2°—**Abreviaturas y definiciones.** Para todos los efectos en la aplicación del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

a- Abreviaturas:

- a) INA: Instituto Nacional de Aprendizaje
- b) USIT: Unidad Servicios de Informática y Telemática.
- c) SUTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones
- d) URH: Unidad de Recursos Humanos
- e) URF: Unidad de Recursos Financieros
- f) CGI: Comisión Gerencial de Informática

b- Definiciones:

- a) **Asesorías de la Presidencia Ejecutiva y Gerencia:** Unidad de Planificación y Evaluación, Programa de Aseguramiento de la Calidad, Contraloría de Servicios, Asesoría Legal, Asesoría de la Comunicación Institucional, Asesoría para la Igualdad y Equidad de Género, Unidad de Pymes y Asesoría de Control Interno.
- b) **Autoridades Superiores:** Presidencia Ejecutiva, Gerencia General, Subgerencia Administrativa, Subgerencia Técnica.
- c) **Persona Funcionaria:** Persona empleada del INA ligada por una relación de empleo y aquellas que se desempeñan como servidoras públicas que desarrollan funciones para el INA al amparo del artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública.
- d) **Línea Celular:** Línea de comunicación activa y provista por quién provee el servicio de telefonía celular.
- e) **Dispositivo:** Todo aquel componente o aparato que utilice una línea de telefonía celular o accesorios para su funcionamiento u operación.
- f) **Accesorio:** Es todo aquello considerado como secundario o auxiliar, utilizado para realizar un cierto trabajo o bien que permiten un funcionamiento complementario en un determinado bien.
- g) **Unidad Organizacional:** Cada una de las Unidades que conforman la estructura orgánica formal del INA.
- h) **Manual de Procedimientos:** es un compendio de acciones documentadas que contienen en esencia la descripción de las actividades que se realizan producto de las funciones de una unidad administrativa, dichas funciones se traducen en lo que denominamos “procesos” entregando como resultado un producto o servicio específico. Para este reglamento, entiéndase como el manual de procedimientos para el uso de líneas, dispositivos y accesorios de telefonía celular del Instituto Nacional de Aprendizaje.
- i) **Empresa Proveedora de servicios:** Empresa prestataria o facilitadora de los servicios de telefonía celular.
- j) **Puesto:** Cargo ocupado dentro del organigrama institucional por la persona funcionaria.

Artículo 3°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento se aplicará a todas las personas funcionarias del INA y quiénes no siendo población funcionaria del INA estén desempeñando, en calidad de personas servidoras públicas, según lo establece el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública y que utilicen algún servicio o activo objeto del presente reglamento.

Artículo 4°—**Supervisión de cumplimiento.** La USIT se encargará de velar por el cumplimiento del presente reglamento y su manual de procedimientos para el uso de líneas, dispositivos y accesorios de telefonía celular.

Artículo 5°—**Cumplimiento de la Ley de Contratación Administrativa y normas relacionadas.** Para la adquisición de líneas, dispositivos y accesorios de telefonía celular, se cumplirá con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento y normas relacionadas.

Artículo 6°—**Cumplimiento de normas técnicas indicadas por la empresa proveedora de servicios.** Para el uso de líneas, dispositivos y accesorios de telefonía celular, se deberá cumplir con las normas técnicas establecidas por la empresa proveedora de servicios.

CAPÍTULO II

De los puestos autorizados y de los procedimientos de contratación del servicio

Artículo 7°—**Puestos autorizados para utilizar el servicio.** En caso de no requerir las líneas, dispositivos y accesorios, se debe realizar la justificación correspondiente.

Las líneas, dispositivos y accesorios están asignados a los siguientes puestos:

- a) Miembros de Junta Directiva
- b) Presidencia Ejecutiva
- c) Gerencia General
- d) Subgerencias
- e) Auditor (a) y Sub Auditor (a) Generales
- f) Jefatura de la Asesoría Legal
- g) Jefaturas de las Gestiones
- h) Jefaturas de las Unidades Regionales
- i) Jefaturas de Núcleos
- j) Jefaturas de las Unidades Administrativas
- k) Personas que ocupan un puesto de Administrador (a) de Servicios de Capacitación y Formación Profesional
- l) Choferes
- m) Toda aquella persona funcionaria que en razón de sus labores, sea autorizada expresamente por la persona que ejerce la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 8°—**Definición de procedimientos.** La USIT será la encargada de establecer los procedimientos a seguir para la contratación y control de las líneas, dispositivos y accesorios de telefonía celular en la Sede Central, las Unidades Regionales y cualquier otra dependencia del INA. Estos procedimientos se establecerán en el correspondiente manual de procedimientos.

Artículo 9°—**Coordinación con la empresa proveedora de servicios de telefonía celular.** La USIT será la única encargada de realizar, los trámites de servicios nuevos, traslados, desconexiones temporales o definitivas, programación o reprogramación de líneas, dispositivos y accesorios de telefonía celular, solicitud de estados de cuenta, registro de llamadas y otros, necesarios para la efectiva aplicación del presente reglamento, ante la empresa proveedora de servicios de telefonía celular.

Artículo 10.—**Adquisición de dispositivos, servicios de telefonía celular y servicios adicionales.** La USIT gestionará ante el Proceso de Adquisiciones de la Unidad de Compras la adquisición de dichos dispositivos, sus accesorios y servicios adicionales, según corresponda.

Los dispositivos podrán ser reemplazados cada 18 meses o bien, cada vez que la Autoridad Superior así lo solicite, previa justificación, misma que se hará mediante acto administrativo debidamente motivado y con el criterio técnico de la USIT u órgano competente. Asimismo, podrán ser cambiados conforme a las políticas reguladoras del ente competente de la línea celular y las disposiciones establecidas en el manual de procedimientos del presente reglamento.

La población funcionaria autorizada según el artículo 7) podrá adquirir el dispositivo celular de su propio peculio y utilizar la línea, que el INA le facilite para el acceso al servicio de telefonía celular y los servicios en los términos que establece el presente reglamento, y el manual de procedimientos correspondiente.

Artículo 11.—**Mantenimiento y reparación de dispositivos.** La persona usuaria será la responsable de atender cualquier requerimiento o gasto por concepto de mantenimiento correctivo y preventivo del dispositivo celular, tanto de su propiedad, como el asignado por el INA. Todo gasto devengado por este aspecto será cubierto en su totalidad por la persona usuaria. Salvo caso fortuito o de fuerza mayor demostrado, el cual deberá ser avalado por la USIT.

Artículo 12.—**Asignación del servicio de telefonía celular, dispositivos y accesorios.** La línea, dispositivo y accesorios de telefonía celular, son asignados al puesto, según lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 13.—**Pago por servicios.** El INA cubrirá el pago de los servicios de telefonía celular y servicios adicionales de acuerdo con el cargo de la siguiente manera:

- a) Para las líneas celulares asignados a los cargos indicados en el artículo 7 incisos a) hasta e) se cancelará a quién provee el servicio celular, el total facturado más los servicios adicionales definidos en el manual de procedimientos correspondiente.
- b) Para los cargos indicados en el artículo 7 incisos f) y g) se cancelará a la empresa proveedora del servicio celular, hasta el monto equivalente a cuatro veces de la tarifa básica fijada por la SUTEL más el costo por el servicio de internet y los servicios adicionales definidos en el manual de procedimientos respectivo.
- c) Para los cargos indicados en el artículo 7 incisos h) al j) se cancelará a la empresa proveedora del servicio celular, hasta el monto equivalente a tres veces de la tarifa básica fijada por la SUTEL, más el costo por el servicio de internet y los servicios adicionales definidos en el manual de procedimientos respectivo.
- d) Para los cargos indicados en el artículo 7 inciso k) se cancelará a la empresa proveedora del servicio celular hasta el monto equivalente a una tarifa básica fijada por la SUTEL más los servicios adicionales definidos en el manual de procedimientos respectivo.
- e) Para los cargos indicados en el artículo 7 inciso l) se cancelará a la empresa proveedora del servicio celular hasta el monto equivalente a una tarifa básica fijada por la SUTEL más los servicios adicionales definidos en el manual de procedimientos respectivo.
- f) Para los cargos indicados en el artículo 7 inciso m) se cancelará a la empresa proveedora del servicio celular, hasta el monto equivalente a tres veces de la tarifa básica fijada por la SUTEL, más el costo por el servicio de internet y los servicios adicionales según el manual de procedimientos respectivo.

Cualquier suma que exceda el monto máximo antes señalado o aprobado por la CGI será cubierta en su totalidad por la persona funcionaria que utiliza el servicio, todo de acuerdo con el manual de procedimientos del presente reglamento.

Sin embargo, ni la asignación del servicio ni el pago de las tarifas contempladas en el presente artículo se considerarán como salario en especie ni darán origen a derechos adquiridos.

La adquisición de los servicios adicionales o paquetes, planes, productos u ofertas de mercado, serán autorizadas por la CGI de acuerdo con los rangos anteriores y criterio técnico emitido por la USIT según los procedimientos establecidos. La USIT se basará en un sondeo de mercado y tendrá la obligación de revisarlo periódicamente al menos una vez al año.

En aquellos casos en los cuales los contratos suscritos con los proveedores del servicio de telefonía celular y el INA, no sea posible el desglose de la cuota por el pago del aparato, la USIT deberá valorar el equipo o dispositivos según la oferta normal de mercado para su debido ingreso contable.

Artículo 14.—**Llamadas Internacionales.** Tendrán acceso a llamadas telefónicas internacionales, tanto entrantes como salientes, las líneas celulares asignadas a las Autoridades Superiores del Instituto.

Cuando alguna Autoridad Superior deba salir del país, el INA cubrirá todo el monto facturado por quién provee el servicio, correspondiente al periodo en el cual realizó el viaje oficial, debidamente autorizado.

Las demás líneas celulares, no especificadas en el párrafo anterior, únicamente tendrán derecho de acceso a llamadas internacionales entrantes, sin que esto genere ningún costo económico para la Administración. Salvo los casos debidamente autorizados por la Presidencia Ejecutiva.

CAPÍTULO III

Obligaciones y prohibiciones de las personas usuarias del servicio y de las jefaturas

Artículo 15.—**Obligaciones.** Son obligaciones de la persona funcionaria que utiliza la línea y/o dispositivo celular:

- a) Hacer uso de la línea, dispositivo y accesorio de telefonía celular para labores atinentes a su cargo.
- b) Velar por el cuidado y mantenimiento de la línea, dispositivo y accesorio de telefonía celular a su cargo.
- c) Firmar el formulario FR-UCI PPCO 01 “Traspaso de Bienes”.
- d) Firmar una boleta de “Autorización de rebajo por planilla” al momento de recibir la línea, dispositivo y accesorio de telefonía celular del INA. Esta autorización de rebajo, será aplicable en caso que la persona funcionaria incumpla con lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente reglamento, así como lo definido en el inciso “g” del presente artículo.
- e) Reportar en forma inmediata y por escrito a la USIT cualquier anomalía, desperfecto o mal funcionamiento, en el uso de la línea, dispositivo y accesorio de telefonía celular. El manual de procedimientos establecerá la forma en que se atenderán estas situaciones.
- f) Acatar las disposiciones que sobre la utilización de la línea, dispositivo y accesorio de telefonía celular se establezca en el presente Reglamento y la normativa institucional sobre bienes e inventarios, vigente.
- g) En caso de robo, hurto o pérdida del dispositivo de telefonía celular propiedad del INA, la persona funcionaria responsable deberá hacer el reporte de los hechos ante la empresa proveedora del servicio celular en forma inmediata, y posteriormente en el plazo de cinco días hábiles deberá reportar a la USIT la denuncia presentada ante el organismo policial competente o ante el consulado costarricense en caso de ocurrir fuera de territorio nacional, con el fin de que se coordinen los aspectos técnicos con la empresa proveedora del servicio de la línea celular. Para lo anterior se aplicará el procedimiento dispuesto en el Reglamento de Bienes e Inventarios del INA. La USIT hará el trámite de reposición respectivo, para lo cual deberá emitir el criterio técnico correspondiente.
- h) Devolver la línea, dispositivo y accesorio de telefonía celular del INA a la USIT, en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro causado por el uso normal o cuando la persona funcionaria que disfruta de este servicio es trasladada o removida de su puesto.
- i) Garantizar el uso eficiente y la disponibilidad racional de las líneas, dispositivos y accesorios de telefonía celular del INA, asignadas a cada persona funcionaria.

Artículo 16.—**Prohibiciones.**

Es prohibido para las personas funcionarias que utilizan el servicio celular lo siguiente:

- a) Modificar la configuración del servicio en cuanto a número telefónico, servicios, o cualquier otra modificación que dificulte o impida mantener el control adecuado sobre su uso.
- b) Ceder el derecho de uso a una tercera persona formal o informalmente.
- c) Ceder el derecho de uso a una tercera persona temporal o permanentemente.
- d) Trasladar o facilitar la línea, dispositivo y accesorios de telefonía celular del INA, a otra persona o dependencia que no estén autorizados.
- e) Instalar y configurar programas sin autorización de la USIT.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 17.—**Incumplimientos.**

- a) En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, se aplicará el Reglamento Autónomo de Servicios y el Reglamento de Control de Bienes, ambos del INA y supletoriamente en lo no previsto el Código de Trabajo vigente.
- b) Las sanciones por incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán observando el debido proceso, acorde a la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, el Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje y las Leyes vigentes de la República de Costa Rica. Si dentro de la investigación que se lleva a cabo en el Procedimiento Administrativo se logra determinar la eventual violación de normas penales, la Jefatura correspondiente deberá poner la respectiva denuncia ante la Autoridad Judicial.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 18.—**Aspectos no contemplados en el presente reglamento.** Los casos no previstos en este Reglamento, en materia de cuidado y control de bienes, serán resueltos por la Comisión de Bienes Institucional del INA. Los demás aspectos serán resueltos en primera instancia por la USIT y en segunda instancia por la Subgerencia Administrativa.

Artículo 19.—**Disposiciones generales obligatorias.** Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación vinculante y obligatoria para todas las Unidades que conforman la organización del INA y para todo el personal de la Institución, así como aquellas personas que no siendo recurso humano del INA se estén desempeñando en calidad de servidoras públicas según lo establece el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 20.—**Acceso a la información.** El INA se reserva el derecho de acceso a toda la información que requiera cuando el caso lo amerite, solicitando a la respectiva empresa proveedora del servicio los registros de llamadas, duración y destinos, entre otros.

Artículo 21.—**Derogatoria.** Este reglamento deroga el anterior Reglamento de Uso de Celulares del Instituto Nacional de Aprendizaje.

Artículo 22.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio: La USIT deberá contar con el manual de procedimientos para la implementación de este reglamento en el Sistema de Calidad del INA, al momento de su entrada vigencia según el artículo 22 de este reglamento. Dicho manual será actualizado por la Subgerencia Administrativa.

Acuerdo N° 175-2013 JD aprobado por unanimidad.

Secretaría Técnica Junta Directiva. Bernardo Benavides Benavides, Encargado.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 20022.—C-286770.—(IN2014062171).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado del señor Orquídea Verde de Pavones OBL Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-482625.

Martes, 10 de Setiembre del 2014.—Proveeduría General.—Alejandra Trejos Céspedes.—O. C. N° 517819.—Solicitud N° 19648.—(IN2014061201).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-3270-2014.—González Irraragorry Vivian, R-034-2009 B, cédula de identidad 8-0101-0640, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Bioquímica de las Proteínas (Mención: Enzimología), Universidad de la Habana, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de agosto de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19051.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060566).

ORI-3249-2014.—Siles González Ignacio Alejandro, R-195-2005-B, céd: 109660473, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor En Filosofía, Northwestern University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19052.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060571).

ORI-3325-2014.—Thomas Caleb Andrew, R-242-2014, residente permanente: 184000794609, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bachillerato de Ciencias, Ingeniería Eléctrica, Universidad A&M de Texas, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19054.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060573).

ORI-3272-2014.—Castrellón Chávez Javier Alberto, R-260-2014, residente temporal 159100309101, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Ciencias de la Educación, Universidad Autónoma de Chiriquí, Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19055.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060575).

ORI-3294-2014.—Solano Chacón Yancy, R-262-2014, cédula: 1-0891-0579, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Tratamiento de Soporte y Cuidados Paliativos en el Enfermo Oncológico, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19456.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060577).

ORI-3255-2014.—Cubillo Moya Federico, R-263-2014, céd: 303400830, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19457.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060579).

ORI-3283-2014.—Sutherland Nelson Deyfa Ivy, R-264-2014, cédula 701890101, solicitó reconocimiento y equiparación del título Bioquímico Farmacéutico, Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de agosto del 2014 de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19459.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060582).

ORI-3321-2014.—Azulay Bentolila Marcos, R-265-2014, pasaporte: BD543165, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de agosto de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19461.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060587).

ORI-3390-2014.—Camacho Solano Óscar Mario, R-267-2014, cédula de identidad 203570909, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctorado en Educación con Acentuación en Administración Educativa, La Universidad de Montemorelos, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19462.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060589).

ORI-3343-2014.—Casco Coto René, R-268-2014, pasaporte: C784568, solicitó reconocimiento y equiparación del título Ingeniero Civil en el Grado Académico de Licenciatura, Universidad Tecnológica Centroamericana, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 19463.—Solicitud N° 130833.—C-Crédito.—(IN2014060593).

ORI-3293-2014.—Santiago Lobo Gabriela, R-269-2014, cédula 111940422, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencias Políticas (Estudios en Asia Oriental), Universidad de Sungkyunkwan, Corea. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 11 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19469.—Crédito.—(IN2014060596).

ORI-3387-2014.—Ferraro Gonzales Lourdes Suyapa, R-270-2014, pasaporte C715765, solicitó reconocimiento y equiparación del título Arquitecta en el Grado Académico de Licenciatura, Universidad Tecnológica Centroamericana, Honduras. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19470.—Crédito.—(IN2014060597).

ORI-3327-2014.—León Castro Juan Carlos, R-271-2014, cédula: 1-1157-0839, solicitó reconocimiento y equiparación del título Especialista en Ortodoncia, Universidad de Buenos Aires, Argentina. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19471.—Crédito.—(IN2014060598).

ORI-3348-2014.—Peña Díaz Gregory José, R-272-2014, pasaporte: 087483365, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad del Zulia, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19472.—Crédito.—(IN2014060599).

ORI-3341-2014.—Sánchez Badilla César, R-273-2014, cédula 110310340, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magíster en Derecho de la Informática y de las Telecomunicaciones, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19473.—Crédito.—(IN2014060603).

ORI-3392-2014.—González Ayala Eduardo, R-274-2014, cédula de identidad 112160380, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestro en Educación, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Universidad Virtual, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19474.—Crédito.—(IN2014060605).

ORI-3437-2014.—Ochoa Palominos Alejandra, R-275-2014, pasaporte: 052698415, solicitó reconocimiento y equiparación del título Médico Cirujano, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19475.—Crédito.—(IN2014060606).

ORI-3368-2014.—Talavera García Eva, R-276-2014, pasaporte AAD929737, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Medicina, Universidad de Córdoba, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de agosto de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19476.—Crédito.—(IN2014060609).

ORI-3345-2014.—Gauto Gampuzano Claudia Daniela, R-277-2014, pasaporte: 3789146, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19477.—Crédito.—(IN2014060612).

ORI-3396-2014.—De Backer Vanden Driessche Wim, R-278-2014, cédula de identidad 800970802, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Biología, Universidad Gante, Bélgica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19479.—Crédito.—(IN2014060614).

ORI-3438-2014.—Lucov Richard David, R-279-2014, pasaporte: 448763811, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Quiropráctica, Life University, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de agosto del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 19480.—Crédito.—(IN2014060615).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Danny Alejandro Robayo Blanco cédula de identificación N° 8 0097 0890 ha presentado para el trámite de reconocimiento y equiparación el diploma con el título de arquitecto, obtenido en la Universidad de La Salle. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 27 de agosto 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140261.—Solicitud N° 19622.—(IN2014061200).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

JUNTA DIRECTIVA

N° 2014-472

ASUNTO: Convenio de delegación de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Lorenzo, Siquirres, Limón.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

1°—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

2°—Que la comunidad de San Lorenzo, Siquirres, Limón, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

3°—Que en Asamblea General de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

4°—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de San Lorenzo Siquirres, Limón, cédula jurídica tres- cero cero dos- seiscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número dos mil trece, asiento número ciento setenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro.

5°—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Huetar Atlántica, por memorando N° SB-GSC-GA-FA-ORAC-HC-2014-1946, del día 24 de julio de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014-3619, del día 18 de agosto de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

6°—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-044, del 18 de agosto de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de la Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE-S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en la Gaceta 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA

Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de San Lorenzo de Siquirres, Limón, cédula jurídica número tres- cero cero dos - seiscientos setenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve.

Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y deroga los convenios firmados con anterioridad.

Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

Aprobado el Convenio, notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19371.—(IN2014061057).

N° 2014-473

ASUNTO: Convenio de Delegación de la Asociación Administradora del Acueducto Y Alcantarillado Sanitario de Pueblo Nuevo, Duacari, Guácimo, Limón.

Conoce esta Junta Directiva de la Solicitud de Delegación de la Administración del Sistema de Acueductos y Alcantarillados.

Resultando:

1°—Que de conformidad con el artículo 50, 129 de la Constitución Política, el Estado debe procurar el mayor bienestar de todos los habitantes, mediante un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

2°—Que de conformidad con los artículos 11, 21, 129 y 169 de la Constitución Política, corresponde a las Municipalidades velar por los intereses locales, y la Sala Constitucional en reiterados pronunciamientos se ha manifestado en el sentido de que se garantiza la inviolabilidad de la vida cuando se suministra agua potable y saneamiento ambiental en los términos del artículo 297 de la Ley General de Salud, por lo que resulta imperativo que la Municipalidad coadyuve en especial en lo relativo a los reglamentos de zonificación, desarrollo urbanístico, con la organización administradora de los sistemas comunales, como instrumento de desarrollo sostenible social, económico, industrial, empresariales, agrario, turístico y de asentamientos humanos que proporcionan los sistemas de acueductos y alcantarillados.

3°—Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva del AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública, artículos 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 24 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable y Reglamento de la Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 39529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 150 del 05 de agosto de 2005, se establece que AyA es el ente Rector en todo lo relativo a los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados en todo el territorio Nacional, y se encuentra facultado para delegar la administración de tales sistemas en organizaciones debidamente constituidas al efecto.

Considerando:

1°—Que la participación de la comunidad o sociedad civil, constituye uno de los instrumentos eficaces para lograr la consecución del desarrollo sostenible en Costa Rica, por lo que AyA, desde 1976 ha venido delegando en las comunidades la administración de aquellos sistemas en las que las ventajas comparativas de inmediatez, eficacia y eficiencia; costo y beneficio a las poblaciones, resulte más adecuado asignar en las comunidades su administración.

2°—Que la comunidad de Pueblo Nuevo, Duacari, Guácimo, Limón, con aporte de la comunidad, de AyA y del Estado, se ha construido un sistema de acueductos comunales, para el abastecimiento de una población de habitantes.

3°—Que en asamblea general de vecinos, dispusieron constituir la organización y solicitar al AyA, que delegue la administración de los sistemas en dicha organización.

4°—Que por las características del sistema, es procedente delegar la administración en la organización comunal constituida al efecto, denominada Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Pueblo Nuevo, Duacari, Guácimo, Limón, cédula jurídica tres- cero cero dos- quinientos sesenta mil setecientos cuarenta y dos, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el tomo número quinientos setenta y cinco, asiento número cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete.

5°—Que para los efectos de lo dispuesto en el Reglamento, la Región Huetar Atlántica, por memorando N° SB-GSC-GA-FA-ORAC-HC-2014-1941, del día 23 de julio de 2014, así como de la Dirección Jurídica en el Memorando N° PRE-J-2014- 3619, del día 18 de agosto de 2014, recomiendan a la Gerencia proceder a la Delegación de la Administración del sistema en la respectiva organización.

6°—Que mediante el dictamen legal N° PRE-J-SD-2014-042, del 18 de agosto de 2014, la Asesoría Legal de Sistemas Comunales de la Dirección Jurídica, emitió criterio, estableciendo que cumplidos los trámites técnicos, es jurídicamente procedente delegar la administración de dicho sistema. **Por tanto,**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 21, 18, 50, 129, 169 y 188 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 18, 19, 21, 22 y 23 de la Ley Constitutiva de AyA, artículo 264 de la Ley General de Salud Pública N° 5395 de 30 de octubre de 1973, artículo 17, 32, 33, 148 y siguientes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 4, 11, 16, 113.12, 114 de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Ambiente N° 7554 del 04 de octubre de 1995, artículo 4 y 33 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 de 30 de octubre de 1992, artículo 7 de la Ley de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972, Reglamento del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA Decreto N° 26066-S, publicado en *La Gaceta* N° 109 del 09 de junio de 1997; Reglamento para la Calidad de Agua Decreto Ejecutivo N° 32327 del 10 de febrero de 2005; Reglamento de Uso y Vertido de la Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 26042-S-MINAE del 19 de junio de 1997, Reglamento de Aprobación y Operación de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Decreto Ejecutivo N° 31545 del 09 de octubre de 2003 y Reglamento de Lodos de Tanques Sépticos Decreto Ejecutivo N° 21279-S del 15 de mayo de 1992. Reglamento Sectorial para la Regulación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario N° 30413-MPMINAE- S-MEIC del 25 de marzo de 2002. Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales N° 32529-S-MINAE, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005 y Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 20 de agosto de 1997.

ACUERDA:

1°—Otorgar la delegación de la administración del acueducto y alcantarillado sanitario de Pueblo Nuevo, Duacari, Guácimo, Limón, cédula jurídica tres- cero cero dos – quinientos sesenta mil setecientos cuarenta y dos.

2°—Autorizar la Administración para que suscriba el Convenio de Delegación con el personero de la Asociación, en el cual además del cumplimiento de la legislación vigente, se especificarán obligaciones y contraprestaciones concretas que asumen las partes y derogará los convenios firmados con anterioridad.

3°—Disponer que la Dirección de Sistemas Comunales y la Dirección Regional a la que corresponda según la ubicación geográfica de los sistemas, realice todas las actividades de asesoría, control y capacitación técnica, ambiental, financiera, legal organizacional y comunal conforme lo establecen las leyes y Reglamentos.

4°—Aprobado el convenio, notifíquese a todos los usuarios del sistema y vecinos de la respectiva comunidad, por medio de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, a efectos de que ejerzan todos sus derechos, deberes y obligaciones del sistema conforme con las leyes y Reglamentos. Comuníquese y publíquese.

Acuerdo firme

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O.C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19373.—(IN2014061058).

N° 2014-052

ASUNTO: Servidumbre de Alcantarillado Sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1654029-2013.

Considerando:

1°—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando N° UE-JBIC-2013-770 de fecha 08 de julio del 2013, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1654029-2013 con una longitud de 7.47 metros y un ancho de 4.95 para un área total de 37 m², mismo que se utilizará para construir la extensión del colector Coronado que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

2°—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del partido de San José, matrícula de Folio Real 384611-000, propiedad de Rafael Cabrera Carrera, cédula de residencia 2801154344889 y de nacionalidad panameña.

3°—Que del análisis legal realizado a la finca 1-384611-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-054 de fecha 16 de Enero del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá constituirse el derecho de servidumbre por acuerdo directo con el propietario y con el consentimiento previo del acreedor hipotecario Banco Nacional. Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones y tiene una servidumbre –plazo de convalidación citas de inscripción 0386-00019437-01-0915-001 que de conformidad con lo señalado por la Unidad Técnica de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando UE-JBIC-2013-770, de 08 de julio del 2014, dicha servidumbre no afecta las obras a construir para el proyecto

4°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante Expediente 1114384611COO009 del 20 de junio del 2013 valoró el terreno así:

“2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona residencial de alta densidad, cuenta con todos los servicios públicos, cuenta además con facilidades comerciales y servicios de salud y educación.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Residencial de alta densidad.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones de clase media y clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una planta arquitectónica y están construidas principalmente en bloques de concreto.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, bancos, centros de salud y educación.

2.5 Topografía predominante

Terreno plano con pendiente entre 0% y 5%.

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

- Forma: Regular
- Situación: Medianero
- Frente: 7,08 m
- Fondo: 23,80 m
- Topografía: Terreno plano
- Nivel del terreno: Está a nivel de aceras
- Vista panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: No presenta
- Accesos: Calle pública en estado regular
- Uso actual: Vivienda

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 169,94 m²
- Área de terreno según informe registral: 169,94 m²
- Área de servidumbre según catastro: 37 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente, para ello se monitoreó el entorno y compararon valores de terrenos

en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar, sin embargo, se determinó que el precio de varios de estos terrenos no refleja el valor por metro cuadrado de terreno debido a las construcciones que posee, lo cual hace que el valor final incrementa sesgando el valor real del terreno en verde; dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, la cual para este terreno es de \$45.000.

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 1114384611COO009, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea, expuesta y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (a lo largo del lindero este, cerca de la colindancia con la quebrada).
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea y 55% para la expuesta)

SERVIDUMBRE FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Área de la servidumbre (As): 37 m²
- Precio unitario por m² (Put): \$ 45.128,02
- Tipo de servidumbre % (Pts): 45%

VDC: \$ 751.381,60

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

DAÑOS AL REMANENTE

- Área remanente (Ar): 132,94 m²
- Precio unitario por m² (Pu): \$ 45.128,02
- Factor de ubicación (Fu): 0.1
- Relación de áreas (Ra) 0.218

DR: \$ 130.619,53

Descripción	Valor
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	\$751.381,60
Valor de los daños al remanente	\$130.619,53
Total de indemnización	\$882.001,13

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 169,94 m²
- Área de la servidumbre: 37 m²
- El monto total a indemnizar es: \$882.001,13, ochocientos ochenta y dos mil un colones con 13 céntimos.

5. Observaciones

- El monto total de la indemnización es un valor definitivo, considerando los valores y descripciones anteriores del área de servidumbre, los cuales están ligados al trazado actual de la línea de tubería.
- El costo \$/m² del área de servidumbre se considera similar al valor unitario del terreno, esto por estar fuera de la zona de protección del río (uso restringido)."

5°—Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1654029-2013 con una longitud de 7.47 metros y un ancho de 4.95 para un área total de 37 m², necesario para construir la extensión del colector Coronado parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 384611, propiedad de Rafael Cabrera Carrera, cédula de residencia 2801154344889 y de nacionalidad panameña.

2°—Aprobar el avalúo Expediente 1114384611COO009 del 20 de junio del 2013, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de \$882.001,13 (ochocientos ochenta y dos mil un colones con 13 céntimos.)

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de San José, matrícula de Folio Real 384611 y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ-1654029-2013.

5°—Notificar al propietario registral y al acreedor hipotecario, otorgándoles el plazo de ocho días hábiles para que manifiesten lo que consideren relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O.C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19376.—(IN2014061059).

N° 2014-048

ASUNTO: Servidumbre de Alcantarillado Sanitario y de Paso de Conformidad con el plano catastrado número SJ-1654030-2013

Considerando:

1°—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando N° UE-JBIC-2014-770 de fecha 08 de Julio del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1654030-2013 con una longitud de 227.33 metros y un ancho de 6.00 para un área total de 1364m², mismo que se utilizará para construir la extensión del colector Coronado que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

2°—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 314951-000, propiedad de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica 3-004-045002, cuyo representante legal es el señor Jorge Julio Pattoni Saénz, cédula 1-0398-0416.

3°—Que del análisis legal realizado a la finca 1-314951-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-052 de fecha 16 de Enero del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá constituirse el derecho de servidumbre por acuerdo directo con el propietario. Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones y tiene un gravamen de servidumbre trasladada citas de inscripción 0342-00019287-01-0901-00 que de conformidad con lo señalado por la Unidad Técnica de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando UE-JBIC-2014-770, de 08 de julio del 2013, dicha servidumbre no afecta las obras a construir para el proyecto.

4°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante memorando Expediente 1111314951COO003 del 01 de julio del 2013 valoró el terreno así:

“2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona residencial de alta densidad, cuenta con todos los servicios públicos a excepción de alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Residencial de alta densidad.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones de clase media a clase baja. Las edificaciones en términos generales son de una planta arquitectónica y están construidas principalmente en bloques de concreto.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, bancos.

2.5 Topografía predominante

Terreno plano con pendiente entre 0% y 5%.

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

- Forma: Irregular
- Situación: Medianero
- Frente: 65,44 m
- Fondo: 218,74 m
- Topografía: Terreno plano
- Nivel del Terreno: Está a nivel de aceras
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección del río.
- Accesos: Calle pública en buen estado
- Uso actual: Instalaciones de Cooperativa Agropecuaria de Coronado R. L.

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 29.115,70 m²
- Área de terreno según informe registral: 29.115,70 m²
- Área de servidumbre según catastro: 1364 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente, para ello se monitoreó el entorno y compararon valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar, sin embargo, se determinó que el precio de varios de estos terrenos no refleja el valor por metro cuadrado de terreno debido a las construcciones que posee, lo cual hace que el valor final incremente sesgando el valor real del terreno en verde; dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, la cual para este terreno es de \$35.000.

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre. Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 1111314951COO003, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea, expuesta y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942. Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (a lo largo del lindero este, cerca de la colindancia con la quebrada).
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.

- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea y 55% para la expuesta)

SERVIDUMBRE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Área de la servidumbre (As): 1.364 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢ 17.316,94
- Tipo de servidumbre % (Pts): 45 %

VDC: ¢ 10.629.136,25

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

DAÑOS AL REMANENTE

- Área remanente (Ar): 27.751,70 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢ 21.358,43
- Factor de ubicación (Fu): 0.29
- Relación de áreas (Ra) 0.0468

DR: ¢ 8.052.746,83

Descripción	Valor
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢10.629.136,25
Valor de los daños al remanente	¢8.052.746,83
Total de indemnización	¢18.681.883,07

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 29.115,70 m²
- Área de la servidumbre: 1.364 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢ 18.681.883,07, dieciocho millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y tres colones con 07 céntimos.

5. Observaciones

- El monto total de la indemnización es un valor definitivo, considerando los valores y descripciones anteriores del área de servidumbre, los cuales están ligados al trazado actual de la línea de tubería.
- El costo ¢/m² del área de servidumbre se considera como un 70% del valor unitario del terreno, esto por estar dentro de la zona de protección del río (uso restringido)".

5°—Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto,**

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1. Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 227.33 metros y un ancho de 6.00 para un área total de 1364m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1654030-2013, por ser necesario para construir la extensión del colector Coronado, parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 314951-000, propiedad de la Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica 3-004-045002, cuyo representante legal es el señor Jorge Julio Pattoni Saénz, cédula 1-0398-0416.

2. Aprobar el avalúo Expediente 1111314951COO003 del 01de julio del 2013, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyAJBIC, en la suma de ¢18.681.883,07 (dieciocho millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y tres colones con 07 céntimos).
3. Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.
4. Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de San José, matrícula de Folio Real 314951 y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ- 1654030-2013.
5. Notificar al propietario registral y otorgarle un plazo de ocho días hábiles para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O.C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19375.—(IN2014061061).

N° 2014-068

ASUNTO: Servidumbre de alcantarillado y de paso sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, partido de San José, Folio Real N° 00151234-000

Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría NJS-Sogreah, así como al oficio INF-UE-JBIC-2013-900 de la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, "Justificación Técnica para Adquisición de Servidumbres", se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, Necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Quebrada San Francisco, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, partido de San José, Folio Real N° 00151234-000.

2°—Que este inmueble perteneció a quien en vida fue el señor Juan Vicente Chinchilla Segura, con cédula de identidad número 1-0179-0978; se encuentra situada en el Distrito 03, Trinidad, del cantón 14, Moravia, de la provincia de San José, con una medida según Registro Nacional de mil ciento cincuenta y dos metros con treinta y dos decímetros cuadrados. Esta finca está relacionada con el plano catastrado inscrito en el Catastro Nacional bajo el número SJ-459571-1981.

3°—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Quebrada San Francisco. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de 14.83 metros y un ancho 6 metros, para un total de 89 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano inscrito SJ-1638738- 2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real N° 1- 00151234-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0101 de fecha 21 de enero del 2014; se observa que la finca no tiene anotaciones o gravámenes vigentes. La anotación bajo las citas 0800-00080328-01-0001-001, relacionada con la demanda Ejecutiva Hipotecaria, tramitada bajo el Expediente Judicial número 11- 041084-1012-CJ, se observa en la página de Gestión en Línea del Poder Judicial que dicho Proceso se encuentra terminado. No obstante a ello, el propietario se encuentra fallecido y no se ha abierto hasta la fecha proceso sucesorio judicial.

5°—Que del análisis citado, se concluye si existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá incoarse el proceso especial de expropiación de conformidad con el artículo 10 de Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del Instituto Costarricense de Electricidad.

6°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo del 29 de julio del 2013 valoró el terreno así:

“(…)

1.1 Propietario

Propietario	Cédula
Juan Vicente Chinchilla Segura	1-0179-0978

1.2 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

Folio Real	Plano catastro	Fecha
1-00151234-000	1-459571-81	Diciembre 11, 1981

1.3 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
- Cantón: Moravia 14
- Distrito: Trinidad 03
- Ubicación o dirección: De la Iglesia de la Trinidad de Moravia 350m norte y 550 m noreste.

1.4 Colindantes (según informe registral)

- Norte, calle pública
- Sur, Bolívar Rodríguez en ½ río San Francisco
- Este, Rafael Ángel Brenes
- Oeste, Cecilia Brenes

1.5 Aspectos legales

- Anotaciones: No hay.
- Gravámenes: Sí hay.

Descripción de gravámenes:

- Demanda ejecutiva hipotecaria, citas: 0800-00080328-01-0001-001

1.6 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.7 Fecha de inspección del inmueble

Julio 15, 2013.

2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona residencial de alta densidad, cuenta con todos los servicios públicos a excepción de alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales básicas.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Residencial de alta densidad.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Algunas edificaciones de clase media y clase media baja predominantemente, construidas principalmente por bloques de concreto.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada
- Facilidades comerciales: Sí comercio básico

2.5 Topografía predominante

Terreno plano con pendiente entre 0% y 5%.

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

- Forma: Regular
- Situación: Medianero
- Frente: 10,18 m
- Fondo: 121,23 m
- Topografía: Terreno plano
- Nivel del terreno: Está a nivel de aceras
- Vista panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río.
- Accesos: Calle pública en estado regular
- Uso actual: Vivienda y cultivos de banano



Fotografía #1

Vista parcial del terreno en cuestión



Fotografía #2

sta parcial del terreno donde se constituirá la servidumbre

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 1.445,87 m²
- Área de terreno según informe registral: 1.152,32 m²
- Área de servidumbre según catastro: 89 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente, para ello se monitoreó el entorno y compararon valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar, sin embargo, se determinó que el precio de varios de estos

terrenos no refleja el valor por metro cuadrado de terreno debido a las construcciones que posee, lo cual hace que el valor final incrementa sesgando el valor real del terreno en verde; dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Moravia, la cual para este terreno es de ¢40.000.

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre. Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 1143151234SFR012, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea, expuesta y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942. Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (a lo largo del lindero este, cerca de la colindancia con la quebrada).
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m2 de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea y 55% para la expuesta)

SERVIDUMBRE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Área de la servidumbre (As): 89 m²
- Precio unitario por m2 (Put): ¢ 6.609,92
- Tipo de servidumbre % (Pts): 45%

VDC: ¢ 264.727,24

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

DAÑOS AL REMANENTE

- Área remanente (Ar): 1.356,87 m²
- Precio unitario por m2 (Pu): ¢ 14.369,20
- Factor de ubicación (Fu): 0.1
- Relación de áreas (Ra) 0,0615

DR: ¢ 120.013,88

Descripción	Valor
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢264.727,24
Valor de los daños al remanente	¢120.013,88
Valor de los daños a sembradíos	¢207.666,67
Total de indemnización	¢592.407,79

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 1.445,87 m²
- Área de la servidumbre: 89 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢ 592.407,79, quinientos noventa y dos mil cuatrocientos siete colones con setenta y nueve céntimos.

5. Observaciones

- El monto total de la indemnización es un valor definitivo, considerando los valores y descripciones anteriores del área de servidumbre, los cuales están ligados al trazado actual de la línea de tubería.
- El costo ¢/m² del área de servidumbre se considera como un 70% del valor unitario del terreno, esto por estar dentro de la zona de protección del río (uso restringido)."

Por tanto,

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de 14.83 metros y un ancho 6 metros, para un total de 89 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano inscrito SJ-1638738-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271, servidumbre necesaria para realizar la Construcción del Colector denominado Extensión Quebrada San Francisco, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real 00151234-000, que pertenece a quien en vida fue Juan Vicente Chinchilla Segura.

2°—Aprobar el avalúo rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, del 26 de julio del 2013 en la suma de ¢592.407,79.

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real 00151234-000, de acuerdo con el plano SJ-1638738-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271. Notifíquese.

Acuerdo firme

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O.C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19380.—(IN2014061064).

2014-150

ASUNTO: Constitución servidumbres JBIC

Considerando:

1°—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del Colector denominado Extensión Quebrada San Francisco, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, partido de San José, Folio Real 1-00095116-002.

2°—Que este inmueble es propiedad de Evangelina Valverde Lobo, cédula de identidad número 1-0140-0328. Está situada en el distrito 03, Trinidad, del cantón 14, Moravia, de la Provincia de San José, con una medida según Registro Nacional de cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve metros con treinta decímetros cuadrados. Esta finca cuenta con plano inscrito en el Registro Inmobiliario y en el Catastro Nacional bajo el número SJ-428487-81.

3°—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión San Francisco. Así mismo, ésta servidumbre tendrá una longitud de 34.64 metros y un ancho 5.43 metros, para un total de 188 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano inscrito SJ-1639708-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

4°—Que del análisis legal realizado a la finca del partido de San José, Folio Real 00095116-002, contenido en el memorando UE-JBIC-2014-0313 de fecha 24 de febrero del 2014, se desprende que el inmueble no posee gravámenes vigentes en este momento.

5°—Que en dicho estudio legal, se concluye que no existe impedimento legal para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario.

6°—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo del 31 de julio del 2013 valoró el terreno así:

“(…)

1. Información general

1.1 Objetivo del avalúo

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión San Francisco consiste en una tubería con un diámetro igual a 375 mm desde el pozo de registro inicial hasta el pozo SFR-41 (Estación 1+281.28), luego continúa con un diámetro igual a 450 mm hasta el pozo de interconexión RIV-127; dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente del sector Oeste de Vásquez de Coronado, especialmente del distrito Dulce Nombre, además transportará las aguas de todo el distrito de La Trinidad de Moravia y la zona de San Antonio de Coronado del distrito Patalillo, para luego llegar a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales “Los Tajos”, la cual estará ubicada en el distrito de Uruca.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de esta extensión se realice siguiendo la margen sur de la Quebrada San Francisco (aproximadamente hasta la Estación 0+242.70), para luego cruzar al margen norte hasta la Estación 1+147.34, donde luego continúa por calle hasta el final del trayecto, para una longitud total de 2.537,44 m, razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

1.2 Propietario

Propietario	Cédula
Evangelina Valverde Lobo	01-0140-0328

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

Folio Real	Plano catastro	fecha
1-00095116-002	1-428487-81	Marzo 30, 1981

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
- Cantón: Moravia 14
- Distrito: Trinidad 03
- Ubicación o dirección: De la Iglesia de Trinidad de Moravia 350m norte y 570m noreste.

1.5 Colindantes (según informe registral)

- Norte: Calle medio Benjamín Jiménez
- Sur: Rafael Marín
- Este: Francisco Herrera
- Oeste: Ismael Brenes y Otilia Zúñiga

1.6 Aspectos legales

- Anotaciones: No hay.
- Gravámenes: No hay.

1.7 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.8 Fecha de inspección del inmueble

Julio 115, 2013.

2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona residencial de alta densidad, cuenta con todos los servicios públicos a excepción de alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Residencial de alta densidad.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Algunas edificaciones de clase media y clase media baja predominantemente, construidas principalmente por bloques de concreto.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada
- Facilidades comerciales: Sí comercio básico

2.5 Topografía predominante

Terreno ondulado con pendiente entre 10% y 15%.

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

- Forma: Regular
- Situación: Medianero
- Frente: 19,11 m
- Fondo: 95,53 m
- Topografía: Terreno ondulado
- Nivel del Terreno: Está a nivel de aceras
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río
- Accesos: Calle pública en estado regular
- Uso actual: Casas de habitación

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 2.538,61 m²
- Área de terreno según informe registral: 4.659,30 m²
- Área de servidumbre según catastro: 188 m²

4- Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde. Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar. Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Moravia, la cual para este terreno es de ¢40.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual 5/8 forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 114395116SFR007, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea, expuesta y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (a lo largo del lindero este, cerca de la colindancia con la quebrada).

- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: **valor** de los derechos cedidos por la servidumbre
 As: Área de la servidumbre
 PUT: precio unitario por m² de terreno
 Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea y 55% para la expuesta)

SERVIDUMBRE DENTRO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN

- Área de la servidumbre (As): 188 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢ 5.652,25
- Tipo de servidumbre % (Pts): 45%

VDC: ¢ 478.180,54

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

DAÑOS AL REMANENTE

- Área remanente (Ar): 2.350,61 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢ 11.270,30
- Factor de ubicación (Fu): 0.1
- Relación de áreas (Ra) 0.0740

DR: ¢ 196.190,47

Descripción	Valor
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢478.180,54
Valor de los daños al remanente	¢196.190,47
Total de indemnización	¢674.371,01

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno según catastro: 2.538,61 m²
- Área de la servidumbre: 188 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢ 674.371,01, seiscientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y un colones con un céntimo.

5- Observaciones

- El monto total de la indemnización es un valor definitivo, considerando los valores y descripciones anteriores del área de servidumbre, los cuales están ligados al trazado actual de la línea de tubería.
- La servidumbre a constituir posee una longitud de 34,64 m y un ancho promedio de 5,43 m aproximadamente, lo anterior según plano catastrado.”

Por tanto,

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda lo siguiente:

1°—Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de 34.64 metros y un ancho 5.43 metros, para un total de 188 metros cuadrados, información catastrada bajo el plano inscrito SJ-1639708-2013, servidumbre necesaria para realizar la construcción del colector denominado Extensión Quebrada San Francisco, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental

del Área Metropolitana de San José. Esta servidumbre afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, partido de San José, Folio Real N° 1-00095116-002, que pertenece a Evangelina Valverde Lobo.

2°—Aprobar el avalúo rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, del 31 de julio del 2013 en la suma de €674.371,01.

3°—Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supraindicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4°—Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en el asiento registral de la finca del partido de San José, Folio Real N° 1-00095116-002, de acuerdo con el plano SJ-1639708-2013, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-2271.

5°—Notificar al propietario registral y otorgar un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O.C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19381.—(IN2014061068).

Acuerdo N° 2014-232

Asunto: Constitución Servidumbres JBIC.

Considerando:

I.—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11401345357RIV042, de fecha 6 de marzo del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 6.16 metros y un ancho de 2.27 para un área total de 14 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1667677-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Rivera que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

II.—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-345357-000, propiedad de Óscar Ramón Alpízar Soto, cédula 203350184.

III.—Que del análisis legal realizado a la finca 1-345357-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0726 de fecha 9 de abril del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificarse al propietario registral y al acreedor hipotecario, quienes de estar de acuerdo, formalizarán la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones y tiene como gravamen una servidumbre trasladada citas de inscripción 0361-00017703-01-0917-001, que se refiere a servidumbre de paso y de líneas aéreas, que de conformidad con lo señalado por la Unidad Técnica de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante expediente número 11401345357RIV042, de fecha 06 de marzo del 2014, “estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al Proyecto en cuestión”. Además, tiene una hipoteca en primer grado, citas de inscripción 2011-0036341-01-0001-001, que venció el 10 de febrero del 2012, y una hipoteca en segundo grado, citas de inscripción, 2012-00037596-0001-001, que venció el 10 de febrero de 2013, para ambas, el acreedor hipotecario es Casa El Maná Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-291184. Se infiere con claridad, que el plazo de prescripción de ambos gravámenes hipotecarios no ha vencido, por lo que el AyA, deberá solicitarle al acreedor, la autorización para afectar el inmueble dado en garantía y éste deberá comparecer a otorgar la escritura de constitución de servidumbre.

IV.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11401345357RIV042, de fecha 6 de marzo del 2014, se valoró el terreno así:

“2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona residencial, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales. El inmueble no cuenta con acera, cordón ni caño.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Zona residencial de alta densidad.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y de edad media, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante

Pendientes bajas, con presencia de pendientes medias en el área colindante a la quebrada.

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

- Forma: Irregular
- Situación: Al final de calle pública
- Frente: 7,00 m
- Fondo: 33,01 m
- Topografía: Terreno con pendientes bajas en su gran mayoría
- Nivel del terreno: A más de 3 m sobre el nivel de la calle pública
- Vista panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: área de protección de río de 10m
- Accesos: Calle pública en buen estado
- Uso actual: Terreno con casas de habitación

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- área de terreno según plano catastrado: 512,86 m²
- área de terreno según informe registral: 512,86 m²
- área de servidumbre según catastro: 14 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Moravia, la cual para este terreno es de ¢40.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre. Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 11401345357RIV042, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado noroeste de la propiedad en la colindancia con la Quebrada Ipís).
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre dentro de la zona de protección

- área de la servidumbre (As): 14 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢6.419,23
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢40.441,13

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente dentro de la zona de protección

- área remanente (Ar): 498,86 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢24.324,30
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,027297898

DR: ¢33.124,41

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 40.441,13
Valor de los daños al remanente	¢ 33.124,41
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 73.565,55

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- área total de terreno: 512,86 m²
- área de la servidumbre: 14 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢73.565,55, setenta y tres mil quinientos sesenta y cinco con 55/100 colones.

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 6,16 m y un ancho promedio de 2,27 m, lo anterior según plano catastrado.
- La servidumbre a constituir se encuentra en su totalidad dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m.”

V.-Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1. Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1667677-2013 con una longitud de 6.16 metros y un ancho de 2.27 para un área total de 14 m², mismo que se utilizará para construir el colector Rivera que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-345357-000, propiedad de Óscar Ramón Alpízar Soto, cédula 203350184.
2. Aprobar el avalúo expediente número 11401345357RIV042, de fecha 6 de marzo del 2014, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢73.565,55 (Setenta y tres mil quinientos sesenta y cinco con 55/100 colones).
3. Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.
4. Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de San José, matrícula de Folio Real 345357-000 y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ-1667677-2013.
5. Notificar al propietario registral y al acreedor hipotecario, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19404.—C-Crédito.—(IN2014061642).

Acuerdo 2014-229

Asunto: Constitución Servidumbres JBIC

Considerando:

I.—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante expediente número 11401249795RIV036, de fecha 28 de marzo del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 73.00 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 438 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1660277-2013, mismo que se utilizará para construir el Colector Rivera que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

II.—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-249795-001-002-004-005-006-007-008-009, propiedad de Inés Cascante Jiménez, cédula 900130156, dueña derecho 001, Enrique Román Cascante, cédula 103860699, dueño derecho 002, Norma Jovita Román Cascante, cédula 105400212, dueña del derecho 004, Ana Emérita Naranjo Camacho, cédula 302200137, dueña del derecho 005, Rosario Román Valenciano, cédula 102120771, dueña del derecho 006, Andrés Alexander Román Villalobos, cédula 1010620686, dueña del derecho 007, Cristian David Román Villalobos cédula 1012490785, dueño del derecho 008 y Silvia Lorena Román Villalobos, cédula 1012030142, dueña del derecho 009.

III.—Que del análisis legal realizado a la finca 1-249795-001-002-004-005-006-007-008-009, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0746 de fecha 10 de abril del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificársele a los propietarios registrales, quienes de estar de acuerdo con el avalúo administrativo, formalizarán la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación. Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones y tiene un gravamen de embargo practicado citas de inscripción 0800-00012763-01-0001-001 sobre el derecho 005. Tiene dos servidumbres de hecho, es decir, constituidas en el sitio, pero no inscritas registralmente, una de líneas aéreas (ICE) y otra de oleoducto. Estas servidumbres no afectan el área de influencia de la servidumbre a constituir, según criterio emitido por la Unidad Técnica de la Unidad Ejecutora mediante expediente número 11401249795RIV036 de fecha 28 de marzo del presente año, donde se señala, que las mismas “no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.”

IV.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11401249795RIV036 de fecha 28 de marzo del presente año, se valoró el terreno así:

“2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Coronado y Moravia, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de buena calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurante

2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada, con pequeños tramos planos.

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El terreno sirviente es de:

- Forma: Irregular
- Naturaleza Resto con café en abandono
- Situación: Medianero
- Frente: 23,31 m
- Fondo: Promedio de 72,34m
- Topografía: Terreno con pendiente del frente hacia el fondo moderada (De 5 a 10%)
- Nivel del terreno: Está bajo nivel de aceras en 0,50m promedio
- Vista panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río,
- Accesos: Calle pública en buen estado
- Uso actual: Predio con presencia de árboles y café en abandono.

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 3 196,46m²
- Área de terreno según informe registral: 3 078,69 m²
- Área de servidumbre según catastro: 438,00 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Vásquez de Coronado, la cual para está muy cercano a la zona de ¢95.000 por m² para la zona y de ¢40.000 por m² para el resto del terreno, lo que permite promediar un valor unitario de ¢57 000,00 / m², en este inmueble.

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número SJ-1667680-2013 cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.

- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (en el sector medio del predio con un 45% de su área dentro de la zona de protección Río Ipís y el restante 55% en el terreno)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

- VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre
- As: Área de la servidumbre
- PUT: precio unitario por m² de terreno
- Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Servidumbre fuera de la zona de protección

- Área de la servidumbre (As): 243,75 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢38 772,74
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢4 157 300,09

Servidumbre dentro de la zona de protección

- Área de la servidumbre (As): 194,25 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢11 631,82
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢403 796,56

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente fuera de la zona de protección

- Área remanente (Ar): 2 884,44m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢25 962,17
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,063095018

DR: ¢472 495,32

Daños al remanente fuera de la zona de protección

- Área remanente (Ar): 2 834,94m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢25 962,17
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,079173285

DR: ¢582 724,76

Valoración de café

<i>Producción promedio según CoopeLibertad Usar 13</i>	<i>de 10 a 15 fanegas por Hectárea en baja producción.</i>		
<i>Liquidación para 2013 en promedio</i>	¢62,500.0	0	
<i>Precio por planta</i>	62500x13/7000	¢116.071	
<i>Plantas por Ha</i>	7000	0.7	
<i>Densidad de plantas en servidumbre en terreno</i>	0,7x243.75	170.625	
		116,07x17	¢19,847.9
<i>Valor de cultivo de café en Servidumbre</i>	1	7	<i>En Terreno Fuera de Zona de Protección</i>
<i>Densidad de plantas en servidumbre en Zona de Protección usar 136</i>	0,7x194.25	135.975	
		116,07x13	¢15,785.5
<i>Valor de cultivo de café en Servidumbre</i>	6	2	<i>En Zona de Protección</i>

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢5 269 651,00
Valor de los daños al remanente	¢ 1 055 220,08
Valor de los daños a cultivo de café	¢ 35 633,49
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢6 360 504.49

- 4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre
- Área total de terreno: 3 078,69 m²
- Área de la servidumbre: 438,00 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢6 360 504,49 (seis millones trescientos sesenta mil quinientos cuatro colones con 49/100).

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 72,34 m y un ancho promedio de 6m, lo anterior según plano catastrado de la servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene 194,25 m² dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m.
- La naturaleza de la finca es de resto de café por lo que el área entre la servidumbre y la zona de protección del río no se valora como resto inadecuado.
- La información sobre el cultivo del café la suplió Coopelibertad, sita en San Miguel de Santo domingo de Heredia a unos 3 Kilómetros del inmueble evaluado.”

V.-Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1. Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1660277-2013 con una longitud de 73.00 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 438 m², mismo que se utilizará para construir el colector Rivera que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 249795-001-002-004-005-006-007-008-009, propiedad de Inés Cascante Jiménez, cédula 900130156, dueña derecho 001, Enrique Román Cascante, cédula 103860699, dueño derecho 002, Norma Jovita Román Cascante, cédula 105400212, dueña del derecho 004, Ana Emerita Naranjo Camacho, cédula 302200137, dueña del derecho 005, Rosario Román Valenciano, cédula 102120771, dueña del derecho 006, Andrés Alexander Román Villalobos, cédula 1010620686, dueña del derecho 007, Cristian David Román Villalobos cédula 1012490785, dueño del derecho 008 y Silvia Lorena Román Villalobos, cédula 1012030142, dueña del derecho 009.
2. Aprobar el avalúo expediente número 11401249795RIV036 de fecha 28 de marzo del presente año, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢6 360 504,49 (seis millones trescientos sesenta mil quinientos cuatro colones con 49/100).
3. Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa de los afectados a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.
4. Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de San José, Matrícula de Folio Real 249795-001-002-004-005-006-007-008-009 y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ-1660277-2013.
5. Notificar a los propietarios registrales, otorgándoles un plazo de ocho días hábiles, para que manifiesten lo que consideren relacionado con el precio asignado al bien,

bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19403.—C-Crédito.—(IN2014061646).

Acuerdo N° 2014-268

Asunto: Constitución de servidumbres

Considerando:

I.—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11504181504SABN1, de fecha 28 de marzo del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 7.22 metros y un ancho de 2.77 para un área total de 20 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1728050-2014, mismo que se utilizará para interconectar el sector salitrillos y calle Estefanía con la nueva extensión Torres, que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

II.—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00181504-000, propiedad de Brenes y Blanco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-102038, cuya representación legal con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo 1253 del Código Civil, corresponden a su Presidente, Roberto Brenes Blanco, cédula de identidad 700360244 y a su Vicepresidenta, Emilia Brenes Blanco, cédula de identidad 104220682, quienes deberán de actuar en forma conjunta.

III.—Que del análisis legal realizado a la finca 1-00181504-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0979 de fecha 13 de mayo del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificársele al propietario registral, quien de estar de acuerdo, formalizará la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación. Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones y ni gravámenes.

IV.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11504181504SABN1, de fecha 28 de marzo del 2014, valoró el terreno así:

“2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente residencial media, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales, centros educativos primarios, templos religiosos, a distancia menores de mil metros.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Zona residencial de mediana densidad.

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones antiguas y de mediana edad, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular y mediana calidad. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Si
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Si
- Sistema eléctrico: Si
- Sistema telefónico: Si
- Alumbrado público: Si aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Si cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes, bancos

2.5 Topografía predominante

Terreno con pendiente moderada en su mayoría.

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

- Forma: Irregular
- Situación: Medianero
- Fondo: 17 m
- Topografía: Terreno con pendiente moderada
- Nivel del terreno: Está a nivel de aceras
- Vista panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río (10 metros, alineamiento Urbanismo INVU)
- Accesos: Calle pública en buen estado
- Uso actual: Solar con presencia de vegetación alta de tacotal

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 1895.42m²
- Área de terreno según informe registral: 1963.59m²
- Área de servidumbre según catastro: 20 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente, para ello, como paso inicial se monitorea el entorno con el fin de identificar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. En este caso, deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permita la comparación o si los terrenos en venta corresponde al caso de infraestructura y terreno, lo cual no permite una idea concluyente sobre el valor comparable con el terreno en estudio.

De no existir terrenos (comparables) de características similares en las cercanías del terreno en estudio, se deberá utilizar los valores incorporados en la Plataforma de Valores de la Municipalidad correspondiente.

Para el caso objeto de estudio, se determinó que no existen terrenos “en verde” que haga factible la comparación del valor por metro cuadrado de terreno, por lo cual no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Montes de Oca, la cual para este terreno es de ¢40.000.00

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre. Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA número 11504181504 SABN1 cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros. (Ver Factores o Coeficientes que afectan el terreno ,Anexo N° 5)

- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (cerca del costado Oeste y Sur en la colindancia con la quebrada)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea y 55% para la expuesta)

Servidumbre fuera de la zona de protección

- Área de la servidumbre (As): 0,00 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢0,00
- Tipo de servidumbre % (Pts): 45%

VDC: ¢0,00

Servidumbre dentro de la zona de protección

- Área de la servidumbre (As): 20m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢12,000.00
- Tipo de servidumbre % (Pts): 45%

VDC: ¢108,000.00

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente fuera de la zona de protección

- Área remanente (Ar): 0,00m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢0,00
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0.00

DR: ¢0,00

Daños al remanente dentro de la zona de protección

- Área remanente (Ar): 0.00m
- Precio unitario por m² (Pu): ¢0,00
- Factor de ubicación (Fu): 0,10
- Relación de áreas (Ra) 0.0102902360

DR: ¢80,000.00

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢108,000.00
Valor de los daños al remanente	¢80,000.00
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 188,000.00

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno: 1963.59m²
- Área de la servidumbre: 20m²
- El monto total a indemnizar es: ¢188,000.00 valor en letras (ciento ochenta y ocho mil colones exactos)

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 7.22 m y un ancho de 2.77 m, lo anterior según plano catastrado número 1-1728050-2014.
- La servidumbre en su totalidad se encuentra dentro del área de protección del río Torres."

V.- Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1728050-2014 con una longitud de 7.22 metros y un ancho de 2.77 para un área total de 20m², mismo que se utilizará para construir el colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00181504-000 propiedad de Brenes y Blanco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-102038.

2.- Aprobar el avalúo expediente número 11504181504SABN1, de fecha 28 de marzo del 2014, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢188,000.00 (ciento ochenta y ocho mil colones exactos).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de San José, matrícula de Folio Real 00181504-000 y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ-1728050-2014.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19407.—C-Crédito.—(IN2014061648).

Acuerdo N° 2014-267

Asunto: Constitución de servidumbres

Considerando:

I.—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 1140101861MRIV039, de fecha 7 de abril del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 14.07 metros y un ancho de 3.62 para un área total de 51m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1667672-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Rivera que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

II.—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-1861M-000, propiedad de Condominio Residencial Vertical Comercial Las Flores, cédula jurídica 301090358745.

III.—Que del análisis legal realizado a la finca 1-1861M-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0975 de fecha 13 de mayo del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificarse al propietario registral y será la Asamblea de Propietarios quien acepte el precio de esta servidumbre y determine quién formalizará la escritura respectiva. Caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones y tiene como gravamen una servidumbre trasladada citas de inscripción 0357-00011303-01-0904-001 sobre la que la parte técnica del Proyecto de Mejoramiento Ambiental, manifestó mediante expediente número 1140101861RIV039, de fecha 7 de abril del 2014, que "esta no interfiere en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al Proyecto en cuestión."

IV.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 1140101861MRIV039, de fecha 7 de abril del 2014, valoró el terreno así:

“2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Goicoechea, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

- Forma: Irregular
- Situación: Sin salida para reunión de fincas
- Frente Aparente de 24,01m
- Fondo: Promedio de 9,34m
- Topografía: Terreno con pendiente ondulada (De 5 a 10%)
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río
- Accesos: Salida a calle a través de Condominio del mismo dueño
- Uso actual: Potrero con presencia de vegetación variada

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 3014,36 m²
- Área de terreno según informe registral: 3758,80m²
- Área de servidumbre según catastro: 51,00m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Moravia, la cual para este terreno es de \$40.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área

comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 1140101861MRIV039, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (en el sector medio del predio con un 45% de su área dentro de la zona de protección Río Ipís y el restante 55% en el terreno)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

- VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre
- As: Área de la servidumbre
- PUT: precio unitario por m² de terreno
- Pts: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de la zona de protección

- Área de la servidumbre (As): 51 m²
- Precio unitario por m² (Put): \$9967,21
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: \$228 747,51

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente fuera de la zona de protección

- Área remanente (Ar): 212,14m²
- Precio unitario por m² (Pu): \$27 764,58
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,078533577

DR: \$46 256,10

Daños al remanente fuera de la zona de protección

- Área remanente (Ar): 3 707,80m²
- Precio unitario por m² (Pu): \$20 229,86
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,01356816

DR: \$101 772,44

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	\$228 747,51
Valor de los daños al remanente	\$ 101 772,44
TOTAL DE INDEMNIZACION	\$330 519,95

- 4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre
 - Área total de terreno (Según Registro) 3758,80 m²
 - Área de la servidumbre: 51 ,00 m²
 - El monto total a indemnizar es: ¢330 519,95 (Trescientos treinta mil quinientos diecinueve colones con 95/100)

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 14,07 m y un ancho promedio de 3,62m, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene el total del área de 51 m² dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m.
- La afectación de la servidumbre se localiza paralelamente a los vértices 10 y 11 (Colindancia noroeste) en el Área de Protección del Condominio.”

V.- Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1667672-2013 con una longitud de 14.07 metros y un ancho de 3.62 para un área total de 51m², mismo que se utilizará para construir el colector Rivera que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-1861M-000, propiedad de Condominio Residencial Vertical Comercial Las Flores, cédula jurídica 301090358745.

2.- Aprobar el avalúo Expediente número 1140101861MRIV039, de fecha 07 de abril del 2014, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢330 519,95 (Trescientos treinta mil quinientos diecinueve colones con 95/100)

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-1861M-000 y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ-1667672-2013.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo Firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19406.—C-Crédito.—(IN2014061650).

Acuerdo N° 2014-273

Asunto: Constitución de servidumbres

Considerando:

I.—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11504316458TOR05 de 16 de abril del presente año, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 17.17 metros y un ancho de 6 para un área de 103 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1701403-2013, mismo que se

utilizará para construir el colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

II.—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00441690-000, propiedad de María Bárbara Escalante Zúñiga, cédula de identidad 900370812.

III.—Que del análisis legal realizado a la finca 1-00441690-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0986 de fecha 13 de mayo del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificársele a la propietaria registral al acreedor hipotecario, quienes de estar de acuerdo, formalizarán la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones y tiene como gravámenes servidumbre dominante citas de inscripción 0384-00019847-01-0010, servidumbre dominante citas 0384-00019847-01-0011, condiciones citas 0384-00019847-01-00804 y 0384-00019847-01-00805, todas referentes a la constitución y materialización (condición) de una servidumbre de paso, que de conformidad con lo señalado por la Unidad Técnica de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11504441690TOR005 del 6 de abril del 2014, “esta no interfiere en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al Proyecto en cuestión”.

Tiene un gravamen hipotecario, con citas de inscripción visibles al tomo 0434, asiento 0000717, que venció el 4 de julio del 2004. El acreedor hipotecario es el Banco de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-000019, entidad a la cual habrá que notificarle del acuerdo de declaratoria de interés público, para que manifieste su anuencia de constituir este gravamen de servidumbre, lo anterior, ya que no han transcurrido los diez años necesarios desde su vencimiento, para que prescriba el derecho de hacer gestiones cobratorias sobre este gravamen.

IV.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11504441690TOR005 del 6 de abril del 2014, se valoró el terreno así:

“2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de San Rafael y Sabanilla de Montes de Oca, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El Terreno sirviente es de:

- Forma: Irregular
- Situación: Terreno con casa existente
- Frente De 35,05 metros
- Fondo: De 49,69 metros
- Topografía: Terreno plano en el primer tercio de su fondo y en el resto con pendiente de 25 a 50%.
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: No tiene
- Accesos: Por servidumbre de paso.
- Uso actual: Con una casa y presencia de vegetación variada densa hacia el río.

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 2 029,94 m²
- Área de terreno según informe registral: 2 146,58 m²
- Área de servidumbre según catastro: 103,00 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Monte de Oca, la cual para este terreno es de ¢40.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 1140101861MRIV039, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (en el sector medio del predio con un 45% de su área dentro de la zona de protección Río Ipís y el restante 55% en el terreno)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.

- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de la zona de protección del río

- Área de la servidumbre (As): 103,00 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢3 478,20
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢161 214,70

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente dentro la zona de protección del río

- Área remanente (Ar): 2 043,58 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢14 946,24
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,047983304

DR: ¢146 559,40

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 161 214,70
Valor de los daños al remanente	¢ 146 559,40
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 307 774,10

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro) 2 146,58 m²
- Área de la servidumbre: 103,00 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢307 774,10 (Trescientos Siete Mil Setecientos Setenta y Cuatro Colones con 10/100)

5 Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 17,17 m y un ancho promedio de 6 metros, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene el total del área de 103 m² dentro de la zona de protección del río que para esta propiedad es de 50 metros
- La afectación de la servidumbre se localiza en el vértice Noreste de la propiedad.”

V.-Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1701403-2013 con una longitud de 17.17 metros y un ancho de 6 para un área de 103 m², mismo que se utilizará para construir el colector Torres, que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00441690-000, propiedad de María Bárbara Escalante Zúñiga, cédula de identidad 900370812.

2.- Aprobare el avalúo expediente número 11504441690TOR005 del 6 de abril del 2014, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de \$307 774,10 (Trescientos Siete Mil Setecientos Setenta y Cuatro Colones con 10/100)

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de San José, matrícula de Folio Real 441690-000 y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ-1701403-2013.

5.- Notificar al propietario registral y al acreedor hipotecario, otorgándoles un plazo de ocho días hábiles, para que manifiesten lo que consideren relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo Firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19409.—C-Crédito.—(IN2014061652).

Acuerdo N° 2014-272

Asunto: Constitución de servidumbres

Considerando:

I.—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11504316462TOR004, de fecha 15 de abril del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 82.17 metros y un ancho de 6.00 para un área total de 493 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1694276-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

II.—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-316462-000, propiedad de Amura S. A., cédula jurídica 3-101-016810, cuya representación legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma corresponde a su Presidente, José Luis Escalante Escalante, cédula de identidad 103850223.

III.—Que el análisis legal realizado a la finca 1-316462-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0984 de fecha 13 de mayo del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificársele al propietario registral, quien de estar de acuerdo, formalizará la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones y tiene como gravamen una servidumbre trasladada citas de inscripción 0342-00002133-01-0902-001, que de conformidad con lo señalado por la Unidad Técnica de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11504316462TOR004, de fecha 15 de abril del 2014, “estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al Proyecto en cuestión”. Además, tiene un contrato de arrendamiento de lote sin segregar, citas de inscripción 2011-00340370-01-0003-001, que arrienda un área de ciento sesenta y cinco metros con cinco decímetros cuadrados, contrato que inicia el 28 de octubre de 2011 y vence el 28 de octubre de 2036, el arrendatario es Costa Pacífico Torres Limitada, cédula jurídica 3-102-559209, que según expediente indicado líneas arriba dicha área no coincide con el área a afectar por la servidumbre.

IV.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente 11504316462TOR004, de fecha 15 de abril del 2014, se valoró el terreno así:

“2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centro urbano de San Rafael, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El terreno sirviente es de:

- Forma: Muy irregular
- Situación: Terreno para construir y potrero
- Frente De la calle Pública de 39.96 metros
- Fondo: Promedio de 107.73 metros
- Topografía: Terreno plano en una tercera parte de su fondo y en el resto con pendiente de 25 a 50%.
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río,
- Accesos: Frente a Calle Pública Estefanía con salida a San Rafael hacia el Oeste y hacia Salitrillos hacia el este.
- Uso actual: Sin construcciones y presencia de vegetación variada y densa hacia el río.

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 20 242,64m²
- Área de terreno según informe registral: 21 242,64 m²
- Área de servidumbre según catastro: 493,00 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Monte de Oca, la cual para este terreno como rural es de ¢12.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre. Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 11504316462TOR004, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (en el sector medio del predio con un 45% de su área dentro de la zona de protección Río Ipís y el restante 55% en el terreno)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de la zona de protección del río

- Área de la servidumbre (As): 115,78 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢2 056,50
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢107 145,68

Servidumbre dentro del terreno

- Área de la servidumbre (As): 377,22 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢9 698,97
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢1 646 390,96

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente dentro de la zona de protección

- Área remanente (Ar): 21 126,86m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢5 066,84
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,005450358

DR: ¢58 344,08

Daños al remanente dentro del terreno

- Área remanente (Ar): 20 865,42 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢5 066,84
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,01775768

DR: ¢187 737,12

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 1 753 536,87
Valor de los daños al remanente	¢ 246 081,21
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 1 999 617,85

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro) 21242.64 m²
- Área de la servidumbre: 493,00 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢1 999 617,85 (un millón novecientos noventa y nueve mil seiscientos diecisiete colones con 85/100).

5. Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 82.17 m y un ancho promedio de 6 metros, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene un área de 115,78 m² dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 m.
- La afectación de la servidumbre se localiza paralelamente al río en colindancia norte de la propiedad.”

V.- Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales.

Por tanto,

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1694276-2013 con una longitud de 82.17 metros y un ancho de 6.00 para un área total de 493 m² mismo que se utilizará para construir el colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-316462-000, propiedad de Amura S.A., cédula jurídica 3-101-016810, cuya representación legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma corresponde a su Presidente, José Luis Escalante Escalante, cédula de identidad 103850223.

2.- Aprobar el avalúo Expediente número 11504316462TOR004, de fecha 15 de abril del 2014, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢1 999 617,85 (un millón novecientos noventa y nueve mil seiscientos diecisiete colones con 85/100).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de San José, matrícula de Folio Real 316462-000 y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ-1694276-2013.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19408.—C-Crédito.—(IN2014061656).

Acuerdo N° 2014-274

Asunto: Constitución de servidumbres

Considerando:

I.—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11504316458TOR06, de fecha 16 de abril del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 94.50 metros y un ancho de 6.00 para un área total de 567 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1702634-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

II.—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-316458-000, propiedad de Penjamo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-041905, cuya representación legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma corresponde a su Presidente, Mario Escalante Zúñiga, cédula de identidad 106220471.

III.—Que del análisis legal realizado a la finca 1-316458-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0983 de fecha 13 de mayo del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificársele al representante legal de esta sociedad, para que convoque a asamblea de accionistas y acuerden aceptar el precio y afectar el inmueble con la servidumbre, de ocurrir esto, se procederá a formalizar la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones y tiene como gravamen una condición, citas de inscripción 0342-02133-01-0801-001, la cual no representa obstáculo para los fines institucionales, ya que se refiere a una escritura donde esta sociedad segrega y vende lotes a otras dos y reúne fincas, y posee un gravamen de servidumbre sirviente, citas 384-19847-01-0013-001, que la parte técnica mediante expediente número 11504316458TOR06 de 16 de abril del presente año señaló, que la misma no interfiere en las obras a construir de este proyecto.

IV.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante Expediente número 11504316458TOR06 de 16 de abril del presente año, se valoró el terreno así:

“2. Características de la zona**2.1 Descripción**

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de San Rafael, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada

3. Características del terreno**3.1 Descripciones**

El terreno sirviente es de:

- Forma: Muy irregular
- Situación: Terreno para construir y zona de vegetación y de árboles.
- Frente: A final de calle pública de 19.83 metros de ancho
- Fondo: Promedio de 47.66 metros
- Topografía: Terreno inclinado hacia el Río Torres, con pendiente de 50%
- Vista panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río de 50 m del borde del cauce.
- Accesos: De Calle San Rafael se accesa por calle pública de 11,76 metros de ancho hasta los 19,83 metros de 77,53 metros de largo.
- Uso actual: Sin construcciones y presencia de vegetación variada y densa hacia el río.

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 4 294,47 m²
- Área de terreno según informe registral: 4 294,47 m²
- Área de servidumbre según catastro: 567,00 m²

4. Valoración del terreno**4.1 Metodología**

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Monte de Oca, la cual para este terreno como rural es de \$40.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 11504316458TOR06 cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.

- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (en el sector medio del predio con un 45% de su área dentro de la zona de protección Río Ipís y el restante 55% en el terreno)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

- VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre
- As: Área de la servidumbre
- PUT: precio unitario por m² de terreno
- Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de la zona de protección del río

- Área de la servidumbre (As): 567 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢6 265,25
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢1 598 579,06

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente dentro de la zona de protección

- Área remanente (Ar): 3 727,47m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢4 518,11
- Factor de ubicación (Fu): 0,15
- Relación de áreas (Ra) 0,006261541

DR: ¢333 530,40

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 1 598 579,06
Valor de los daños al remanente	¢ 333 530,40
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 1 932 109,46

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro) 4 294,47 m²
- Área de la servidumbre: 567,00 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢1 932 109,46 (un millón novecientos treinta y dos mil ciento nueve colones con 46 /100).

5 Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 94,50 m y un ancho promedio de 6 metros, lo anterior según plano catastrado de la servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene el área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 50 m.
- La afectación de la servidumbre se localiza paralelamente al río en colindancia norte y este de la propiedad, donde la finca tiene una zona de bosque con una pendiente fuerte hacia el Río Torres."

V.- Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1702634-2013

con una longitud de 94.50 metros y un ancho de 6.00 para un área total de 567 m², mismo que se utilizará para construir el colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-316458-000, propiedad de Penjamo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-041905.

2.- Aprobar el avalúo Expediente número 11504316458TOR06 de 16 de abril del presente año, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢1 932 109,46 (un millón novecientos treinta y dos mil ciento nueve colones con 46 /100).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de San José, matrícula de Folio Real 316458-000 y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ-1702634-2013.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19410.—C-Crédito.—(IN2014061658).

Acuerdo N° 2014-275

Asunto: Constitución de servidumbres

Considerando:

I.—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando número UE-JBIC-2014-0840, de fecha 22 de abril del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 182.33 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 1094 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1694274-2013, mismo que se utilizará para construir el colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

II.—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-00383980-000, propiedad de Penjamo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-041905, cuya representación legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma corresponde a su Presidente, Mario Escalante Zúñiga, cédula de identidad 106220471, sin embargo, para el presente caso, que deberá gravarse el inmueble con esta servidumbre, necesariamente deberá existir acuerdo de Asamblea de Accionistas.

III.—Que del análisis legal realizado a la finca 1-00383980-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-0985 de fecha 13 de mayo del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificársele al propietario registral, quien de estar de acuerdo, formalizará la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones y tiene un gravamen de condición, citas de inscripción 0384-00019847-01-0801-001, el cual está relacionado con la constitución de una servidumbre de paso, producto de la segregación de unos lotes, lo cual no representa un obstáculo para la construcción de las obras del proyecto en cuestión, según manifiesta la parte técnica, mediante memorando número UE-JBIC-2014-0840 de fecha 22 de abril del 2014.

IV.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando UE-JBIC-2014-0840 de fecha 22 de abril del 2014, valoró el terreno así:

“ 2. Características de la zona

2.1 Descripción

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centro urbano de San Rafael, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El terreno sirviente es de:

- Forma: Muy irregular
- Situación: Terreno para construir y zona de vegetación y de árboles.
- Frente: A final de calle pública de 11,76 metros de ancho
- Fondo: Promedio de 46,72 metros
- Topografía: Terreno inclinado hacia el Río Torres, con pendiente de 50%
- Vista panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río,
- Accesos: De Calle San Rafael se accesa por Calle Pública de 11,76 metros
- Uso actual: Sin construcciones y presencia de vegetación variada y densa hacia el río.

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 14 828,69 m²
- Área de terreno según informe registral: 14 319,69 m²
- Área de servidumbre según catastro: 1094,00 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Monte de Oca, la cual para este terreno como rural es de €12.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre. Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 1140101861MRIV039, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno en el sector colindante norte y oeste del predio con un 45% de su área dentro de la zona de protección Río Torres y el restante 55% en el terreno).
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea).

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de la zona de protección del río

- Área de la servidumbre (As): 489,47 m²
- Precio unitario por m² (Put): €1 510,93
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: €332 799,36

Servidumbre dentro del terreno

- Área de la servidumbre (As): 604,53 m²
- Precio unitario por m² (Put): €7 302,45
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: €1 986 547,58

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente dentro de la zona de protección

- Área remanente (Ar): 13 830,22 m²
- Precio unitario por m² (Pu): €5.443,73
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,034181606

DR: ¢257.346,54

Daños al remanente dentro del terreno

- Área remanente (Ar): 13 715,16 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢5.443,73
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,042216696

DR: ¢315.196,87

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 2 319 346,94
Valor de los daños al remanente	¢ 572 543,41
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 2 891 890,35

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro) 14 319,69 m²
- Área de la servidumbre: 1094,00 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢2.891.890,35 (dos millones ochocientos noventa y un mil ochocientos noventa colones con 35/100).

5 Observaciones

- La servidumbre a constituir tiene una longitud de 182,33 m y un ancho de 6 metros, según plano catastrado de la Servidumbre y se traza de este a oeste y de norte a sur a partir de lindero este
- La servidumbre a constituir tiene una área de 489.47 m² dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 10 metros a partir del borde del cauce.
- La afectación de la servidumbre se localiza paralelamente al río en colindancia Norte y Oeste de la propiedad, donde la finca tiene una zona de bosque con una pendiente fuerte hacia el Río Torres.”

V.- Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1694274-2013 con una longitud de 182.33 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 1094 m², mismo que se utilizará para construir el colector Torres, que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-383980-000, propiedad de Penjamo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-041905, cuya representación legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma corresponden a su Presidente, Mario Escalante Zúñiga, cédula de identidad 106220471.

2.- Aprobar el avalúo señalado en el memorando número UE-JBIC-2014-0840, de fecha 22 de abril del 2014, rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢2 891 890,35 (dos millones ochocientos noventa y un mil ochocientos noventa colones con 35/100).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que oblige a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de San José, matrícula de Folio Real 383980-000 y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ-1694274-2013.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19411.—C-Crédito.—(IN2014061659).

Acuerdo N° 2014-278

Asunto: Constitución de servidumbres

Considerando:

I.—Que conforme lo solicitó la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando UEJBIC-2014-0843, de fecha 23 de abril del 2014, es necesario constituir un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, con una longitud de 113.17 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 679 m², de conformidad con el plano catastrado número SJ-1735086-2014, mismo que se utilizará para construir el colector Rivera que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José.

II.—Que el derecho de servidumbre se constituirá en la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-309086-000, propiedad de El frente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-009684, cuya representación legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma corresponden a su Presidenta, María Bárbara Escalante Zúñiga, cédula de identidad 900370812.

III.—Que del análisis legal realizado a la finca 1-309086-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-981 de fecha 13 de mayo del 2014, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, deberá notificarse al propietario registral, quien de estar de acuerdo, formalizará la escritura respectiva, caso contrario, deberá iniciarse el proceso especial de expropiación.

Según dicho estudio, la finca no tiene anotaciones ni gravámenes.

IV.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, mediante memorando UE-JBIC-2014-0843, de fecha 23 de abril del 2014, se valoró el terreno así:

“2. Características de la zona**2.1 Descripción**

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de San Rafael y Sabanilla de Montes de Oca, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)

- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada

3. Características del terreno

3.1 Descripciones

El terreno sirviente es de:

- Forma: Regular
- Situación: Terreno de potrero
- Frente De 119.91 metros
- Fondo: Promedio de 37.60 metros
- Topografía: Terreno quebrado con una pendiente del 75% hacia el Río Torres
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río de 50 metros desde el borde superior del cauce,
- Accesos: Frente a Calle Pública asfaltada de Distrito San Rafael.
- Uso actual: Sin construcciones y presencia de vegetación variada densa hacia el río.

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 4 135,25 m²
- Área de terreno según informe registral: 5 160,00 m²
- Área de servidumbre según catastro: 679,00 m²

4. Valoración del terreno

4.1 Metodología

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos “en verde” que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Monte de Oca, la cual para este terreno es de ¢40.000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 11504309086TOR010, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.

- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (dentro de la zona de protección Río Torres en la colindancia Norte del terreno)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.
- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre

As: Área de la servidumbre

PUT: precio unitario por m² de terreno

Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de la zona de protección del río

- Área de la servidumbre (As): 679 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢4 366,84
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢1 334 288,70

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente dentro de la zona de protección

- Área remanente (Ar): 4 481 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢4 154.05
- Factor de ubicación (Fu): 0,1
- Relación de áreas (Ra) 0,131589147

DR: ¢ 244 944,06

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	1 334 288,70
Valor de los daños al remanente	¢ 244 944,06
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 1 579 232,76

4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre

- Área total de terreno (Según Registro) 5 160 m²
- Área de la servidumbre: 679,00 m²
- El monto total a indemnizar es: ¢1 579 232,76 (un millón quinientos setenta y nueve mil doscientos treinta y dos colones con 76/100)

5 Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 113,17 m y un ancho promedio de 6 metros, lo anterior según plano catastrado de la Servidumbre.
- La servidumbre a constituir tiene el total del área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 50 m.
- La afectación de la servidumbre se localiza paralelamente al río en colindancia norte de la propiedad se traza de este a oeste.”

V.- Que la adquisición de este derecho de servidumbre es de evidente interés público para el cumplimiento de los fines institucionales. **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

- 1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de un derecho de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso de conformidad con el plano catastrado número SJ-1735086-2014 con una longitud de 113.17 metros y un ancho de 6.00 metros para un área total de 679 m², mismo que se utilizará para construir el

colector Torres que es parte del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José. Este derecho de servidumbre afectará la finca inscrita en el Registro Público, del Partido de San José, matrícula de Folio Real 1-309086-000, propiedad de El frente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-009684, cuya representación legal con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma corresponden a su presidenta, María Bárbara Escalante Zúñiga, cédula de identidad 900370812.

2.- Aprobar el avalúo presentado mediante memorando UE-JBIC-2014-0843 de fecha 23 de abril del 2014 rendido por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de ¢ 1 579 232,76 (un millón quinientos setenta y nueve mil doscientos treinta y dos colones con 76/100).

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto, para que realicen las Diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir el gravamen de servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso en contra del inmueble inscrito en el Registro Público, Partido de San José, matrícula de Folio Real 309086-000 y a favor del AyA, conforme al plano catastrado SJ-1735086-2014.

5.- Notificar al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles, para que manifieste lo que considere relacionado con el precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firme-

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19412.—Crédito.—(IN2014061660).

Acuerdo N° 2014-374

Asunto: Constitución de servidumbres

Considerando:

I.—Que de acuerdo a la justificación técnica emitida por la empresa de Consultoría NJS-Sogreah, así como al oficio UE-JBIC-2014-1091 de la Dirección de Ingeniería de esta Unidad Ejecutora, se desprende que como parte del trazado del Componente B, del proyecto de mejoramiento ambiental del Área Metropolitana de San José, se requiere la constitución de una servidumbre de alcantarillado y de paso, necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión torres, sobre la finca inscrita en el Registro Inmobiliario, Partido de San José, Folio Real N° 00402622-000

II.—Que este inmueble es propiedad de la sociedad Condominio Horizontal Residencial Xicoyan. La finca está situada en el distrito dos, Sabanilla, cantón quince, Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida según Registro Nacional de: Área total de siete mil doscientos cuarenta y siete metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, comprendida de una área común de tres mil doscientos veinticinco metros con setenta y seis decímetros cuadrados y de una área privada de cuatro mil veintiún metros con setenta y ocho decímetros cuadrados. Esta finca se relaciona con el plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número SJ-novecientos treinta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve.

III.—Que la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a constituir, y que afectará la finca citada, es necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión Torres. Así mismo, esta servidumbre tendrá una longitud de veinticuatro punto treinta y tres metros y un ancho de seis metros, para un total de ciento cuarenta y seis metros cuadrados. Esta información ha sido levantada en un croquis, realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno, bajo el número de archivo 115022293MTOR043.

IV.—Que del análisis legal realizado a la finca del Partido de San José, Folio Real 1-2293-M-000, el cual consta en el memorando UE-JBIC-2014-1412 de fecha 19 de junio del 2014; se observa que la finca si posee gravámenes o anotaciones vigentes en este momento.

V.—Que del análisis citado, se concluye que no existe impedimento legal alguno para realizar los trámites administrativos de expropiación, por lo que una vez hecha la declaratoria de interés público, podrá adquirirse por acuerdo directo con el propietario.

VI.—Que la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC mediante estudio de avalúo del 20 de mayo del 2014 valoró el terreno así:

“(…)

1. Información general

1.1 Justificación Técnica

El AyA designó a la Unidad Ejecutora AyA-JBIC con el fin de llevar a cabo el “Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José”, cuyo objetivo principal es disminuir la contaminación que presentan actualmente los ríos, quebradas y el medio ambiente del Área Metropolitana de San José (AMSJ), generada por las descargas directas de aguas residuales sin tratamiento; lo anterior se logrará mediante la ejecución de un proyecto para rehabilitar y ampliar la cobertura del alcantarillado sanitario existente en el AMSJ, así como mediante la incorporación de una planta de tratamiento para las aguas residuales provenientes de este sistema.

La Extensión Torres consiste en una tubería con un diámetro que va desde los 250 mm hasta los 375 mm, con una longitud de 5.446,36 m, la cual finaliza en el pozo 11-1 con la interconexión al Colector existente Torres 2. Dicha tubería transportará por gravedad el agua residual proveniente del distrito de San Rafael de Montes de Oca, principalmente de los sectores de Salitrillos, Calle Estefanía y El Cristo. Del distrito de Sabanilla principalmente los sectores de Sabanilla Centro, Calle del Tanque Sabanilla, parte de la carretera a Mata de Plátano y las urbanizaciones La Española, Villas del Este y Residencial Emmanuel.

Con el fin de maximizar la cobertura del alcantarillado sanitario del Área Metropolitana, sin la necesidad de recurrir al uso de estaciones de bombeo, la tubería a instalar debe ser colocada en cotas de elevación que permitan transportar las aguas residuales por gravedad. Debido a la topografía que presenta la zona, lo idóneo es que la construcción de la Extensión Torres se haga utilizando la margen sur del río que lleva el mismo nombre, iniciando en el pozo TOR-01 con un diámetro de 250 mm hasta llegar al pozo TOR-60 (Estación 2+159,49), en dicho punto cambia a un diámetro de 300 mm hasta llegar al pozo TOR-82 (Estación 2+947,56) y a partir de ahí continua con un diámetro de 375 mm hasta el pozo 11-1; razón por la cual es necesaria la adquisición de servidumbres en varios terrenos ubicados en la ruta de dicha extensión.

Esta extensión contempla las fincas correspondientes a los siguientes folios reales:

1-179236-000, 1-85979-000, 1-12004-000, 1-316462-000, 1-441690-000, 1-316458-000, 1-383980-000, 1-316358-000, 1-216126-000, 1-309086-000, 1-163494-001-002-003, 1-180238-000, 1-312099-000, 1-127967-000, 1-229910-000, 1-500679-000, 1-183034-001-002, 1-565660-001-002-006-007, 1-162805-000, 1-327520-000, 1-327522-001-002, 1-259453-000, 1-586786-000, (1-121096-000/1-196855-000/1-121098-000), 1-28762-000, 1-202292-000, 1-77130-000, 1-246013-000, 1-263695-001-002-003, 1-372817-000, 1-583845-000, 1-186036-000, 1-48005-000, 1-402622-000, 1-398386-000, 1-79967-000, 1-474132-000, 1-89405-000, 1-170939-000, 1-2293M-000, 1-186002-000, 1-397074-000, 1-324920-000, 1-508810-000, 1-579376-000, 1-401185-000, 1-447798-001-002-002-003-004-005, 1-454116-000, 1-454115-000, 1-463990-000, 1-463991-000 y 1-487975-000.

En algunos casos las fincas supra citadas cuentan con servidumbres trasladadas, además existen servidumbres a favor del ICE (línea de transmisión de alta tensión), todas ellas visibles en los informes registrales correspondientes, sin embargo, estas no interfieren en ninguna forma con la construcción de las obras concernientes al proyecto en cuestión.

Por lo antes indicado, se ha definido que la ruta propuesta cumple técnica, económica y ambientalmente con los objetivos del proyecto, por tanto, se requiere la constitución de una servidumbre subterránea y de paso para tubería, con facilidades de acceso de personal y/o maquinaria, con el fin de llevar a cabo, periódicamente o cuando así se requiera, operaciones de mantenimiento preventivo y/o correctivo de las obras.

1.2 Propietario

PROPIETARIO	CÉDULA JURIDICA
Condominio Horizontal Residencial XICOYAN	3-109-449742

1.3 Inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad

FOLIO REAL	PLANO CATASTRO	FECHA
1- 2293M -000	SJ- 934899-2004	01 Julio del 2004

1.4 Localización y ubicación (según división territorial administrativa)

- Provincia: San José 01
- Cantón: Montes de Oca 15
- Distrito: Sabanilla 02
- Ubicación o dirección: De la Plaza de Sabanilla 200 metros Este

1.5 Colindantes (según informe registral)

- Norte: Río Torres
- Sur: Gonzalo Delgado Alvarado
- Este: Calle pública. Bloquera Costarricense. Luis Rapso Córdoba. Gladis Rojas Chaves y Gonzalo Baltodano Avendaño.
- Oeste: Calle pública y Julia Alvarado Quesada

Aspectos legales

- Anotaciones:
No hay
- Gravámenes o afectaciones:
No hay:

1.6 Riesgos

La propiedad no presenta riesgos debido a su ubicación.

1.7 Fecha de inspección del inmueble

Mayo 07, 2014

2. Características de la zona**2.1 Descripción**

El terreno se ubica en una zona netamente suburbana con fácil acceso desde el centros urbano de Sabanilla de Montes de Oca, cuenta con todos los servicios públicos a excepción del alcantarillado sanitario, cuenta además con facilidades comerciales en su entorno.

2.2 Clasificación (uso del suelo)

Tipo Residencial

2.3 Tipo de construcciones predominantes en la zona

Edificaciones modernas y antiguas, las cuales de conformidad al criterio profesional, son de regular calidad, en un barrio de clase media baja. Las edificaciones en términos generales son de una o dos plantas arquitectónicas y están construidas principalmente en bloques de concreto, materiales prefabricados y madera.

2.4 Servicios públicos

- Sistema de agua potable: Sí
- Alcantarillado sanitario: No
- Alcantarillado pluvial: Sí
- Sistema eléctrico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Sistema telefónico: Sí aéreo (soportado por postes de concreto)
- Alumbrado público: Sí aéreo (soportado por postes de concreto y con lámparas de mercurio)
- Transporte público: Sí cercano al inmueble
- Servicios municipales: Sí (recolección de basura y limpieza de caños)
- Obras anexas: Sí calle asfaltada, aceras y cordón y caño
- Facilidades comerciales: Sí centros comerciales, restaurantes

2.5 Topografía predominante

Pendiente quebrada

3. Características del terreno**3.1 Descripciones**

El terreno sirviente es de:

- Forma: Irregular
- Situación: Terreno con vegetación variada
- Frente De 24,73 metros
- Fondo: 44,55 metros
- Topografía: Terreno quebrado con pendiente del 20%
- Vista Panorámica: No presenta
- Restricciones o afectaciones: Área de protección de río de 50 metros del cauce
- Accesos: Condominio tiene frente a calle pública
- Uso actual: Presencia de vegetación variada

3.2 Área del terreno y de la servidumbre

- Área de terreno según plano catastrado: 5 762,48 m²
- Área de terreno según informe registral: 3 225,76 m²
- Área de servidumbre según catastro: 146,00 m²

4. Valoración del terreno**4.1 Metodología**

Para la valoración de la servidumbre se realizó el cálculo de derechos cedidos y daño al remanente. Para ello, como paso inicial se monitorea el entorno, con el fin de comparar los valores de terrenos en venta (comparables) con el terreno (sujeto) a valorar. Deberá identificarse si existen terrenos "en verde" que permitan la comparación directa con el terreno sujeto; o en caso contrario, si los terrenos en venta corresponden al caso de terreno con infraestructura, lo cual tiende a sesgar el valor real del terreno en verde.

Para el caso objeto de estudio, al no existir en los alrededores terrenos con características similares que hagan factible la comparación del valor por metro cuadrado, no se adjuntan valores de terrenos para comparar.

Dado lo anterior se toma como referencia base la plataforma de valores de la Municipalidad de Monte de Oca, la cual para este terreno es de ¢80 000 por m².

4.2 Determinación de valor de los derechos cedidos (Vdc)

Para el mencionado sistema de alcantarillado sanitario, se requiere constituir un gravamen de servidumbre subterránea y de paso, en contra del inmueble arriba descrito. En el área comprendida por dicha servidumbre, el propietario, sus arrendatarios u ocupantes no podrán construir edificaciones permanentes, de igual forma está prohibido sembrar árboles o cultivos que pudieran afectar la tubería enterrada, u obstaculicen el libre paso por la servidumbre.

Asimismo, el establecimiento de esta servidumbre conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente al inmueble, por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, reparar, modificar, ampliar y/o revisar la tubería, en cualquier momento; no obstante, el propietario podrá realizar en ella cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto, todo de conformidad con el plano archivo del AyA, ver archivo 11502 2293MTOR043, cuyos ejes longitudinales coincidirán con las tuberías instaladas y conllevan servidumbre subterránea y de paso, en los términos que señala el Art. 113 de la Ley de Aguas, número 276 del 26 de agosto de 1942.

Para la determinación del valor de los derechos cedidos se considerarán los siguientes aspectos:

- Características del sector tales como: tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados, entre otros.
- Ubicación de la servidumbre dentro del terreno (dentro de la zona de protección Río Torres en toda la colindancia Norte por donde corre el río)
- Tipo de servidumbre a establecer: subterránea y de paso.
- Investigación de valores en la zona, criterio profesional de peritos del área de avalúos, valor de mercado de propiedades con características homogéneas en la zona y consulta de propiedades en venta.

- Uso actual del terreno.
- Motivo del avalúo.
- Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Conforme a lo anteriormente expuesto se define que el valor de los derechos cedidos por la servidumbre se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$VDC = As \times PUT \times Pts$$

Donde:

- VDC: valor de los derechos cedidos por la servidumbre
- As: Área de la servidumbre
- PUT: precio unitario por m² de terreno
- Pts.: porcentaje de acuerdo al tipo de servidumbre (45% para la servidumbre subterránea)

Servidumbre dentro de la zona de protección del río

- Área de la servidumbre (As): 146 m²
- Precio unitario por m² (Put): ¢18 086,73
- Tipo de servidumbre % (Pts.): 45%

VDC: ¢1 188 297,89

4.3 Valor de daños al remanente (dr)

Daños al remanente dentro de la zona de protección

- Área remanente (Ar): 3 079,76 m²
- Precio unitario por m² (Pu): ¢61 905,95
- Factor de ubicación (Fu): 0,10
- Relación de áreas (Ra) 0,045260652

DR: ¢862 919,15

Resumen:

DESCRIPCION	VALOR
Valor de los derechos cedidos por la servidumbre	¢ 1 188 297,89
Valor de los daños al remanente	¢ 862 919,15
TOTAL DE INDEMNIZACION	¢ 2 051 217,03

- 4.4 Valor total a indemnizar por servidumbre
- Área total de terreno (Según Registro) 3 225,76 m²
 - Área de la servidumbre: 146,00 m²
 - El monto total a indemnizar es: ¢2 051 217,03 (dos millones cincuenta y un mil doscientos diecisiete colones con 03/100).

5 Observaciones

- La servidumbre a constituir posee una longitud de 24,33 m y un ancho de 6,00 metros, lo anterior según plano catastrado de la servidumbre.
- Se valoran la afectación en la zona del Condominio de Área Común en donde se localiza el Área de la Servidumbre
- La servidumbre a constituir tiene el total del área dentro de la zona de protección del río, la cual para esta propiedad es de 50 m.
- La afectación de la servidumbre se localiza paralelamente al río en colindancia norte de la propiedad donde la servidumbre se traza con dirección de sureste a noroeste..." **Por tanto,**

Con fundamento en los artículos 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA, Ley N° 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N° 6622, se acuerda:

1.- Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso, cuya longitud será de longitud de veinticuatro punto treinta y tres metros y un ancho de seis metros, para un total de ciento cuarenta y seis metros cuadrados. Esta información ha sido levantada en un croquis, bajo el número de archivo 115022293MTOR043. Esta servidumbre es necesaria para realizar la construcción del colector denominado extensión quebrada Torres, parte integral del Proyecto de Mejoramiento Ambiental del Área Metropolitana de San José, la

cual afecta la finca inscrita en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, Partido de San José, Folio Real N° dos mil doscientos noventa y tres-m-cero cero cero, que pertenece a Condominio Horizontal Residencial Xicoyan.

2.- Aprobar el avalúo rendido del 20 de mayo del 2014 por la Unidad Técnica del Departamento de Ingeniería de la Unidad Ejecutora AyA-JBIC, en la suma de dos millones cincuenta y un mil doscientos diecisiete colones con tres céntimos.

3.- Autorizar a los apoderados del Instituto de Acueductos y Alcantarillados para que realicen las diligencias necesarias, a fin de constituir el derecho de servidumbre supra indicado en vía administrativa o judicial, en caso de existir negativa del afectado a aceptar el precio fijado administrativamente o de que exista algún impedimento legal, que obligue a la Institución a acudir a la vía judicial.

4.- Autorizar a los notarios de la Institución, para que realicen las diligencias necesarias, a fin de inscribir en el Registro Público la servidumbre de alcantarillado sanitario y de paso a favor del AyA, en el asiento registral de la finca del Partido de San José, Folio Real N° dos mil doscientos noventa y tres-m- cero cero cero, de acuerdo con el croquis realizado por el Ingeniero Topógrafo Francisco Reyes Rojas PT-dos mil doscientos setenta y uno, bajo el número de archivo 115022293MTOR043.

5.- Notificar tanto al propietario registral, otorgándole un plazo de ocho días hábiles para manifestar lo que considere pertinente. El propietario deberá manifestarse en cuanto al precio asignado al bien, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones. N° 7495. Notifíquese.

Acuerdo firma.

Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 19416.—C-Crédito.—(IN2014061662).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE TRANSPORTES
118-RIT-2014

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADO POR LA EMPRESA TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRÍ, S.A. EN SU CONDICIÓN DE CONCESIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD AUTOBÚS PARA LA RUTA 157

EXPEDIENTE ET-088-2014

Resultando:

1°—Que la empresa Transportes San Gabriel de Aserrí S.A., cuenta con el respectivo título que la habilita para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como concesionaria en la ruta 157 descrita como: San José-San Gabriel de Aserrí-Vuelta de Jorco-San Ignacio de Acosta-San Luis-Monte Redondo-Turrujal y viceversa, según el artículo 6.8 de la Sesión Ordinaria 71-2007 del 25 de setiembre del 2007. El contrato de renovación de concesión, fue refrendado por la Autoridad Reguladora, por medio de las resoluciones RRG-8406-2008 y RRG-186-2013 (OT-042-2008).

2°—Que mediante resolución 140-RIT-2014 dictada el 10 de octubre de 2013 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* 199 del 16 de octubre del 2013, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 157.

3°—Que el 18 de junio de 2014, la empresa Transportes San Gabriel de Aserrí, S.A. presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante Aresep) solicitud de incremento de un 32,37% sobre las tarifas vigentes de la ruta 157 (folios 1 al 120).

4°—Que mediante oficio 536-IT-2014/70902 del 23 de junio de 2014, la Intendencia de Transporte solicitó al petente información necesaria para el análisis de su solicitud (folios 161 al 162).

5°—Que en nota recibida en Aresep el 2 de julio de 2014, Transportes San Gabriel de Aserrí S. A. presentó la información solicitada (folios 121 al 126).

6°—Que mediante oficio 578-IT-2014/70902 del 8 de julio de 2014, la Intendencia de Transporte solicitó al petente información para mejor resolver el análisis de su solicitud (folios 158 al 160).

7°—Que en nota recibida en Aresep el 17 de julio de 2014, Transportes San Gabriel de Aserrí S.A. presentó la información solicitada en el oficio 578-IT-2014 (folios 164 al 170).

8°—Que mediante oficio 653-IT-2014/73644 del 21 de julio de 2014, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 171).

9°—Que la convocatoria a la audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y La Extra del 6 de agosto de 2014 (folio 195) y en el diario oficial La Gaceta N° 38 del 1 de agosto de 2014 (folio 191).

10.—Que la audiencia pública se realizó a las 18 horas (6:00 p.m.) del 1 de setiembre de 2014 en la Escuela Cristóbal Colón, ubicada 100 m norte de la Escuela Fernando de Aragón, Turrupal de Acosta, San José y en el Liceo de San Gabriel, ubicado 350 m este de la Iglesia Católica de San Gabriel de Aserrí y en el Salón Comunal de Vuelta de Jorco, contiguo a la delegación de la Policía de proximidad de Vuelta de Jorco de Aserrí.

11.—Que según Informe de Oposiciones y Coadyuvancias, oficio 2653-DGAU-2014/78996 del 8 de setiembre del 2014, de la Dirección General de Atención al Usuario; se presentaron las siguientes posiciones:

1. Coadyuvancia: Emilio Antonio Castro, cédula de identidad 1-623-313 y Nora Estelita Cerdas, cédula de identidad número 1-662-320.

Observaciones: Presentan escrito, originalmente la posición es presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de San Ignacio de Acosta; sin embargo por encontrarse el presidente de dicha asociación fuera del país y al no haber firmado el escrito, dicha posición es presentada a nombre personal por los señores Emilio Antonio Castro y Nora Estelita Cerdas. No hacen uso de la palabra en la audiencia pública.

- La empresa brinda un buen servicio: cuenta con unidades en buen estado, el trato amable de los choferes, cumplimiento de horarios, y proyección social.
- Están de acuerdo con el aumento solicitado, siempre y cuando se realice un análisis justo del mismo.

2. Coadyuvancia: Alexander Barboza Barboza, cédula de identidad 1-693-469.

Observaciones: No presenta escrito. Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- La empresa brinda un buen servicio: cuenta con unidades en buen estado, el trato amable de los choferes, cumplimiento de horarios, y proyección social.
- Están de acuerdo con el aumento solicitado, siempre y cuando se realice un análisis justo del mismo.

3. Coadyuvancia: Roberto Durán Monge, cédula de identidad 1-326-712.

Observaciones: No presenta escrito. Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- Está de acuerdo con el aumento tarifario solicitado por la empresa.

4. Coadyuvancia: José Valdemar Valverde Barboza, cédula de identidad 1-334-0486.

Observaciones: No presenta escrito. Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- Están de acuerdo con el aumento solicitado, siempre y cuando se realice un análisis justo del mismo.

5. Oposición: Alejandra Durán Hernández, cédula de identidad 1-1541-0595.

Observaciones: No presenta escrito. Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- No está de acuerdo con el aumento por el costo de la vida.

6. Oposición: Helyn Monge Arias, cédula de identidad 1-1405-0733.

Observaciones: No presenta escrito. Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- El servicio que brinda la ruta 157 ha mejorado en muchos aspectos, sin embargo se ha dejado de lado el cumplimiento con la Ley 7600.
- Están de acuerdo con el aumento solicitado, siempre y cuando se realice un análisis justo del mismo.
- La tarifa no está acorde con la distancia de la ruta.

7. Coadyuvancia: Asociación de Desarrollo Integral de Turrupal de Acosta, representada por el señor Arturo Mora Castro, cédula de identidad 1-802-900.

Observaciones: Hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presentan certificación de personería jurídica.

- El servicio que brinda la ruta 157 ha mejorado mucho.
- La empresa cuenta con buses en buen estado.

8. Oposición: Sandra Flores Esquivel, cédula de identidad número 9-070-487.

Observaciones: No presenta escrito. Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- Los buses algunos se encuentran en mal estado.
- El aumento que se haga debe ser razonable.

9. Coadyuvancia: Franklin Segura Mora, cédula de identidad número 1-724-111.

Observaciones: No presenta escrito. Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- Unidades en buen estado
- Trato cordial de los choferes y dueños de la empresa
- Está de acuerdo con el aumento solicitado por la empresa.
- No está de acuerdo con la tarifa unificada para el recorrido San José-Vueltas de Jorco-Fila-Tarbaca, se pregunta si ARESEP es la institución que debe realizar el estudio para desagregar las tarifas.

10. Coadyuvancia: Marvin Solano Castro, cédula de identidad número 1-588-751.

Observaciones: No presenta escrito. Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- La ruta 157 ofrece un buen servicio.
- El aumento debe darse pero no en la proporción que solicita la empresa.
- Buen trato al adulto mayor
- Choferes capacitados
- La empresa ofrece un buen servicio.

11. Coadyuvancia: José Ángel Segura Mora, cédula de identidad 1-378-673.

Observaciones: No presenta escrito. Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- La empresa ofrece un buen servicio.
- Buen trato al adulto mayor.
- Solicita a Aresep que se realice un aumento justo.

12. Oposición: Silvano Brenes Sánchez, cédula de identidad número 9-017-603.

Observaciones: No presenta escrito. Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- Que exista una tarifa especial para los estudiantes
- Existen choferes que son descortesos con el adulto mayor y las mujeres embarazadas.
- Solicita a Aresep fijar una tarifa justa.
- La empresa cuenta con autobuses en buen estado.

13. Oposición: Álvaro Ureña Badilla, cédula de identidad 1-503-854.

Observaciones: No presenta escrito. Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- A menudo los buses sufren desperfectos mecánicos.
- No está de acuerdo con el aumento solicitado por la empresa.

14. Oposición: Fernando Brenes Díaz, cédula de identidad número 1-496-146.

Observaciones: No presenta escrito. Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- La empresa cuenta con unidades malas y buenas.
 - Existen algunos choferes que no le brindan un buen trato.
 - Unidades sufren desperfectos mecánicos de forma constante.
 - El pasaje debe pagarse luego de que es brindado el servicio.
 - Considera que el aumento es desproporcionado.
 - Solicita se aplique un aumento tarifario justo.
15. Oposición: José Luis Montero Serrano, cédula de identidad 1-609-201.

Observaciones: No presenta escrito. Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- La empresa cuenta con unidades malas y buenas.
 - No todas las rampas funcionan.
 - Los autobuses no son para rutas montañas.
 - Considera el aumento desproporcionado.
16. Oposición: Lidieth Jiménez Castro, cédula de identidad número 1-361-121.

Observaciones: No presenta escrito. Hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- La empresa cuenta con unidades malas y buenas.
 - Solicita se aplique un aumento tarifario justo.
 - Maltrato de los choferes a los adultos mayores.
 - No se aplica correctamente la tarifa al adulto mayor.
17. Oposición: Ana Lizeth Coronado Valverde, cédula de identidad 1-1128-897.

Observaciones: Presenta escrito de oposición. No hace uso de la palabra en la audiencia pública.

- El aumento solicitado es desproporcional.
- Buses sobrecargados y algunos en mal estado mecánico.

12.—Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

13.—Que la referida solicitud fue analizada por la actual Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 925-IT-2014/81532 del 1 de octubre de 2014, que corre agregado al expediente.

14.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 925-IT-2014/81532 del 1 de octubre de 2014, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)”

B. Análisis tarifario de la petición

1. Variables operativas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	176.211	170.567	5.644	3,31%
Distancia (Km/carrera)	56,65	58,42	- 1,77	-3,03%
Carreras	2.393,11	2.458,87	- 65,76	-2,67%
Flota	38	38	0	0,00%
Tipo de Cambio	545,33	559,88	- 14,55	-2,60%
Precio combustible	666,00	689,00	- 23,00	-3,34%
Tasa de Rentabilidad	16,27%	16,92%	-0,65%	-3,84%
Valor del Bus \$	117.849	149.000	- 31.151	-20,9%
Valor del Bus ¢	64.266.763	83.422.120	- 19.155.357	-23,0%
Edad promedio de flota (años)	7,11	7,11	0	0,00%

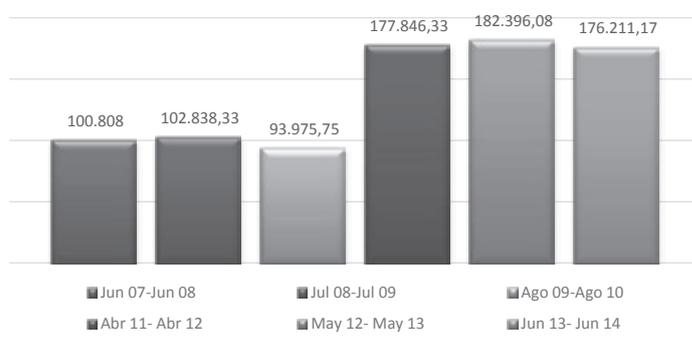
1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

De acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.
- El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista).

En este caso, existe un estudio de ajuste tarifario individual para esta empresa (expediente ET-100-2010), se nota que la demanda de la ruta 157 fue de 93.836 pasajeros promedio mes, por lo tanto se revisa el historial de las estadísticas de demanda. Según nuestros registros (datos de junio 2007 a junio 2014), en la ruta San José-San Gabriel de Aserri-Vuelta de Jorco-San Ignacio de Acosta-San Luis-Monte Redondo-Turrujal y viceversa se observa una fluctuación de la demanda mensual, tendiendo al aumento en los periodos de abril 2011 a junio 2014 pues ésta pasa de oscilar entre 99.000 y 100.000 a 178.000 pasajeros. En los periodos de mayo 2012 a mayo 2013 la demanda mensual promedio presentó incrementó a 182.396 y durante el periodo de junio 2013 a junio 2014 pasó a 176.211 pasajeros promedio mensuales. Es importante mencionar que las diferencias que se presentan obedecen principalmente a la fusión que se dio de las rutas 124, 194 y 110 con la ruta 157. Véase gráfico siguiente.

Demanda Ruta 157



Adicionalmente se cuenta con un estudio de demanda aprobado por el CTP, mediante acuerdo 7.2 de la Sesión Ordinaria 83-2012 del 28 de noviembre de 2012 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, donde se acuerda en el punto 3 del Por Tanto establecer como demandas estimadas promedio mensuales para los ramales servidos por la ruta 157 los siguientes:

Ruta	Detalle Ramal	Estudio MOPT
157	San José-San Ignacio de Acosta	78,850
	Acosta-Vuelta de Jorco-Monte Redondo	2,975
	San José-San Gabriel de Aserri	50,564
	San José-San Gabriel de Aserri (busetas)	37,766
	Total	170,155

El cuadro siguiente muestra los datos promedio de las tres variables que se utilizan regularmente para hacer el análisis tarifario (dato histórico, estadísticas de los últimos 12 meses y demanda aportada por la empresa para el estudio).

Cantidad de pasajeros por mes para la ruta 157

Ruta	Descripción	Empresa	Estadísticas últimos 12 meses	Estudio de demanda MOPT
157	San José-San Gabriel de Aserri-Vuelta de Jorco-San Ignacio de Acosta-San Luis-Monte Redondo-Turrujal y viceversa	170,567	176,211	170,155

En consecuencia, el dato de demanda utilizado para la ruta 157 en este estudio tarifario se consignan en el siguiente cuadro:

Ruta	Descripción	Estadísticas últimos 12 meses
157	San José-San Gabriel de Aserri-Vuelta de Jorco-San Ignacio de Acosta-San Luis-Monte Redondo-Turrujal y viceversa	176,211

1.2 Distancia

Las distancias se calculan con base en datos obtenidos por los técnicos de la Intendencia de Transporte, según acta de inspección del 23 de agosto de 2007, que consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA-315). Se considera una distancia promedio ponderada en la ruta San José-San Gabriel de Aserrí-Vuelta de Jorco-San Ignacio de Acosta-San Luis-Monte Redondo-Turrujal y viceversa de 56,65 km por carrera.

1.3 Carreras

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

El cálculo basado en los horarios establecidos según el acuerdo 6.5 de la Sesión Ordinaria 06-2011, celebrada el 26 de enero de 2011 (folio 73), arroja un promedio mensual de 5.071,70 carreras.

Por su parte, la empresa utiliza para la corrida del modelo 2.458,86 carreras/mes, según nuestro registro estadístico de junio 2013 a junio 2014, el promedio mensual de carreras realizadas fue de 2.946,75.

De acuerdo con el criterio expuesto arriba, aplicado por ramal/ruta, en el presente estudio se usará el dato de 2.393,11 carreras promedio mensuales.

1.4 Flota

En el presente análisis se corre el modelo tarifario con 38 autobuses según el acuerdo del Consejo de Transporte Público (CTP) en artículo 5.6 de la Sesión Ordinaria 10-2014 del 12 de febrero de 2014 (folios 85 al 89) como flota autorizada, lo cual coincide con lo realizado por la empresa. El detalle es el siguiente:

Placa	Capacidad Aceptada	Modelo
LB	872	58
SJB	7657	61
SJB	7658	61
SJB	7659	61
SJB	7664	61
SJB	7718	61
SJB	8181	57
SJB	8203	61
SJB	8204	61
SJB	8205	61
SJB	8206	61
AB	3401	60
LB	1433	54
LB	1249	63
LB	1277	61
SJB	10636	61
SJB	10637	61
SJB	10639	61
SJB	10640	61
SJB	10641	61
SJB	10642	61
SJB	10646	61
SJB	10647	61
SJB	12039	61
SJB	12040	61
SJB	12376	61
SJB	12377	61
SJB	12924	63
SJB	12925	63
SJB	12992	63
SJB	12993	63
SJB	12994	63
SJB	13524	63
SJB	13525	63
SJB	14154	61
SJB	14155	61
SJB	14156	61
SJB	14336	63

De acuerdo con información del Registro Nacional de la Propiedad (RNP), todas las unidades están a nombre de Transportes San Gabriel de Aserrí, S.A. Por su parte, en consulta realizada a Riteve, se determinó que todas las unidades están al día con la revisión técnica y en condiciones favorables.

1.5 Tipo de cambio

Dicha variable se ajustó al valor vigente al día de la audiencia: ₡ 545.33/\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica. La empresa utilizó en su petición tarifaria un tipo de cambio de ₡559.88/\$1.

1.6 Precio combustible

El precio del combustible diésel se ajustó al valor vigente al día de la audiencia: ₡666 por litro (según resolución publicada en *La Gaceta* N° 164 del 27 de agosto 2014). La empresa utilizó en su petición tarifaria el precio de ₡689 por litro.

1.7 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,72% según dato de los indicadores económicos del Banco Central, el dato que utilizó la empresa en su solicitud tarifaria es de 16,92%.

1.8 Valor del autobús

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta con base en las distancias por carrera de los recorridos autorizados, es el correspondiente a un bus ponderado (bus urbano y bus interurbano corto). La composición de la flota en operación es de un 90% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$117.849 (resolución 008-RIT-2014 de 5 de febrero de 2014) que al tipo de cambio de ₡545,33 por dólar prevaleciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ₡64.266.763. Por lo anterior, en virtud de que no consta en el expediente administrativo que los autobuses autorizados a la ruta hayan sido autorizados como autobuses montanos por el Consejo de Transporte Público (CTP), la clasificación de los mismos para efectos del modelo tarifario se realizó con base en la distancia de los trayectos autorizados.

1.9 Edad promedio de la flota

La edad promedio de la flota es de 7,11 años.

2. Análisis del modelo estructura general de costos

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica un aumento tarifario de un 14,30%.

2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Se recomienda aplicar un aumento de un 14,30% en las tarifas de la ruta 157, de acuerdo con la aplicación del modelo estructura general de costos.

C. Evaluación de la calidad de servicio

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades que componen la flota de la ruta 157, presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

(...)"

II.—Que igualmente, del oficio 925-IT-2014/81532 del 1 de octubre de 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando XI de esta resolución; y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

A. Posiciones relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

- Sobre las diferencias tarifarias entre empresas con distancias similares:

El modelo de econométrico en el cual se basa el cálculo tarifario, si bien contiene costos y rendimientos estandarizados, también toma en cuenta parámetros particulares o propios de cada operador, como son las carreras, la distancia y la demanda. Estas últimas pueden marcar la diferencia cuando se hacen comparaciones entre empresas de una misma zona.

- **Sobre la aplicación de la tarifa única:**

En relación con este aspecto se les aclara a los usuarios que en rutas que cuentan con recorridos con una extensión que no supera los 5 km se recomienda aplicar tarifa única a cada uno de los ramales respectivos, esto basado en el criterio vertido en la resolución RRG-2466-2001 publicada en el Alcance N° 17 a *La Gaceta* N° 39 del 25 de febrero de 2002.

B. Posiciones no relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

- **Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica y no permitiendo aumentos desproporcionados:**

La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

La ARESEP debe brindar protección en función de principios generales como el servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos.

En todos los casos, como en el presente estudio, la hoja de cálculo que corre en el expediente presenta los datos y cálculos utilizados para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio en la prestación óptima y al costo de dicho servicio.

- **Con respecto a aspectos de calidad del servicio relacionados con mal trato al usuario; incumplimiento de horarios; incumplimiento de la Ley 7600, mal estado físico y mecánico de unidades; sobrecarga de unidades:**

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde. En relación con los otros aspectos sobre la calidad del servicio y comportamiento de los choferes, esta Intendencia ordenará el traslado de los señalamientos a la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP para su debida atención. También se le solicitará una explicación al operador en la parte resolutive del presente estudio.

III. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es aumentar las tarifas de la ruta 157 en un 14,30%, tal y como se dispone: **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

I.—Acoger el informe 925-IT-2014/81532 del 1° de octubre de 2014 y proceder a ajustar las tarifas vigentes de la ruta 157 descrita como: San José-San Gabriel de Aserrí-Vuelta de Jorco-San Ignacio de Acosta-San Luis-Monte Redondo-Turrujal y viceversa, tal como sigue:

Descripción	Tarifas (en colones)	
	Regular	Adulto Mayor
Ruta 157: San José-San Gabriel de Aserrí-Vuelta de Jorco-San Ignacio de Acosta-San Luis-Monte Redondo-Turrujal y viceversa		
San José-Turrujal de Acosta		
San José-Turrujal de Acosta	875	440
San José-San Ignacio de Acosta		
San José-San Ignacio	1.045	525
San José-Vuelta de Jorco	885	0
San José-Tarbaca	885	0
Tarifa Mínima	530	0
San José-San Gabriel de Aserrí		
San José-San Gabriel de Aserrí	950	475
San José-La Fila	840	0
San José-Tarbaca	840	0
Tarifa Mínima	505	0
San Ignacio de Acosta-Vuelta de Jorco-Monte Redondo		
San Ignacio de Acosta-Monte Redondo	250	0
San Ignacio de Acosta-Vuelta de Jorco	250	0

II.—Indicar a la empresa Transportes San Gabriel de Aserrí, S.A. que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores participantes en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación constaran en la presente resolución, con copia al expediente ET-088-2014 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos y condiciones a que les obliga su condición de permisionaria.

III.—Las tarifas fijadas rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el diario *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante esta Intendencia de Transporte, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

San José, a las 14:30 horas del 2 de octubre de 2014.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 20981.—C-590950.—(IN2014067473).

Resolución RRG-422-2014.—San José, a las 16:45 del 3 de octubre de 2014.

Representación de la Autoridad Reguladora en la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE)

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 7593 vigente, reformado por el artículo 41 inciso b) de la Ley N° 8660 del 8 de agosto de 2008, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa.

II.—Que el artículo 57 inciso a) sub incisos 3), 4) y 10) de la Ley 7593, establece entre las atribuciones, funciones y deberes del Regulador General, el ejercer la representación judicial y extrajudicial de la institución, ser el jerarca superior administrativo de la institución y representar a la Autoridad Reguladora ante los organismos reguladores internacionales, cuando se trate de los servicios públicos de su competencia.

III.—Que conforme el artículo 103 de la Ley General de la Administración Pública, el jerarca o superior jerárquico supremo tendrá, además, la representación extrajudicial de la Administración Pública en su ramo.

IV.—Que por medio de la Ley 7848, publicada en *La Gaceta* 235 del 3 de diciembre de 1998, se aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y su Protocolo. Ese Tratado creó varios organismos regionales en el sector eléctrico, entre ellos, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), ente regulador regional, conformado por un Comisionado de cada país miembro. Los derechos y obligaciones como país, fueron designados en esa oportunidad, al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

V.—Que no obstante lo anterior, en el año 1999 el Grupo Director del Sistema de Interconexión Eléctrica de América Central (SIEPAC) consideró conveniente que el Comisionado ante la CRIE que representara a cada país, fuera designado por el organismo regulador nacional. Es por ello que, por intermedio del ICE, que como se indicó en ese entonces tenía asignados los derechos y obligaciones de Costa Rica, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora -en el año 2000- por Artículo III inciso e) de la Sesión Ordinaria 177-2000 celebrada el 12 de enero de 2000, acordó nombrar al entonces Director de Energía, como representante de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ante la CRIE. Ese nombramiento se vino prorrogando hasta la fecha (oficio 397-RG-2005 y 117-RG-2010).

VI.—Que mediante la Ley 9004, publicada en *La Gaceta* 224 del 22 de noviembre de 2011, se aprobó en cada una de sus partes, el Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y se estableció en su artículo 2, que *“Las obligaciones y los derechos de Costa Rica como parte de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) se asignan a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como regulador del sector eléctrico nacional.”*

VII.—Que mediante la Ley 7593, artículo 57, se establece como deber del Regulador General Adjunto, sustituir al regulador general durante sus ausencias temporales y llenar, automáticamente, la vacante dejada por el regulador general, hasta que la autoridad competente nombre al titular de ese cargo.

VIII.—Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, le corresponde a la Intendencia de Energía, ejercer la regulación económica integral de los servicios de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, entre otras funciones.

IX.—Que siendo que la representación de la Autoridad Reguladora ante la CRIE, organismo regulador internacional, recae en el Regulador General como superior jerárquico administrativo, y en su ausencia en el Regulador General Adjunto, éstos pueden si así lo consideran pertinente, delegar la representación ante la CRIE, en algún otro funcionario, ello conforme lo indicado en el artículo 102 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública y tomando en consideración las reformas operadas al ordenamiento jurídico, con la promulgación de las leyes 8660 y 9004 citadas.

X.—Que dado que la representación ante dicha Comisión requiere constantes viajes fuera de Costa Rica para asistir a reuniones técnicas y que son considerables las funciones que como presidente de la Junta Directiva y como jerarca superior administrativo de ARESEP posee el Regulador General y el Regulador General Adjunto; se considera necesario prever ante las eventualidades que establece el marco jurídico nacional, la posibilidad que la mencionada representación recaiga en el Intendente de Energía por razones de competencia y especialidad, pudiéndose de esa forma lograr de una forma más eficiente y razonable el fin público perseguido. **Por tanto,**

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública,

EL REGULADOR GENERAL, RESUELVE:

I.—Informar, para lo que corresponda, a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), y al Sistema de Integración Centroamericana (SICA) que la representación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en la Comisión de Interconexión Eléctrica (CRIE), recae en el Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en su ausencia en su Regulador General Adjunto y en el Intendente de Energía en los casos que así sea delegado según la legislación costarricense. En este sentido, se deja sin efecto el nombramiento que hasta la fecha ostentó el señor Álvaro Barrantes Chaves, como Comisionado de la CRIE.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dennis Meléndez Howel, Regulador General.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 21078.—C-128350.—(IN2014067595).

JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

INFORMA

Que en sesión ordinaria N° 725-2014 celebrada el 5 de setiembre del 2014, se tomaron en firme los siguientes acuerdos:

ACU-02-725-2014: Nombrar en el cargo de Presidente de la Junta Directiva de JUDESUR al señor Jorge Luis Jiménez Sánchez, cedula N° 6-160-905, mayor, casado, vecino de San Jorge de Paso Canoas. Acuerdo en firme por unanimidad.

ACU-03-725-2014: Nombrar en el cargo de Vicepresidente de la Junta Directiva de JUDESUR al señor Rafael Ángel Navarro Umaña, cedula N° 1-570-403, mayor, casado, vecino de Aguas Claras de San Vito de Coto Brus. Acuerdo en firme por unanimidad.

ACU-04-725-2014: Nombrar en el cargo de Secretaria de la Junta Directiva de JUDESUR a la señora Odilgia Leiva Mora, cedula N° 1-603-081, mayor, divorciada, vecina de Urbanización Las Lomas, casa 115. Buenos Aires. Acuerdo en firme por unanimidad.

Para mayor información puede comunicarse a los teléfonos 2775-1213 y 2775-0496, fax 2775-1884.

Lic. Andrés Solano Miranda, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014060975).

AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDominio EL ZAPOTAL

A todos los propietarios del Condominio **El Zapotal 1 etapa**: Se les convoca para el día Sábado 8 de noviembre del 2014, a las trece horas, a la asamblea general de Condóminos, en primera convocatoria, una hora más tarde la segunda convocatoria, a celebrarse en el Salón de la Iglesia Apostólica en Cristo Jesús, con el siguiente orden del día: Comprobación de quórum, Lectura del Acta anterior, Informe del Administrador, Informe del Tesorero, elección del Administrador, elección de Junta Directiva, aprobación cuota de propietarios para los gastos comunes, aprobación del presupuesto para el 2015, aprobación cuota adicional para los dueños de vehículos, asignación de los espacios de parqueo, Mociones Varias, Asuntos Varios. Es todo.—San José, 6 de octubre del 2014.—Aurora Portilla Viquez, Administradora.—1 vez.—(IN2014067460).

DANGER MAN SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de Danger Man Sociedad Anónima, con cédula jurídica numero: 3-101-263019, a realizarse en el domicilio social en San José, avenida 4, calles 26 y 28 N° 2653, a las 9:00 horas del día 24 de noviembre del año 2014, en primera convocatoria, donde se conocerán los siguientes asuntos: 1) Verificación de los presentes con derecho a voto; 2) Presentación del informe de resultados de los ejercicios anuales de los periodos anteriores; 3) Revocatoria y

nombramiento del Secretario de la junta directiva. 4) Designación de nuevo domicilio social Cláusula dos del Pacto constitutivo, y reforma de la cláusula séptima en cuanto a la representación de la empresa. Todo de conformidad con lo establecido por los artículos 155 incisos a) c) y 156 inciso a) del Código de Comercio. De no haber quórum a la hora señalada, se celebrará la asamblea en segunda convocatoria, una hora después con los socios presentes. San José, 9 de octubre del 2014.—Andrés Mora Garli, Presidente.—Lic. Andrés Mora Garli, Notario.—1 vez.—(IN2014067510).

ASOCIACIÓN PRO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

La Asociación Pro Hospital San Vicente de Paul, cédula jurídica 3-002-056465, convoca a asamblea general extraordinaria de asociados, a celebrarse en primera convocatoria a las 8 a.m. del miércoles 29 de octubre de 2014, en el aula de La Casona, ubicada en terreno este del Hospital San Vicente de Paul, Heredia, con la siguiente agenda:

- 1- Conocimiento y aprobación del plan de trabajo año 2015.
- 2.-Conocimiento y aprobación del presupuesto año 2015.

De no lograrse el quórum a la hora señalada, la asamblea se realizará una hora después, con los asociados presentes.

Manuel Enrique Cordero Vargas, Presidente.—1 vez.—(IN2014067545).

INMOBILIARIA FINSA S. A.

Se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Finsa S. A., a la asamblea general ordinaria anual, para conocer de los asuntos que indica el artículo 155 del Código de Comercio, la cual tendrá lugar en las oficinas de Finsa S. A., en San José, el día 29 de octubre del 2014 a las 15:00 horas. En caso de no haber quórum, la asamblea se celebrará el mismo día una hora después con cualquier número de accionistas presente.—San José, 8 de octubre del 2014.—José Carlos Arce C., Vicepresidente.—1 vez.—(IN2014067571).

OPERACIONES ADUANERAS OPASA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a una asamblea extraordinaria de accionistas el día 20 de octubre del año en curso en primera convocatoria a las nueve horas y en segunda convocatoria una hora después, a celebrarse en San José, Santa Ana, Pozos, Centro Empresarial Vía Lindora, cuarto piso, Oficinas de BLP Abogados, para conocer los siguientes temas: Modificación de la cláusula del plazo social de la compañía para acortarlo. Modificación de la forma de convocatoria a las asambleas para que se hagan de conformidad con el artículo 158 del Código de Comercio. De conformidad con el artículo 164 del Código de Comercio, los libros y los documentos relacionados con los fines de la asamblea estarán en el domicilio de la sociedad a disposición de los accionistas, previa coordinación con la administración.—Carlos Alberto Mauro Arias, Presidente.—1 vez.—(IN2014067581).

FINCA SAN JERÓNIMO DE COSTA RICA S. A.

Convocatoria de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad denominada Finca San Jerónimo de Costa Rica S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cero trece mil ochocientos sesenta y tres, a celebrarse en las oficinas de la empresa: 100 metros al sur de la Planta Procesadora Mangarica, Barrio La Cruz, Liberia, Guanacaste, en primera convocatoria a las 11:00 horas del día 14 de noviembre del 2014, de no estar presente la totalidad del capital social habrá una segunda convocatoria a las 11:30 a. m. de ese día. Se tratarán asuntos varios y los que se indiquen en el orden del día, de conformidad con el artículo 156 a, b y c del Código de Comercio. Luis Eduardo Larios Morales, presidente.

Orden del día

- 1- Comprobación del quórum
- 2- Aprobación de los estados financieros del período octubre del 2013 a setiembre del 2014.
- 3- Conocer el informe del presidente sobre su gestión en el último período fiscal.
- 4- Aprobación de la gestión del presidente durante el último período fiscal.
- 5- Asuntos varios.

San José, 8 de octubre del 2014.—Eduardo Larios Morales, Presidente.—1 vez.—(IN2014067584).

KINDWOOD DE COSTA RICA S. A.

Kindwood de Costa Rica S. A., cédula jurídica número 3-101-592328 convoca a sus socios a la asamblea general ordinaria y extraordinaria que se estará realizando en su domicilio social cita: San Rafael, Escazú, San José, contiguo a gasolinera Shell, el día lunes 17 de noviembre de 2014, a las 5:00 p. m. en primera convocatoria. Del mismo modo se convoca para la misma fecha y lugar, a las 6:00 p. m., en segunda convocatoria en caso de no presentarse el quórum necesario en la primera convocatoria. Agenda: 1. Comprobación de quórum. 2. Destitución del presidente actual de Junta Directiva. 3. Elección del nuevo presidente de Junta Directiva. 4. Reforma a cláusula octava del pacto social: forma de convocar a las asambleas.—Christian Villegas Solera, Presidente.—1 vez.—(IN2014067802).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

MONTAÑA DEL ARCO IRIS S. A. MONDAISA

Montaña del Arco Iris S. A. Mondaisa, con cédula jurídica 3-101-043081, solicita ante la Gerencia General, la Reposición de los Certificados de la Serie B Números 165, 2662, 2867, 3699, 4369, 4922, 6286, 6635, 6915, 8089, 8431, 8756, 9035 por 100, 8, 2, 2, 4, 2, 8, 2, 2, 7, 3, 2, 2 acciones comunes y nominativas y por un valor nominal de ₡ 1.000,00 cada una, de la sociedad denominada Inmobiliaria Enur S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-124956. Se cita y emplaza a terceros interesados a hacer valer sus derechos mediante escrito dirigido a la Gerencia General, dentro del plazo improrrogable de 8 días contados a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la presente reposición.—San José, 2 de octubre del 2014.—Lorena Segura Morales, Gerente General.—(IN2014066617).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se acuerda la modificación cláusula primera de la sociedad Océano Jacó, cédula jurídica 3-101-683222, y léase así: “Primera: La sociedad se denominará **Deepblue Management Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **S. A.**, su aditamento y que es nombre de fantasía.—San José, diecisiete de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Rodrigo Meza Vallejos, Notario.—1 vez.—(IN2014060978).

B D Angelika Tiffany Cincuenta y Uno Treinta y Cinco Sociedad Anónima, solicita disolución de empresa. Escritura número setenta y ocho, otorgada ante el notario Christian Hugo Barrero Godínez, al ser las dieciséis horas del día cuatro de setiembre del dos mil catorce.—San José, 4 de setiembre del 2014.—Lic. Christian Hugo Barrero Godínez, Notario.—1 vez.—(IN2014061564).

Que por escritura N° 176, visible a folio 174 vuelto se acordó disolver la empresa denominada: **Developments The South of My Life Sociedad Anónima**, empresa inscrita en el Registro Mercantil bajo cédula jurídica N° 3-101-572048. Visible en el tomo 23 del protocolo del suscrito notario público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada.—Uvita de Osa, a las 08:00 horas del 4 de setiembre del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014061567).

Por escritura número ciento cincuenta y cinco, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del tres de setiembre del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Turania S. A.**, en la que se reformó la cláusula del domicilio y administración.—San José, ocho de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Juan Antonio Mainieri Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2014061578).

Mediante escritura otorgada el día de hoy, protocolizo acta general de asamblea de socios de la empresa: **Importaciones y Representaciones Jau Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-168813, mediante la cual se acuerda nuevo nombramiento de vicepresidente de la junta directiva.—San José, 3 de setiembre del 2014.—Lic. Alfredo Vargas Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2014061607).

Por escritura N° 111 de las 11:00 horas del 1° de setiembre del 2014, otorgada ante mí, **Turbinas y Generadores S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-104438, modificó las cláusulas tres y cuatro del pacto social.—San José, primero de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Grettel Caldera Schaubeck, Notaria.—1 vez.—(IN2014061610).

En la notaría del Lic. Roldan Morales Novoa, se constituyó la sociedad: **Delfines de Manuel Antonio Limitada**, con un capital social de diez mil colones y con domicilio en Quepos. Es todo.—San José, ocho de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Roldan Morales Novoa, Notario.—1 vez.—(IN2014061614).

Por escritura número ciento noventa y seis, del tomo número primero de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las ocho horas del día siete de setiembre del dos mil catorce, se reforma las cláusulas tercera del objeto, y la sexta de la administración y se nombra gerente.—Lic. Ana Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014061632).

Por escritura número ciento noventa y siete, del tomo número primero de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las nueve horas del día siete de setiembre del dos mil catorce, se reforman los estatutos de la sociedad: **Horizontes del Ecuador S. A.**, se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal, y se otorgan poderes.—Lic. Ana Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014061635).

Por escritura número ciento noventa y ocho, del tomo número primero de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las diez horas del día siete de setiembre del dos mil catorce, se reforman los estatutos de la sociedad, **Signo del Eclipse S. A.** se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal y se otorgan poderes. Se reforma la cláusula cuarta del capital social y se aumenta el capital.—Lic. Ana Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014061641).

Por escritura número ciento noventa y nueve, del tomo número primero de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San José, a las once horas del día siete de setiembre del dos mil catorce, se reforma la totalidad de los estatutos de la sociedad, **Horizontes del Ecuador S. A.** se nombra presidente, secretario, tesorero y fiscal.—Lic. Ana Yesenia Navarro Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014061645).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Doscientos Treinta y Dos S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - uno uno tres tres tres seis, mediante la cual se hace la transformación de la cláusula sexta de la administración y la cláusula segunda del domicilio. Escritura otorgada en San José, ante la notaría pública Mónica Farrer Peña, a las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil catorce.—Lic. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2014063040).

Por escritura número ciento cuarenta y tres- diecisiete, de las catorce horas del diecinueve de setiembre de dos mil catorce, de mi protocolo, se modifica la cláusula quinta "Del Capital social" de la sociedad **Qualitas Compañía de Seguros (Costa Rica) S. A.** Es todo.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Carolina Soto Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2014063041).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se protocolizan actas de las compañías **Ganadera Guarari del Norte, GGDN Sociedad Anónima; Comarcas Guarari CG Uno Sociedad Anónima; Comarcas Guarari CG Dos Sociedad Anónima; Comarcas Guarari CG Tres Sociedad Anónima; Comarcas Guarari CG Cuatro Sociedad Anónima, y Residencias del Río Cacear Sociedad Anónima**, mediante las cuales se fusionan estas empresas, prevaleciendo **Ganadera Guarari del Norte GGDN Sociedad Anónima**.—San José, 24 de setiembre de dos mil catorce.—Lic. Arnoldo Soley Soler, Notario.—1 vez.—(IN2014063042).

Por escritura otorgada ante mí, el día de hoy, se protocolizan actas de las compañías **Comarcas Guarari CG Cinco Sociedad Anónima; Tres-Ciento Uno-Quinientos Doce Mil Setecientos Dieciocho Sociedad Anónima; Comarcas del Norte CDN Uno Sociedad Anónima; Comarcas del Norte CDN Dos Sociedad Anónima; y Comarcas del Norte CDN Tres Sociedad Anónima**, mediante las cuales se fusionan estas empresas, prevaleciendo **Comarcas Guarari CG Cinco Sociedad Anónima**.—San José, 24 de setiembre de dos mil catorce.—Lic. Arnoldo Soley Soler, Notario.—1 vez.—(IN2014063043).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 24 de setiembre del 2014, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **Productos Naturales Morfo Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - seis cinco ocho seis siete dos, por medio de la cual se acuerda disolver dicha empresa.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Lic. José Pablo Rojas Benavides, Notario.—1 vez.—(IN2014063045).

Por escritura otorgada a las doce horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil catorce, se modifica cláusula segunda del domicilio, undécima de la administración, se modifica la cláusula décima y se nombra nuevo secretario, tesorero, vocal I y fiscal, de **CGS-CPA & Consultores Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, veinticinco de setiembre del año dos mil catorce.—Lic. Andrea Carvajal Lizano, Notaria.—1 vez.—(IN2014063059).

Ante esta notaría, a las 13 horas 45 minutos del 25/09/2014, ante el suscrito notario, se modifican las cláusulas del pacto constitutivo, de **CostaRicki incorporated Ltda.**—Alajuela 25/09/2014.—Lic. Luis Diego Elizondo Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN2014063064).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, número 145-8, de las 16:30 horas del día 26 de setiembre del 2014 se protocolizaron acuerdos de asamblea general de accionistas de **Sama Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima**, mediante la cual se aumenta el capital social de la empresa.—San José, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Marcela Arias Victory, Notaria.—1 vez.—(IN2014063128).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, número 144-8, de las 16:00 horas del día 26 de setiembre del 2014 se protocolizaron acuerdos de asamblea general de accionistas de **Inversiones Sama Sociedad Anónima**, mediante la cual se aumenta el capital social de la empresa.—San José, 26 setiembre 2014.- Marcela Arias Victory, Notario.—1 vez.—(IN2014063129).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 200-1, otorgada en San José a las 8:30 horas del 01 de agosto del año 2014, se protocolizó el acta número 41 de la sociedad denominada **Pavimentos y Construcciones Payco S. A.**, cédula jurídica 3-101-108468. Acuerdos: Reforma de la cláusula quinta: aumento del capital social, y reforma de la cláusula segunda del domicilio social.—San José, 1 de agosto del 2014.—Lic. Grettel María Pérez Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2014063133).

Al ser las 12:30 horas del 26 de setiembre del 2014, procedo a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios número cinco de la empresa **Brisas de Santander Veintitrés S.A.** cédula jurídica número 3-101-383512, en la cual se acuerda reformar la cláusula de la Administración.—San José, 26 de setiembre del año 2014.—Lic. Natalia María Rodríguez Ríos, Notaria.—1 vez.—(IN2014063135).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas del día veintiséis de setiembre del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **3-102-683960, SRL.** Donde se acuerda modificar la cláusula novena de los estatutos.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Víquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014063136).

Mediante escritura N° 243-2 de las 9:00 horas del 29 setiembre 2014, otorgada en San José, ante esta Notaría, se protocolizó acta N° 1 de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Modu Muebles**

de América S. A., cédula jurídica 3-101-682837, se reformó cláusula segunda del pacto constitutivo domicilio: De Rotonda baja de Multiplaza 1 Km. 400 mts al sur. Nombramiento Presidente: James Wood, pasaporte venezolano 009012444.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Lic. Roxana María Artavia Badilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014063138).

Mediante asamblea extraordinaria de socios celebrada el día 10 de febrero de 2014, se tomó el acuerdo firme y unánime de disolución de la sociedad denominada **Elfo S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veintidós mil ciento sesenta. Rige a partir del 10 de febrero de 2014.—San José, 11 de febrero de 2014.—Lic. Orlando Díaz Hernández, Notario.—1 vez.—(IN2014063140).

Por escritura 199, del tomo 20, de las 10:00 horas del 29-09-2014, en esta notaría se procedió con la protocolización de acta de **Diecinueve del Diez Sociedad Anónima**, acta número 4 por la cual se recuerda se modifica la cláusula séptima de la administración, se modifica la cláusula octava de la representación judicial y extrajudicial su presidente.—San José, Santa Ana, 29-09-2014.—Lic. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2014063156).

Por escritura 198, del tomo 20, de las 09:30 horas del 29-09-2014, en esta notaría se procedió con la protocolización de acta de **Maroeric Sociedad Anónima**, acta número 2, por la cual se recuerda se modifica la cláusula segunda del domicilio, modifica cláusula séptima de la administración, representación de presidente.—San José, Santa Ana, 29-09-2014.—Lic. Lary Glorianna Escalante Flores, Notaria.—1 vez.—(IN2014063160).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la Sociedad: **Administradora SICR Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos quince mil ciento sesenta y siete; por la cual se procede a la disolución de esta sociedad por acuerdo de todos los socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d-) del Código de Comercio. Escritura otorgada en Heredia, a las doce horas del veintisiete de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Víctor Manuel Fallas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014063183).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **SAMCE Zaventem Sociedad Anónima**, cédula jurídica número uno-seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintiocho; por la cual se procede a la disolución de esta sociedad por acuerdo de todos los socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d-) del Código de Comercio. Escritura otorgada en Heredia, a las nueve horas del veintisiete de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Víctor Manuel Fallas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014063186).

Mediante escritura pública número 237 de las 9:00 horas del 29 de setiembre de 2014, iniciada a folio 144 frente del tomo I de mi protocolo, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de socios número tres de la sociedad **3102680144 Limitada**, cédula jurídica 3-102-680144, por la cual se aumentó su capital social, modificándose la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 29 de setiembre de 2014.—Lic. Juan Pablo Ruiz Imbert, Notario.—1 vez.—(IN2014063189).

Ante esta notaría se nombró nueva junta directiva y cambio de domicilio social y fiscal, de la compañía **Inmobiliaria Arcean S. A.** Capital social: 10.000 colones. Representante: Roxinia Ruiz Rodríguez.—San José, setiembre del 2014.—Lic. Dagoberto Rivera Betancourt, Notario.—1 vez.—(IN2014063190).

Luis Alberto Arguedas Cortes solicita liquidación de sociedad **Huevos Don Beto Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en la ciudad de Heredia, a las nueve horas del diecisiete de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Lourdes Vindas Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2014063193).

En asamblea general extraordinaria de **Inversiones Yglesias RYO S. A.**, cédula jurídica 3-101-393260, celebrada el 26 de setiembre del 2014, se autoriza modificación de estatutos.—Heredia 29 de setiembre del 2014.—Lic. Edwin Astúa Porrás, Notario.—1 vez.—(IN2014063195).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria, a las trece horas y treinta minutos del veintidós de setiembre del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Hufrana SRL** mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos. Código 16484.—San Ramón, Alajuela veintidós de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Jenny Mora Moya, Notaria.—1 vez.—(IN2014063198).

Transmiel de Costa Rica Limitada, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria. Escritura otorgada en Grecia, a las 16:00 horas del día 23 de setiembre del 2014.—Lic. Kendal Araya Venegas, Notario.—1 vez.—(IN2014063200).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios, de **Diseños Dos S. A.**, que cambió representación legal, nombra nuevo miembro, aumenta el capital social.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Lic. Mariane Brenes Aguirre, Notaria.—1 vez.—(IN2014063209).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en San José, a las ocho horas del veintiséis de setiembre del año dos mil catorce, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Tres-Ciento Uno- Seis Uno Dos Siete Nueve Uno Sociedad Anónima**, en la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo, y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, 26 de setiembre del 2014.—Lic. Francisco José Rivera Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2014063211).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios, de **Seguridad Delta Universal S. A.**, que cambió representación legal y nombra nuevos miembros.—San José, 29 de setiembre del 2014.—Lic. Mariane Brenes Aguirre, Notaria.—1 vez.—(IN2014063212).

Mediante escritura número ciento treinta y nueve - nueve otorgada ante mí, a las catorce horas del veinticuatro de setiembre del dos mil catorce, se reforma la cláusula segunda del domicilio, de la sociedad **Bubbalinda, S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno - trescientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cinco.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Jorge F. Baldiodeda Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2014063217).

Mediante escritura número ciento cuarenta - nueve, otorgada ante mí, a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil catorce, se reforma la cláusula segunda del domicilio, de la sociedad **Cross Bojorguez, S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta mil setecientos cuarenta y cuatro.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Jorge F. Baldiodeda Baltodano, Notario.—1 vez.—(IN2014063220).

El suscrito notario autorizante ha protocolizado el día de hoy una asamblea general de accionistas de la sociedad **Fercori Ferraris de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno doscientos ochenta y dos mil cinco. Se nombra nuevo presidente y se modifica el domicilio social.—San José, veintidós de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014063244).

Ante esta notaría, se reforma las cláusulas segunda y novena del pacto de constitución y se nombra nueva junta directiva y fiscal de la empresa **ABCDEFGH de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos diecinueve mil trescientos treinta y seis. Es todo.—Lic. Floribeth Gómez Cubero, Notaria.—1 vez.—(IN2014063247).

Mediante escritura N° 49-47 del tomo 47 del notario Rolando Espinoza Rojas, se protocoliza el acta número uno asamblea general extraordinaria de socios de la empresa: **Desarrollos Fimarca S. A.** cédula número: 3-101-659795, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración y se aceptan renunciaciones de fiscal y miembros de junta directiva y se hacen nuevos nombramientos.—Sarchí Norte, 17 horas del 26 de setiembre del 2014.—Lic. Rolando Espinoza Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014063254).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **MJC LLC Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. William Richard Philips Moore, Notario.—1 vez.—CE2014002616.—(IN2014064942).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 10 minutos del 06 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Brenes Hidalgo B y H Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, Notario.—1 vez.—CE2014002617.—(IN2014064943).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Brick House Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Omar Jalil Ayales Aden, Notario.—1 vez.—CE2014002618.—(IN2014064944).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 16 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fashion Shoes Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Alonso Alvarado Paniagua, Notario.—1 vez.—CE2014002619.—(IN2014064945).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 30 minutos del 06 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **EB Go Home Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. William Richard Philips Moore, Notario.—1 vez.—CE2014002620.—(IN2014064946).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Coco Sunsets Holdings Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014002621.—(IN2014064947).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 03 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **DDP Dirección de Proyectos, Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Juan Pablo Arias Mora, Notario.—1 vez.—CE2014002622.—(IN2014064948).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 45 minutos del 29 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Cadata Centroamericano Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Rubén Naranjo Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014002623.—(IN2014064949).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Exclusivas Mongiu Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Irina Castro Gamboa, Notaria.—1 vez.—CE2014002624.—(IN2014064950).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 01 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kapagle Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Oscar Bogantes Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014002625.—(IN2014064951).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Small Fio Wonder S. A.**—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Marcela Núñez Troyo, Notaria.—1 vez.—CE2014002626.—(IN2014064952).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mevo Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2014002627.—(IN2014064953).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 29 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dream And Win Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014002628.—(IN2014064954).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Coco Villa San Pedro, Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Arturo Joaquín Blanco Páez, Notario.—1 vez.—CE2014002629.—(IN2014064955).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 02 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Brisa Del Mar Azul Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Roberto Enrique Romero Mora, Notario.—1 vez.—CE2014002630.—(IN2014064956).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 22 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hacienda Habibi del Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Paúl Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2014002631.—(IN2014064957).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 05 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sanitary Producs Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—CE2014002632.—(IN2014064958).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Empresa de Generación Energética Kanaana, Sociedad Anónima**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014002633.—(IN2014064959).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 37 minutos del 02 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora GZ Dos Mil Catorce Responsabilidad Limitada**.—San José, 06 de mayo del 2014.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2014002634.—(IN2014064960).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Gabis Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Alberto Ramírez Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2014003069.—(IN2014065072).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Epicsoft CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Marianela Carvajal Carvajal, Notaria.—1 vez.—CE2014003070.—(IN2014065073).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial Escazú S. A.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Marlene Bustamante Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2014003071.—(IN2014065074).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mercey & Mercey Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—CE2014003072.—(IN2014065075).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Oncacao Sociedad de Responsabilidad Ltda**.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Rodrigo Gerardo Barahona Israel, Notario.—1 vez.—CE2014003073.—(IN2014065076).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Studio Atico, Ltda.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Manuelita Jiménez Esquivel, Notaria.—1 vez.—CE2014003074.—(IN2014065077).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sea Breezes In The Mountains Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—CE2014003075.—(IN2014065078).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Yellow Path Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Fernando Berrocal Soto, Notario.—1 vez.—CE2014003076.—(IN2014065079).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Joyas M.C.R. del Pacífico Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—CE2014003077.—(IN2014065080).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 19 de Febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Utopía del Sur Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Billy Benjamín Latouche Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2014003078.—(IN2014065081).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Park Slope Holdings SRL.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Adrián Javier Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014003079.—(IN2014065082).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 50 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vistas de Sueñoalto Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Juan Manuel Cordero Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2014003080.—(IN2014065083).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Factoring Solutions Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Uriel Ortega Hegg, Notario.—1 vez.—CE2014003081.—(IN2014065084).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Erik Nilsson Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Edry Herminio Mendoza Hidalgo, Notario.—1 vez.—CE2014003082.—(IN2014065085).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 24 de Marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Maroza ARG Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Sharon Núñez Milgram, Notaria.—1 vez.—CE2014003083.—(IN2014065086).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lago en el Cielo Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2014003084.—(IN2014065087).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Velas y Sumarinos Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2014003085.—(IN2014065088).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rafflex Holdings International Sociedad de Responsabilidad Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Dunia Monge Torres, Notaria.—1 vez.—CE2014003086.—(IN2014065089).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Río Babel Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2014003087.—(IN2014065090).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 45 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Marbeva BVBG Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Randall Segura Ulate, Notario.—1 vez.—CE2014003088.—(IN2014065091).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Siempre Libres Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2014003089.—(IN2014065115).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Olas de Altamar Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2014003090.—(IN2014065116).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Altos de Golf Cuatrocientos Treinta y Ocho Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2014003091.—(IN2014065117).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **The Life Of Serenity Properties Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—CE2014003092.—(IN2014065118).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Design Lab By Andrea Artiñano Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2014003093.—(IN2014065119).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fuerza Natural Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Jorge Federico Baldioceda Baltodano, Notario.—1 vez.—CE2014003094.—(IN2014065120).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Contratista Electromecánica M&C Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Erik Antonio Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2014003095.—(IN2014065121).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Paradise Waits Marbella.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2014003096.—(IN2014065122).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 06 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Empresa de Maíz de Costa Rica Sociedad Anónima.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Luis Arturo Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—CE2014003097.—(IN2014065123).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 40 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kiss Keep It Simple San Juanillo Limitada.**—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—CE2014003098.—(IN2014065124).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Geluz de Osa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Natalia Molina Chinchilla, Notaria.—1 vez.—CE2014003099.—(IN2014065125).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tenese Global Investments (Tengloin) Costa Rica Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2014003100.—(IN2014065126).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Finca Rodoa Limitada**.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Arturo Enrique Apestequi Barzuna, Notario.—1 vez.—CE2014003101.—(IN2014065127).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Limón y Te Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. José Eduardo Díaz Canales, Notario.—1 vez.—CE2014003102.—(IN2014065128).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 30 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vetemax Sociedad Anónima**.—San José, 22 de mayo del 2014.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—CE2014003103.—(IN2014065129).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 43 minutos del 20 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Damova**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Gerardo Monge Carvajal, Notario.—1 vez.—CE2014003104.—(IN2014065130).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **WSCR Investments Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Henry Danilo Ledezma Ávalos, Notario.—1 vez.—CE2014003105.—(IN2014065131).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 40 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Transportes Roca de Tambor Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Marco Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2014003106.—(IN2014065132).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consultorías e Inversiones Adproe Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Rita Gerardina Díaz Amador, Notaria.—1 vez.—CE2014003108.—(IN2014065178).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tucurra Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Alfonso Gerardo Bolaños Alpízar, Notario.—1 vez.—CE2014003109.—(IN2014065179).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 23 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Heredianas Dira (IHDSA) Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Edgardo Campos Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2014003110.—(IN2014065180).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Contacto Veinticuatro M R Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Francisco José Castro Quirós, Notario.—1 vez.—CE2014003111.—(IN2014065181).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 20 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Los Gatos del Cedral Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Manuel Giménez Costillo, Notario.—1 vez.—CE2014003112.—(IN2014065182).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 14 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dino's Nose Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Paul Oporta Romero, Notario.—1 vez.—CE2014003113.—(IN2014065183).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 21 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Social Progress Imperative Latin America Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Sylvia Salazar Escalante, Notaria.—1 vez.—CE2014003114.—(IN2014065184).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 10 minutos del 04 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Click Medical**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Martín José Alvarado Alvarado, Notario.—1 vez.—CE2014003115.—(IN2014065185).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 46 minutos del 15 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **L.T.C Latitud CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Kattia Navarro López, Notaria.—1 vez.—CE2014003116.—(IN2014065186).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Valbronero S. A.**—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. William Villegas Badilla, Notario.—1 vez.—CE2014003117.—(IN2014065187).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **IL Cavallino Italiano**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014003118.—(IN2014065188).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nero Investment Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014003119.—(IN2014065189).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 29 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Malipiero Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—CE2014003120.—(IN2014065190).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 23 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lake Haven Estates Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. William Richard Philps Moore, Notario.—1 vez.—CE2014003121.—(IN2014065191).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Macoteco Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Rodrigo Madrigal Núñez, Notario.—1 vez.—CE2014003122.—(IN2014065192).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 19 de febrero del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Momento Presente Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Billy Benjamín Latouche Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2014003123.—(IN2014065193).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tierra Linda R Y M de Osa Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2014003124.—(IN2014065194).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Murillo & Asociados Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Pía Picado González, Notaria.—1 vez.—CE2014003125.—(IN2014065195).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mistyblue Alquileres Inc Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Marco Antonio Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014003126.—(IN2014065196).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 28 de abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Centro de Imágenes Médicas del Caribe CIMED Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Marisol Cordero Picado, Notaria.—1 vez.—CE2014003127.—(IN2014065212).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 45 minutos del 09 de Abril del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Agua-Mar Del Caribe**. San José, 23 de Mayo del 2014.—Lic. Lilliam Solano Cruz, Notario.—1 vez.—CE2014003128.—(IN2014065213).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Asesorías de Seguridad Privada en Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—CE2014003129.—(IN2014065214).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pan Líquido PV Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—CE2014003130.—(IN2014065215).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importadora de Productos Seleccionados Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Jeannette Mora García, Notaria.—1 vez.—CE2014003131.—(IN2014065216).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Crex Patriot Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014003132.—(IN2014065217).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Centro Psicológico y Psicopedagógico Nuevo Horizonte Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2014003133.—(IN2014065218).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 23 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Miller Chemical & Fertilizer-MCF Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—CE2014003134.—(IN2014065219).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Virgo Dos Mil Quinientos Trece**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Marvin Eduardo Roldán Granados, Notario.—1 vez.—CE2014003135.—(IN2014065220).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 22 de mayo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Botija Prospera Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Roxana Chavarría Azofeifa, Notaria.—1 vez.—CE2014003136.—(IN2014065221).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 7 horas 30 minutos del 23 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Newman Enterprices of The Jungle Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Rodolfo Enrique Herrera García, Notario.—1 vez.—CE2014003137.—(IN2014065222).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 23 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cabeza de Tortuga Sociedad Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Rodolfo Enrique Herrera García, Notario.—1 vez.—CE2014003138.—(IN2014065223).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 22 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial Escazú L Y M S. A.**—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Marlene Bustamante Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2014003139.—(IN2014065224).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 22 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Solar El Meson Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Ana Cecilia Salazar Segura, Notaria.—1 vez.—CE2014003140.—(IN2014065225).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 23 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cabana Boy Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Felipe Beeche Pozuelo, Notario.—1 vez.—CE2014003141.—(IN2014065226).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de febrero del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Diar Technology Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Rosa Emilia Villanueva Monge, Notaria.—1 vez.—CE2014003142.—(IN2014065227).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 22 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Paradise Waits Marbella Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2014003143.—(IN2014065228).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 23 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **IDEC Instituto de Enseñanza y Capacitación Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Joice Chaverri González, Notario.—1 vez.—CE2014003144.—(IN2014065229).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 22 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Calderón-Coto Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, Notario.—1 vez.—CE2014003145.—(IN2014065230).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 22 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Virgo Dos Mil Quinientos Trece Sociedad Anónima**.—San José, 23 de mayo del 2014.—Lic. Marvin Eduardo Roldán Granados, Notario.—1 vez.—CE2014003146.—(IN2014065231).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Baviera de Antioquia Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Juan Luis Céspedes Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014003204.—(IN2014065232).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Frutilat Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014003205.—(IN2014065233).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 26 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Corso de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Carolina Gallegos Steinvorh, Notaria.—1 vez.—CE2014003206.—(IN2014065234).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 14 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Constructora Toruño Vargas Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Nathalie Elizondo Montero, Notaria.—1 vez.—CE2014003207.—(IN2014065235).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 20 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Blin Guard Limitada**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014003208.—(IN2014065236).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 00 horas 00 minutos del 10 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Potro del Puerto del Pacifico Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Manuel Antonio Calderón Segura, Notario.—1 vez.—CE2014003209.—(IN2014065237).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Splyqemqdt Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2014003210.—(IN2014065238).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Industrias Metalmecánica Faseca S. A.**—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Georgia Lorena Montt Villacura, Notaria.—1 vez.—CE2014003211.—(IN2014065239).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 22 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Rodriland Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—CE2014003212.—(IN2014065240).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fruere Da Vita Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Federico Guzmán Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014003213.—(IN2014065241).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **C&C Casa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2014003214.—(IN2014065242).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 23 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **JK Transportes Nacionales Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Franklin Garita Cousin, Notario.—1 vez.—CE2014003215.—(IN2014065243).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 21 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cadcast Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2014003216.—(IN2014065244).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 8 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Safira J & Q**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—CE2014003217.—(IN2014065245).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 27 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Redes Ópticas Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Allan Pérez Montes, Notario.—1 vez.—CE2014003218.—(IN2014065246).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 40 minutos del 15 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importadora MYS Plata Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014003219.—(IN2014065247).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 20 minutos del 15 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Luance Cobre Amarillo Sociedad Anónima**.—San José, 27 de mayo del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014003220.—(IN2014065248).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria número 968-IP-2013-DDL.—San José, a las nueve horas con quince minutos del veinte de agosto del dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 107, 108, 109 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 968-IP-2013-DDL, en contra del servidor Luis Alberto Mena Godínez, cédula de identidad número 07-0166-0007, destacado por última vez en la Escuela Nacional de Policía, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausentismo laboral a partir del 26 de diciembre del año 2012. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g) del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 8:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de esta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Mena Godínez que debe

señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Raisa Bravo García.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 19283.—(IN2014060945).

DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 414-IP-2014-DDL.—San José, a las diez horas con treinta minutos del veintinueve de agosto del año dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso a), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 107, 108, 109 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 80, 91, 95, 96 incisos c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 414-IP-2014-DDL, en contra del servidor Kelvin Bejarano Agüero, cédula de identidad número 02-0645-0386, destacado en la Delegación Policial de Alajuela, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: 1. Ausentismo laboral a partir del 17 de setiembre del año 2012. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas. Lo cual en caso de comprobarse, le podría acarrear la imposición de una sanción disciplinaria de uno a treinta días de suspensión sin goce salarial o inclusive hasta el despido sin responsabilidad patronal, así como compelerlo al pago de los salarios percibidos durante esas fechas, así como al pago de los gastos en que ha tenido que incurrir la Administración para poder comunicarle el presente Auto de Apertura. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código

de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndose saber al referido encausado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del décimo sexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al encausado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Bejarano Agüero que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y copiada en este Despacho en días y horas hábiles, para lo cual se le recuerda al investigado que en el momento en que solicite copia del expediente, debe presentar a este Departamento, un dispositivo de almacenamiento digital (llave maya) o disco, libre de virus para tal efecto. Se le advierte al encausado que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272, 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciera uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Raisa Bravo García, Jefe Departamento Disciplinario Legal.—O.C. N° 3400020975.—Solicitud N° 19285.—(IN2014060947).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CARTAGO

N° RATC- 637-2014.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores del contribuyente que a continuación indican:

N° de Requerimiento	Contribuyente	N° Cédula	Impuesto	N° Documento	Periodo	Monto
1911001918436	Romero Chaves Jorge Fabián	303730112	Renta	1012603269675	12/2012	696.729,00
1911001918953	Garay Mrin Indiana	10751045831	Renta	1221094086134	03-2012	8.215,00
			Renta	1221094086116	06-2012	8.215,00
			Renta	1221094086091	09-2012	8.215,00
			Renta	1012602417811	12-2012	12.540,00
			Total			€37.185,00,
1911001912942	Bariloche Distribución Internacional S. A.	3101645445	Ventas	1044017839216	01-2014	3.314.440,00 €3.314.440,00

(*) Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que el contribuyente arriba indicado cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.

Asimismo se procede a notificar por edicto los siguientes requerimientos de información:

Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—M.B.A. Marta Quirós Garita, Gerente Tributario.—1 vez.—O.C. N° 3400020956.—Solicitud N° 19344.—(IN2014060958).

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE HEREDIA

ATH-167-2014,—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación indican,

N° Requerimiento,	Contribuyente	cedula	Impuesto	Documento	Período	Monto €
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387325	05/2006	761.489,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387334	06/2006	82.972,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387343	07/2006	1.429.173,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387352	08/2006	1.580.323,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387361	09/2006	1.352.359,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387377	10/2006	143.429,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387386	11/2006	385.312,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387395	12/2006	225.820,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	1041065074384	01/2007	225.820,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387413	01/2007	49.812,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387422	02/2007	158.516,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387431	03/2007	20.647,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387447	04/2007	123.753,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387526	04/2007	123.753,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387456	05/2007	72.786,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387465	06/2007	144.670,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387483	08/2007	54.668,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Ventas	9090000387492	09/2007	122.590,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Renta	9090000387307	12/2006	1.209.633,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Renta	9090000387316	12/2007	1.169.633,00
1911001902092	IMPORTADORA MODA ACTUAL S. A.	3101426982	Sanción	9222000626641	12/2007	2.321.886,00
1911001837963	INDUSTRIAS LOS CHARUTOS S. A.	3101414124	Renta	1012600123701	12/2011	3,155,554,00
1911001838015	RB ARQUITECTOS E INGENIEROS S. A.	3101264882	RENTA	1012261114146	12/2011	426,570
1911001912163	INDUSTRIAS Q B O INDUS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101250630	SANCION	9222000641822	12/2004	15.44081,60
1911001912163	INDUSTRIAS Q B O INDUS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101250630	SANCION	9222000641831	12/2006	1.800,00
1911001903483	LEANDRO ROJAS RAFAEL IGNACIO	303440938	RENTA	1012257037504	12/2010	723,519
1911001903483	LEANDRO ROJAS RAFAEL IGNACIO	303440938	RENTA	1012600585981	12/2011	473
1911001903483	LEANDRO ROJAS RAFAEL IGNACIO	303440938	RENTA	1221088050113	03/2012	6.128
1911001903483	LEANDRO ROJAS RAFAEL IGNACIO	303440938	RENTA	1221099265915	06/2013	15.443
1911001888686	CALVO DURÁN FLORA VIRGINIA	700380754	VENTAS	1044007999666	12/2012	61.874,00
1911001888686	CALVO DURÁN FLORA VIRGINIA	700380754	VENTAS	1044008979246	02/2013	52.751,00
1911001888686	CALVO DURÁN FLORA VIRGINIA	700380754	RENTA	1012603738395	12/2011	1.175.309,00
1911001888686	CALVO DURÁN FLORA VIRGINIA	700380754	RENTA	1221085684971	03/2012	75.396,50
1911001888686	CALVO DURÁN FLORA VIRGINIA	700380754	RENTA	1221085684953	06/2012	75.396,50
1911001888686	CALVO DURÁN FLORA VIRGINIA	700380754	RENTA	1221085684935	09/2012	75.396,50
1911001888686	CALVO DURÁN FLORA VIRGINIA	700380754	RENTA	1012603640553	12/2012	20.384,50
1911001888686	CALVO DURÁN FLORA VIRGINIA	700380754	SANCIÓN	9222000502337	11/2010	73.350,00
1911001888686	CALVO DURÁN FLORA VIRGINIA	700380754	SANCIÓN	9222000502346	12/2010	79.050,00
1911001888686	CALVO DURÁN FLORA VIRGINIA	700380754	SANCIÓN	9222000502443	01/2011	79.050,00
1911001888686	CALVO DURÁN FLORA VIRGINIA	700380754	SANCIÓN	9222000502373	02/2011	79.050,00
1911001888686	CALVO DURAN FLORA VIRGINIA	700380754	SANCIÓN	9222000502382	03/2011	79,050,00
1911001888686	CALVO DURAN FLORA VIRGINIA	700380754	SANCIÓN	9222000502355	04/2011	79,050,00
1911001888686	CALVO DURAN FLORA VIRGINIA	700380754	SANCIÓN	9222000502407	05/2011	79,050,00
1911001888686	CALVO DURAN FLORA VIRGINIA	700380754	SANCIÓN	9222000502416	06/2011	79,050,00
1911001888686	CALVO DURAN FLORA VIRGINIA	700380754	SANCIÓN	9222000502425	07/2011	79,050,00
1911001887961	CHAVARRÍA CORDERO JULIO ANTONIO	900800785	RENTA	1012259784164	12/2011	785,667,34
1911001887961	CHAVARRÍA CORDERO JULIO ANTONIO	900800785	RENTA	1221088407235	03/2012	78,042,00
1911001887961	CHAVARRÍA CORDERO JULIO ANTONIO	900800785	RENTA	1221088407217	06/2012	9,137,00
1911001887961	CHAVARRÍA CORDERO JULIO ANTONIO	900800785	RENTA	1012603442925	12/2012	590,244,00
1911001868501	PALACIOS CORDOBA LUZ EDILSE	1170002176	RENTA	1242000221551	12/2010	3,398,263,00
1911001910027	C S C CENTRAL DE SUMINISTROS DE COMPUTO, S. A.	3101262823	RENTA	1012259241217	12/2011	590.740,00
1911001910027	C S C CENTRAL DE SUMINISTROS DE COMPUTO, S. A.	3101262823	T.E.C.	1261036330364	12/2011	6.000,00
1911001910027	C S C CENTRAL DE SUMINISTROS DE COMPUTO, S. A.	3101262823	T.E.C.	1261038670753	12/2012	750,00

N° Requerimiento,	Contribuyente	cedula	Impuesto	Documento	Período	Monto ¢
1911001910027	C S C CENTRAL DE SUMINISTROS DE COMPUTO, S. A.	3101262823	T.E.C.	1261038972173	12/2013	750.00
1911001911822	GRANDY REPRESENTACIONES, S. A.	3101269792	RENTA	1012262811226	12/2012	100.232.13
1911001911822	GRANDY REPRESENTACIONES, S. A.	3101269792	RENTA	1012606041386	12/2013	9.057.75
1911001911822	GRANDY REPRESENTACIONES, S. A.	3101269792	T.E.C.	1261039022625	12/2012	9.000.00
1911001911822	GRANDY REPRESENTACIONES, S. A.	3101269792	T.E.C.	1261039564312	12/2013	9.000.00
SR-SM-04-R-138-2013	ÉXITO Y PUNTO S.A.	3101558930	SANCION	9090000352675	12/2010	97.641.991,00

Más recargo de Ley

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación. para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda, De no hacerlo. el caso será trasladado a la oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente, PUBLIQUESE

Carlos Vargas Durán, Director General.—María Elena Calvo Bolaños, Gerente.—1 vez.—O.C. N° 340020956.—Solicitud N° 19345.—(IN2014060961).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a, Naome Priscilla Chavarría Núñez, en su calidad de gerente general de la sociedad denominada: Priss Celulares Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-105-660673; y al licenciado Walter Vargas Barrantes, en su condición de notario público que autorizó el testimonio de constitución de mencionada entidad, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa de oficio, por presentar anomalías en el entero de pago del impuesto a las Personas Jurídicas, y del cual que se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se les previene que en el acto de notificarles la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo número 26771-J y sus reformas, con los artículos 25 y 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número 8039 y con los artículos 2 y 19 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo número 35456-J. (Expediente RPJ-0032-2014), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 29 de agosto del 2014.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 19069.—Crédito.—(IN2014060627).

Se hace saber que el señor Édgar Montero Mejía, Abogado y Notario Público, cédula de identidad 1-0689-0418, vecino de San Antonio de Coronado en San José, solicita dar inicio al procedimiento de gestión administrativa de conformidad con el artículo 92 del Reglamento del Registro Público, ya que existió un error involuntario en el documento tomo: 2012, asiento: 207692, a través del cual se disolvió la sociedad denominada: G M Soluciones Integrales S. A., titular de la cédula jurídica: 3-101-242984; por todo ello, se ha ordenado conferir audiencia a cualquier interesado y/o tercero de buena fe, para que por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la tercera y última publicación de este edicto y dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos le convenga. Se advierte que toda prueba presente y futura que se ofrezca debe ser documental y toda copia aportada debe cumplir con lo estipulado en el artículo doscientos noventa y cinco (295) de la Ley General de la Administración Pública, es decir debe estar debidamente certificada por Notario Público y a su vez cumplir con los requerimientos establecidos para las certificaciones notariales emitidos según lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, publicados en el Alcance Número 93 al Diario Oficial *La Gaceta* Número 97 del 22 de mayo

del 2013. (Expediente N° RPJ-026-2014), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 31 de julio del 2014.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—(IN2014060562).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Órgano Director del Procedimiento Administrativo, al ser las ocho horas del doce de junio del dos mil catorce, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, se inicia procedimiento ordinario administrativo tendiente a determinar la procedencia de cobro en contra del señor Omar Vallejo Cordero, cédula de identidad 1-0530-0029.

Resultando:

I.—Que mediante oficios URCO-AR-387-2012 de fecha 23 de mayo del 2012 y URCO-AR-63-2012 de fecha 13 de marzo del 2012, el Encargado del Almacén Central Oriental le comunicó al señor Omar Vallejo Cordero que cuenta con bienes instruccionales pendientes por devolver al Almacén Regional producto de referencias de servicios de capacitación finalizados, motivo por el cual se le insta a presentarse al Almacén con el fin de normalizar el respectivo inventario dentro de los 5 días hábiles una vez notificado, esto de conformidad con el procedimiento “Recibo de Bienes de las Personas Docentes” (P UCI PAL 02).

II.—Que en el acta N° 01-2013 de la Comisión de Bienes Regional, Artículo V, se determinó que el señor Omar Vallejo Cordero correspondía a uno de los instructores con bienes pendientes de entrega.

III.—Que mediante oficio URCO-AR-552-2013 de fecha 11 de noviembre del 2013, el señor Jorge Robles Navarro, Encargado de Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Central Oriental comunicó al Encargado de Control de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental la situación referente a los materiales que a la fecha aparecen pendientes de devolver en el almacén, solicitando que se proceda al trámite de cobro respectivo, ya que pese a las notificaciones, los docentes con solicitudes de despacho pendientes no hay hecho devolución de bienes ni justificado el faltante.

IV.—Que mediante acta N° 3-2013 de la Comisión de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental, Artículo VIII, se lleva a cabo una segunda revisión de bienes para establecer los faltantes reales y se indica que el señor Omar Vallejo Cordero aún presenta saldos adeudados al Almacén Regional.

V.—Que mediante oficio URCO-CB-26-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, el Licenciado Marcial Arce Quesada, Encargado de Control de Bienes Regional, de la Unidad Regional Central Oriental solicitó al Proceso de Estudios y Asesorías de la Asesoría Legal el trámite de cobro administrativo por el faltante de materiales asignados al señor Omar Vallejo Cordero, por los siguientes bienes: 1 extensión eléctrica de 10 m código 20304-1000 0010, por un monto de ¢16.007,96,12, 6 unidades de lagartillos de 50/55 mm aislado, código 20304 1360 0004, por un monto de ¢1.513,38, 1 regla de madera de 1 m, código 20401 1100 0250, por un monto de ¢1.837,06, para un monto total de ¢19.357,56.

VI.—Que mediante resolución 004-2014, la Presidencia Ejecutiva del INA designó a la Licenciada Elieth Villalobos Chacón para integrar el órgano director del procedimiento, quien tramitará el curso de éste y a la Licenciada Marianela Salas Esquivel como suplente.

VII.—Que se han observado los procedimientos y prescripción de Ley.

Considerando Único:

Se desprende del análisis de los documentos que integran el expediente administrativo, la existencia de presuntos actos atribuibles al señor Omar Vallejo Cordero, que consisten en el faltante de bienes asignados al funcionario como lo son: 1 extensión eléctrica de 10 m código 20304-1000 0010, por un monto de ¢16.007,12, 6 unidades de lagartillos de 50/55 mm aislado, código 20304 1360 0004, por un monto de ¢1.513,38, 1 regla de madera de 1 m, código 20401 1100 0250 por un monto de ¢1.837,06, para un monto total de ¢19.357,56. Tal conducta podría acarrear la aplicación de la responsabilidad resarcitoria establecida en los artículos 17 inciso b), h), j) del Reglamento de Bienes e Inventario del Instituto Nacional de Aprendizaje, el artículo 43 inciso 13) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA y los artículos 198, 203 al 210 de la Ley General de la Administración Pública.

En ese orden de ideas y ante los hechos expuestos, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento administrativo ordinario para establecer la responsabilidad resarcitoria de conformidad con las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, mediante el cual se determine la verdad real de los hechos y que a su vez, garantice el derecho fundamental de defensa y debido proceso consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de la República del citado funcionario. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva, con base en las consideraciones y citas de ley que anteceden, resuelve:

I.—Sustanciar procedimiento ordinario conforme a las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en contra de Omar Vallejo Cordero, cédula de identidad 1-0530-0029.

II.—Que la finalidad del citado procedimiento es verificar la verdad real del siguiente hecho:

- a) Que el funcionario Omar Vallejo Cordero presuntamente le adeuda al Instituto Nacional de Aprendizaje, la suma de ¢19.357,56, por el faltante de bienes asignados como lo son: 1 extensión eléctrica de 10 m código 20304-1000 0010, por un monto de ¢16.007,12, 6 unidades de lagartillos de 50/55 mm aislado, código 20304 1360 0004, por un monto de ¢1.513,38, 1 regla de madera de 1 m, código 20401 1100 0250, por un monto de ¢1.837,06.

I.—En razón de lo anterior, se convoca al señor Omar Vallejo Cordero, a una audiencia oral y privada a celebrarse a las nueve horas del veintitrés de julio dos mil catorce, en las oficinas de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sita en La Uruca, frente al Parque de Diversiones.

II.—Se le previene además que debe aportar todos los alegatos y prueba el día de la audiencia o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. Deberá comparecer por medio de apoderado, sin perjuicios de que —si a bien lo tiene— se haga acompañar de un abogado de su elección.

III.—Se le pone en conocimiento que la Administración ha conformado un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve a este traslado, el cual se encuentra a disposición en la Asesoría Legal del INA el cual consta de 39 folios numerados en forma consecutiva.

IV.—A su vez, se le informa que de conformidad con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria ante este órgano y de apelación ante la Presidencia Ejecutiva, en un plazo de veinticuatro horas contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

V.—Además, se le comunica que una vez notificado este acto si no comparece a la citación que por este medio se le hace, el procedimiento seguirá hasta el dictado final aún sin su intervención, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos; y que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones en esta ciudad, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, los actos que se dicten posteriormente, dentro del presente procedimiento le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por indicación de la Administración.

VI.—Notifíquese en forma personal al interesado.

Lic. Elieth Villalobos Chacón, Órgano Director del Procedimiento.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 19583.—(IN2014061190).

Órgano Director del Procedimiento Administrativo, al ser las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de junio del dos mil catorce, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, se inicia procedimiento ordinario administrativo tendiente a determinar la procedencia de cobro en contra de Ricardo Monge Sanabria, cédula de identidad 9-0057-0854.

Resultando:

I.—Que mediante oficio URCO-AR-200-2012 de fecha 22 de mayo del 2012, el Encargado del Almacén Regional Central Oriental le comunicó al señor José Ricardo Monge Sanabria que cuenta con bienes instruccionales pendientes de devolver al Almacén, producto de referencias de servicios de capacitación finalizados. Motivo por el cual le insta a presentarse para normalizar su situación con respecto al inventario dentro del plazo de los 5 días hábiles una vez notificado, esto de conformidad con el procedimiento “Recibo de Bienes de las personas docentes” (P UCI PAL 02).

II.—Que en el acta No. 01-2013 de la Comisión de Bienes Regional, Artículo V, se determinó que el señor Ricardo Monge Sanabria correspondía a uno de los instructores con bienes pendientes de entrega.

III.—Que mediante oficio URCO-CB-207-2013 de fecha 31 de octubre del 2013, el señor Marcial Arce Quesada, Encargado de Control de Bienes Regional, comunicó al Encargado del Almacén Regional Central Oriental, la lista de docentes notificados en relación con los bienes institucionales pendientes de devolver al almacén, entre los cuales se notificó al señor Ricardo Monge Sanabria, mediante oficio URCO-CB-101-2013.

IV.—Que mediante oficio URCO-AR-552-2013 de fecha 11 de noviembre del 2013, el señor Jorge Robles Navarro, Encargado de Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Central Oriental comunicó al Encargado de Control de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental la situación referente a los materiales que a la fecha aparecen pendientes de devolver en el almacén, solicitando que se proceda al trámite de cobro respectivo, ya que pese a las notificaciones, los docentes con solicitudes de despacho pendientes no hay hecho devolución de bienes ni justificado el faltante.

V.—Que mediante acta No. 3-2013 de la Comisión de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental, Artículo VIII, se lleva a cabo una segunda revisión de bienes para establecer los faltantes reales y se indica que el señor Ricardo Monge Sanabria aún presenta saldos adeudados al Almacén Regio.

VI.—Que mediante oficio URCO-CB-27-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, el Licenciado Marcial Arce Quesada, Encargado Control de Bienes Regional, Unidad Regional Central Oriental solicitó al Proceso de Estudios y Asesorías de la Asesoría Legal el trámite de cobro administrativo por el faltante de materiales asignados al funcionario Ricardo Monge Sanabria, por los siguientes bienes: 1 engrasadora manual, código 50101 1130 0040, por un monto de ¢11.000,00, 1 lijadora de banda eléctrica portátil, código 20101 1840 0020, por un monto de ¢193.479,63, 1 chinga de 304 mm (serrucho de costilla), código 20401 0340 0025, por un monto de ¢5.000,00, 2 extensiones eléctricas de 20 m, código 20304 1000 0023, por un monto de ¢25.342,00, 2 avellanadores para madera de 12.7mm, código 20401 0175 0045, por un monto de ¢5.280,00, 1 broca de corte de doble estría de 6.35 mm, código 20401 0255 0150, por un monto de ¢6.674,05, 1 broca “cove” de dos estrías de 12.7 mm, código 20401 0255 0465, por un monto de ¢16.660,00, 10 brocas para metal espiga lisa de 6mm, código 20401 0255 0875, por un monto de ¢5.671,90, 1 broca para metal espiga lisa de 10mm, código 20401 0255 1055, por un monto de ¢1.463,78, 2 broca para metal espiga lisa de 12mm, código 20401 0255 1130, por un monto de ¢7.188,80, 2 brocas de paleta para madera de 15,87mm, código 20401 0255 1350, por un monto de ¢1.031,84, 1 broca de paleta para madera de 19,05mm, código 20401 0255 1355, por un monto de ¢593,09, 2 brocas de paleta para madera de 25,4mm, código 20401 0255 1365, por un monto de ¢2.533,80, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12.7mm, código 20401 0255 1400, por un monto de ¢46.824,38, 2 brocas para recorte al ras de dos estrías de 9.52 mm, código 20401 0255 1443, por un monto de ¢19.668,00, 11 compases de precisión para trazado, código 20401 0395 0295, por un monto de ¢72.148,01, 2 destornilladores puño plástico de 7x150mm, código 20401 0485 0725, por un monto de ¢6.000,00, 2 destornilladores puño plástico de 8x150mm, código

20401 0485 0800 por un monto de ¢6.000,00, 4 escuadras de tope o talón, código 20401 0545 0290, por un monto de ¢6.028,24, 2 formones biselados de 12.7 mm puño plástico, código 20401 0610 0075 por un monto de ¢3.716,30, 4 formones biselados de 19.05 mm puño plástico, código 20401 0610 0100 por un monto de ¢13.093,00, 1 llave francesa sin aislar de 152,4mm rango 20mm código 20401 0790 1750 por un monto de ¢2.891,09, 2 llaves ajustables (francesa) de 254 mm código 20401 0790 1800 por un monto de ¢11.070,14, 2 marcos para segueta, código 20401 0840 0050 por un monto de ¢17.094,84, 3 piedras para asentar de 203,2 x 50,8 x 25mm, código 20401 0955 0175 por un monto de ¢31.474,29, 2 punzones botador de 3x 100 mm código 20401 1060 0470, por un monto de ¢11,80, 2 rasquetas para ebanistería de 75 x 125 mm, código 20401 1070 0030, por un monto de ¢3.000,00, 2 sargento de 2000 mm, código 20401 1160 0225 por un monto de ¢10.000,00, 2 tenazas de 228,6mm, código 20401 1215 0035, por un monto de ¢2.408,84, 2 cepillos para mesa de dibujo, código 29901 0600 0070, por un monto de ¢2.690,00, 1 maquina saca puntas, código 29901 1900 0010, por un monto ¢2.423,38, 2 alicates universal aislado de 150 mm, código 20401 0155 0960 por un monto de ¢4.083,74, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12.7 mm, código 20401 0255 1400, por un monto de ¢46.824,38, 1 broca para recorte al ras de dos estrías de 9.52 mm código 20401 0255 1443, por un monto de ¢9.834,00, 1 broca de 35 mm para colocación de bisagra oculta, código 20401 0255 1530, por un monto de ¢17.085,62, 3 cintas métricas de metal de 2 metros, código 20401 0363 0015 por un monto de ¢2.824,74, 1 destornillador para berbiquí de 10mm, código 20401 0485 0065, por un monto de ¢500,00, 4 destornilladores puño plástico de 5 x150 mm, código 20401 0485 0490, por un monto de ¢6.631,08, 1 formón biselado de 6mm, código 20401 0610 0030, por un monto de ¢2.872,12, 1 formón biselado de 9.52 mmm puño plástico, código 20401 0610 0055, por un monto de ¢1.863,71, 3 formones biselados de 38,10 mmm puño plástico, código 20401 0610 0140 por un monto de ¢7.030,86, 2 limas escofina medianas caña de 203.4 mm, código 20401 0775 0125 por un monto de ¢4.327,86, 1 broca de paleta para madera de 22,22mm, código 20401 0255 1360 por un monto de ¢598,42, 1 lima media caña grano ordinario de 203,2mm, código 20401 0755 0195 por un monto de ¢1.195,69, 1 piedra para asentar de 203,2 x 50.8 x 25mm, código 20401 0955 0175, por un monto de ¢10.491,43, para un monto total de ¢654.624,77.

VII.—Que mediante resolución 009-2014 la Presidencia Ejecutiva designó a la Licenciada Elieth Villalobos Chacón para integrar el órgano director del procedimiento, quien tramitará el curso de éste y a la Licenciada Heidy Torres Marchena como suplente.

Considerando Único:

Se desprende del análisis de los documentos que integran el expediente administrativo, la existencia de presuntos actos atribuibles al señor Ricardo Monge Sanabria, que consisten en el faltante de bienes asignados al funcionario como son: 1 engrasadora manual, código 50101 1130 0040, por un monto de ¢11.000,00, 1 lijadora de banda eléctrica portátil, código 20101 1840 0020, por un monto de ¢193.479,63, 1 chinga de 304 mm (serrucho de costilla), código 20401 0340 0025, por un monto de ¢5.000,00, 2 extensiones eléctricas de 20 m, código 20304 1000 0023, por un monto de ¢25.342,00, 2 avellanadores para madera de 12.7mm, código 20401 0175 0045, por un monto de ¢5.280,00, 1 broca de corte de doble estría de 6.35 mm, código 20401 0255 0150, por un monto de ¢6.674,05, 1 broca “cove” de dos estrías de 12.7 mm, código 20401 0255 0465, por un monto de ¢16.660,00, 10 brocas para metal espiga lisa de 6mm, código 20401 0255 0875, por un monto de ¢5.671,90, 1 broca para metal espiga lisa de 10mm, código 20401 0255 1055, por un monto de ¢1.463,78, 2 broca para metal espiga lisa de 12mm, código 20401 0255 1130, por un monto de ¢7.188,80, 2 brocas de paleta para madera de 15.87mm, código 20401 0255 1350, por un monto de ¢1.031,84, 1 broca de paleta para madera de 19,05mm, código 20401 0255 1355, por un monto de ¢593,09, 2 brocas de paleta para madera de 25,4mm, código 20401 0255 1365, por un monto de ¢2.533,80, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12.7mm, código 20401 0255 1400, por un monto de ¢46.824,38, 2 brocas para recorte al ras de dos estrías de 9.52 mm, código 20401 0255 1443, por un monto de ¢19.668,00, 11 compases de precisión para trazado, código 20401 0395 0295, por un monto de ¢72.148,01, 2 destornilladores puño plástico de 7x150mm, código 20401 0485 0725, por un monto de ¢6.000,00, 2 destornilladores puño plástico de 8x150mm, código 20401 0485 0800 por un monto de ¢6.000,00,

4 escuadras de tope o talón, código 20401 0545 0290, por un monto de ¢6.028,24, 2 formones biselados de 12.7 mm puño plástico, código 20401 0610 0075 por un monto de ¢3.716,30, 4 formones biselados de 19.05 mm puño plástico, código 20401 0610 0100 por un monto de ¢13.093,00, 1 llave francesa sin aislar de 152,4mm rango 20mm código 20401 0790 1750 por un monto de ¢2.891,09, 2 llaves ajustables (francesa) de 254 mm código 20401 0790 1800 por un monto de ¢11.070,14, 2 marcos para segueta, código 20401 0840 0050 por un monto de ¢17.094,84, 3 piedras para asentar de 203,2 x 50,8 x 25mm, código 20401 0955 0175 por un monto de ¢31.474,29, 2 punzones botador de 3x 100 mm código 20401 1060 0470, por un monto de ¢11,80, 2 rasquetas para ebanistería de 75 x 125 mm, código 20401 1070 0030, por un monto de ¢3.000,00, 2 sargento de 2000 mm, código 20401 1160 0225 por un monto de ¢10.000,00, 2 tenazas de 228,6mm, código 20401 1215 0035, por un monto de ¢2.408,84, 2 cepillos para mesa de dibujo, código 29901 0600 0070, por un monto de ¢2.690,00, 1 maquina saca puntas, código 29901 1900 0010, por un monto ¢2.423,38, 2 alicates universal aislado de 150 mm, código 20401 0155 0960 por un monto de ¢4.083,74, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12.7 mm, código 20401 0255 1400, por un monto de ¢46.824,38, 1 broca para recorte al ras de dos estrías de 9.52 mm código 20401 0255 1443, por un monto de ¢9.834,00, 1 broca de 35 mm para colocación de bisagra oculta, código 20401 0255 1530, por un monto de ¢17.085,62, 3 cintas métricas de metal de 2 metros, código 20401 0363 0015 por un monto de ¢2.824,74, 1 destornillador para berbiquí de 10mm, código 20401 0485 0065, por un monto de ¢500,00, 4 destornilladores puño plástico de 5 x150 mm, código 20401 0485 0490, por un monto de ¢6.631,08, 1 formón biselado de 6mm, código 20401 0610 0030, por un monto de ¢2.872,12, 1 formón biselado de 9.52 mmm puño plástico, código 20401 0610 0055, por un monto de ¢1.863,71, 3 formones biselados de 38,10 mmm puño plástico, código 20401 0610 0140 por un monto de ¢7.030,86, 2 limas escofina medianas caña de 203.4 mm, código 20401 0775 0125 por un monto de ¢4.327,86, 1 broca de paleta para madera de 22,22mm, código 20401 0255 1360 por un monto de ¢598,42, 1 lima media caña grano ordinario de 203,2mm, código 20401 0755 0195 por un monto de ¢1.195,69, 1 piedra para asentar de 203,2 x 50.8 x 25mm, código 20401 0955 0175, por un monto de ¢10.491,43, para un monto total de ¢654.624,77. Tal conducta podría acarrear la aplicación de la responsabilidad resarcitoria establecida en los artículos 17 inciso b), h), j) del Reglamento de Bienes e Inventario del Instituto Nacional de Aprendizaje, el artículo 43 inciso 13) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA y los artículos 198, 203 al 210 de la Ley General de la Administración Pública.

En ese orden de ideas y ante los hechos expuestos, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento administrativo ordinario para establecer la responsabilidad resarcitoria de conformidad con las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, mediante el cual se determine la verdad real de los hechos y que a su vez, garantice el derecho fundamental de defensa y debido proceso consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de la República del citado funcionario. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva, con base en las consideraciones y citas de ley que anteceden, resuelve:

I.—Sustanciar procedimiento ordinario conforme a las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en contra de Ricardo Monge Sanabria, cédula de identidad 9-0057-0854.

II.—Que la finalidad del citado procedimiento es verificar la verdad real del siguiente hecho:

- a. Que el funcionario Ricardo Monge Sanabria presuntamente le adeuda al Instituto Nacional de Aprendizaje, la suma de ¢654.624,77, por el faltante de bienes asignados como lo son: 1 engrasadora manual, código 50101 1130 0040, por un monto de ¢11.000,00, 1 lijadora de banda eléctrica portátil, código 20101 1840 0020, por un monto de ¢193.479,63, 1 chinga de 304 mm (serrucho de costilla), código 20401 0340 0025, por un monto de ¢5.000,00, 2 extensiones eléctricas de 20 m, código 20304 1000 0023, por un monto de ¢25.342,00, 2 avellanadores para madera de 12.7mm, código 20401 0175 0045, por un monto de ¢5.280,00, 1 broca de corte de doble estría de 6.35 mm, código

20401 0255 0150, por un monto de ¢6.674,05, 1 broca “cove” de dos estrías de 12.7 mm, código 20401 0255 0465, por un monto de ¢16.660,00, 10 brocas para metal espiga lisa de 6mm, código 20401 0255 0875, por un monto de ¢5.671,90, 1 broca para metal espiga lisa de 10mm, código 20401 0255 1055, por un monto de ¢1.463,78, 2 broca para metal espiga lisa de 12mm, código 20401 0255 1130, por un monto de ¢7.188,80, 2 brocas de paleta para madera de 15,87mm, código 20401 0255 1350, por un monto de ¢1.031,84, 1 broca de paleta para madera de 19,05mm, código 20401 0255 1355, por un monto de ¢593,09, 2 brocas de paleta para madera de 25,4mm, código 20401 0255 1365, por un monto de ¢2.533,80, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12.7mm, código 20401 0255 1400, por un monto de ¢46.824,38, 2 brocas para recorte al ras de dos estrías de 9.52 mm, código 20401 0255 1443, por un monto de ¢19.668,00, 11 compases de precisión para trazado, código 20401 0395 0295, por un monto de ¢72.148,01, 2 destornilladores puño plástico de 7x150mm, código 20401 0485 0725, por un monto de ¢6.000,00, 2 destornilladores puño plástico de 8x150mm, código 20401 0485 0800 por un monto de ¢6.000,00, 4 escuadras de tope o talón, código 20401 0545 0290, por un monto de ¢6.028,24, 2 formones biselados de 12.7 mm puño plástico, código 20401 0610 0075 por un monto de ¢3.716,30, 4 formones biselados de 19.05 mm puño plástico, código 20401 0610 0100 por un monto de ¢13.093,00, 1 llave francesa sin aislar de 152,4mm rango 20mm código 20401 0790 1750 por un monto de ¢2.891,09, 2 llaves ajustables (francesa) de 254 mm código 20401 0790 1800 por un monto de ¢11.070,14, 2 marcos para segueta, código 20401 0840 0050 por un monto de ¢17.094,84, 3 piedras para asentar de 203,2 x 50,8 x 25mm, código 20401 0955 0175 por un monto de ¢31.474,29, 2 punzones botador de 3x 100 mm código 20401 1060 0470, por un monto de ¢11,80, 2 rasquetas para ebanistería de 75 x 125 mm, código 20401 1070 0030, por un monto de ¢3.000,00, 2 sargento de 2000 mm, código 20401 1160 0225 por un monto de ¢10.000,00, 2 tenazas de 228,6mm, código 20401 1215 0035, por un monto de ¢2.408,84, 2 cepillos para mesa de dibujo, código 29901 0600 0070, por un monto de ¢2.690,00, 1 maquina saca puntas, código 29901 1900 0010, por un monto de ¢2.423,38, 2 alicates universal aislado de 150 mm, código 20401 0155 0960 por un monto de ¢4.083,74, 2 brocas de ranurdo de 90° en V de 12.7 mm, código 20401 0255 1400, por un monto de ¢46.824,38, 1 broca para recorte al ras de dos estrías de 9.52 mm código 20401 0255 1443, por un monto de ¢9.834,00, 1 broca de 35 mm para colocación de bisagra oculta, código 20401 0255 1530, por un monto de ¢17.085,62, 3 cintas métricas de metal de 2 metros, código 20401 0363 0015 por un monto de ¢2.824,74, 1 destornillador para berbiquí de 10mm, código 20401 0485 0065, por un monto de ¢500,00, 4 destornilladores puño plástico de 5 x150 mm, código 20401 0485 0490, por un monto de ¢6.631,08, 1 formón biselado de 6mm, código 20401 0610 0030, por un monto de ¢2.872,12, 1 formón biselado de 9.52 mmm puño plástico, código 20401 0610 0055, por un monto de ¢1.863,7.1, 3 formones biselados de 38,10 mmm puño plástico, código 20401 0610 0140 por un monto de ¢7.030,86, 2 limas escofina medianas caña de 203.4 mm, código 20401 0775 0125 por un monto de ¢4.327,86, 1 broca de paleta para madera de 22,22mm, código 20401 0255 1360 por un monto de ¢598,42, 1 lima media caña grano ordinario de 203,2mm, código 20401 0755 0195 por un monto de ¢1.195,69, 1 piedra para asentar de 203,2 x 50.8 x 25mm, código 20401 0955 0175, por un monto de ¢10.491,43.

III.—En razón de lo anterior, se convoca al señor Ricardo Monge Sanabria, a una audiencia oral y privada a celebrarse a las nueve horas del catorce de agosto dos mil catorce, en las oficinas de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sita en La Uruca, frente al Parque de Diversiones.

IV.—Se le previene además que debe aportar todos los alegatos y pruebas el día de la audiencia o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. Deberá comparecer por medio de apoderado, sin perjuicios de que —si a bien lo tiene— se haga acompañar de un abogado de su elección.

V.—Se le pone en conocimiento que la Administración ha conformado un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve a este traslado, el cual se encuentra a disposición en la Asesoría Legal del INA el cual consta de 61 folios numerados en forma consecutiva.

VI.—A su vez, se le informa que de conformidad con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria ante este órgano y de apelación ante la Presidencia Ejecutiva, en un plazo de veinticuatro horas contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

VII.—Además, se le comunica que una vez notificado este acto si no comparece a la citación que por este medio se le hace, el procedimiento seguirá hasta el dictado final aún sin su intervención, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos; y que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones en esta ciudad, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, los actos que se dicten posteriormente, dentro del presente procedimiento le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por indicación de la Administración.

VIII.—Notifíquese en forma personal al interesado.

Lic. Elieth Villalobos Chacón, Órgano Director del Procedimiento.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 19585.—(IN2014061192).

Resolución-004-2014.—Instituto Nacional de Aprendizaje, Presidencia Ejecutiva, al ser las trece horas cincuenta minutos del once de junio de dos mil catorce. Procedimiento de Cobro Administrativo seguido en contra de Ronny Alfaro Castillo.

Resultando:

1°—Que mediante asignación de activo N° 101703, fue entregada al señor Ronny Alfaro Castillo una microcomputadora portátil marca Dell, modelo LATITUDE E5500, placa AC01-07473, serie BNPNHLLI.

2°—Que mediante el oficio GNSA-380-2010 de fecha 31 de agosto del 2010, el señor Norbert García Céspedes, Encargado de la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo, dio permiso para que el anterior bien pudiera salir de la institución de forma permanente a partir del día 31 de agosto del 2010.

3°—Que mediante el oficio URMA-423-2010 de fecha 30 de setiembre del 2010, el señor Alfaro Castillo informó al Gestor de Normalización que el día 29 de setiembre de 2010, le fue sustraída del vehículo la microcomputadora, mientras realizaba una diligencia personal. Adjunta parte policial y denuncia penal.

4°—Que mediante oficio UCI-PPCO-176-2010 de fecha 27 de octubre del 2010, emitido por el Encargado del Proceso de Programación y Control de Operaciones de este Instituto, se solicita se inicie Procedimiento de cobro administrativo en contra del funcionario Ronny Alfaro Castillo, cédula de identidad 2-409-433, jefe de la Unidad de Recursos Materiales, por faltante de la microcomputadora portátil marca DELL, con un valor en libros de ¢525.827,00 (quinientos veinticinco mil ochocientos veintisiete colones exactos).

5°—Que mediante resolución EA-03-2010 de las 13:36 minutos del 6 de diciembre del 2010, la Presidencia Ejecutiva nombró como órgano director a la Licenciada Andrea Brown Campbell para dar inicio al procedimiento de cobro administrativo del señor Ronny Alfaro Castillo, portador de la cédula de identidad N° 2-409-433, con el fin de determinar la procedencia.

6°—Que mediante resolución de las 12:06 minutos del día 15 de diciembre del 2010, notificada al funcionario de marras el mismo día, el órgano director del procedimiento, realizó el traslado de cargos correspondiente al servidor Alfaro Castillo, en los siguientes términos:

1. Que el señor Ronny Alfaro Castillo le adeuda al Instituto Nacional de Aprendizaje la suma de quinientos veinticinco mil ochocientos veintisiete colones exactos (¢525.827,00), por concepto de faltante de una microcomputadora portátil marca DELL, modelo LATITUDE E5500, placa AC01-07473 asignada a su persona.

7°—Que el 18 de enero del 2011, a las 9:18 horas se realizó la audiencia oral y privada, previamente señalada, concedida al funcionario Alfaro Castillo, el cual manifestó: “*andaba de gira en Upala y San Carlos los días 27 y 28 de setiembre del 2010, y regresé*

al área de transportes del INA en la Uruca a las 8:20 de la noche y registro la entrada con el oficial. Pase al área, hice los tramites de entrega del vehículos, traslado los bienes personales efectos de la gira y abandone las instalaciones a las nueve de la noche. Tengo permiso permanente de parte de la jefatura para sacar la computadora y por tanto no considere necesario dado que me encontraba cansado y tenía permiso entrar al área administrativa que hubiera requerido una inspección de los activos tanto personales como de la institución e ingresar a una zona donde hay muchos activos INA y no hay razón para que haya un funcionario a altas horas de la noche; por tanto, desde ahí tomo la decisión de dejar la laptop en el baúl del vehículo en un lugar seguro, para el día siguiente 29 de setiembre tenía permiso por parte de mi Jefe, para atender una actividad de preescolar de mis trillizos de 6 años, para lo cual fui al Colegio Saint Francis, deje el vehículo donde todos los padres dejamos los vehículos por no contar con parqueos cercanos, toda la manzana alrededor del colegio estaba lleno de vehículos, dado que iba a estar atendiendo 3 niños en una actividad de preescolar considere que era más riesgoso cargarlo conmigo, pues el maletín incluía otras cosas, como cargador, agenda, en fin era muy pesada. Consiente en que deje la computadora en un lugar muy seguro y que no deje evidencia de dejar objetos de valor al salir con los niños, decidí ir a la actividad que era de 7:30 a 9:30 am; al finalizar encontré el vidrio quebrado en el caño, la ventanilla era la trasera y encontré el asiento abatido dejando acceso al baúl y ya la computadora no estaba, procedo a llamar al 911 y esperar a que el oficial y el INS llegaran y valoraran e hicieran las indagaciones respectivas, regreso al INA y reporto el incidente con la investigadora del INA, se generan los reportes necesarios y se abre este proceso.” Además ofreció prueba documental que fue agregada al expediente.

Considerando:

I.—Hechos Probados: Esta Presidencia Ejecutiva tiene como demostrados en la presente resolución los siguientes hechos de interés:

- 1) Que al señor Ronny Alfaro Castillo, se le asigna mediante control de activos N° 0000101703, para su uso, una laptop marca DELL, modelo LATITUDE E5500, placa N° AC01-07473, N° de serie BNPNHLLI. (ver folios 29 y 30 del expediente administrativo).
- 2) Que mediante el oficio GNSA-380-20101 de fecha 31 de agosto del 2010, el señor Norbert García Céspedes, Gestor de Normalización y Servicios de Apoyo, dio permiso permanente de salida al bien, que se encontraba asignado al funcionario. (ver folio del 32 del expediente administrativo).
- 3) Que el 29 de setiembre del 2010, al señor Alfaro Castillo le fue sustraída la laptop del vehículo mientras asistía a una actividad del colegio de los hijos. (ver folios 41 y 42 en relación al acta de audiencia que se encuentra incorporada al expediente administrativo).
- 4) Que mediante el oficio URMA-423-2010 de fecha 30 de setiembre del 2010, el señor Alfaro Castillo, remitió a la Gestión de Normalización y Servicios de Apoyo y al Proceso de Programación y Control de Operaciones, informe sobre la sustracción de la microcomputadora portátil placa AC01-07473. (ver folios 03 al 05 y del 14 al 16 del expediente administrativo).
- 5) Que el 30 de setiembre el señor Alfaro Castillo, interpuso denuncia penal por el delito de robo agravado ante la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José, el cual crea el expediente N° 10-008224-0175-PE. (ver folios 07 al 13 del expediente administrativo).

II.—Hechos No Probados: No existen hechos no probados que sean de interés para la presente resolución.

III.—Sobre el fondo del asunto: Los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública contienen las reglas con apego a las cuales debe evaluarse la responsabilidad de la Administración y del servidor público.

Específicamente, en lo que concierne a la responsabilidad del servidor público, la misma Ley supra citada establece que será responsable ante terceros y ante la propia Administración el servidor que haya actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes. En estos casos, la responsabilidad del servidor es solidaria con la propia Administración, pero esta última debe recobrar

íntegramente lo pagado por los daños ocasionados por sus agentes. También establece que la Administración está facultada para cobrar al funcionario todos los daños y perjuicios que este último le hubiese producido con dolo o culpa grave. Lo anterior aún en el caso de que no se hubiese producido daño alguno a un tercero.

Según Mario Cajina Chavarría y Geovanny Retana Madriz¹, la responsabilidad civil se produce cuando el funcionario causa un daño al propio Estado, los administrados u otros funcionarios. Es una especie particular de la responsabilidad general establecida en el Código Civil y referida a una cierta clase de personas y actividades.

La responsabilidad del funcionario no es objetiva, sino subjetiva, de conformidad con la regulación que contiene la Ley General de la Administración Pública. Esto es así, porque el funcionario público responde personalmente, frente a terceros o ante la propia Administración, cuando haya actuado con culpa grave o dolo (La diferencia entre ambos conceptos radica, según la doctrina, en la voluntariedad o intencionalidad de la acción u omisión; en razón de lo cual habrá dolo cuando exista deliberada voluntad de dañar, y culpa cuando medie negligencia o imprudencia), según lo disponen los artículos 199 y 210 de la citada Ley General (Véanse al respecto, entre otros, los dictámenes C-052-99 de 6 de marzo de 1999 y C-276-2000 de 13 de noviembre del 2000; así como las opiniones jurídicas O.J.-112-99 de 20 de setiembre de 1999y O.J.-081-2001 de 25 de junio del 2001).

Según Álvaro Cordero Yannarella², la negligencia consiste en una conducta omisiva, contraria a las normas que imponen un actuar presto, solícito, atento, ávido, en fin, por evitar la realización de un resultado dañoso o peligroso. La negligencia se conforma no solamente por la omisión, es decir, por dejar de hacer algo, sino también por el modo de ejercer la conducta que origina el resultado, en el tanto en que se obra de una manera distinta de cómo se debería obrar.

En la responsabilidad subjetiva el deber de indemnizar del agente proviene de la imputabilidad de su actuar, es decir de la culpa o dolo que le es atribuible, en cambio en la responsabilidad objetiva (estricta por el riesgo) la indemnización se fundamenta en la causalidad del hecho prescindiendo de la culpa o dolo como requisito, en este caso lo que se constata es que el daño haya existido efectivamente y que este provenga de una relación causal entre el hecho realizado y la consecuencia que genera el daño.

Interesa indicar que en cuanto a la posible responsabilidad civil que puede igualmente imputarse a los funcionarios o exfuncionarios, ella sólo procederá en el tanto la Administración que corresponda logre determinar, mediante los respectivos procedimientos administrativos de rigor, si ha mediado contra ella algún tipo de daño efectivo que sea susceptible de ser evaluable e individualizable y, sobre todo imputable a la persona contra la que se enderezaría la acción de responsabilidad en materia civil.

Una vez finalizado el procedimiento administrativo y habiéndose determinado su responsabilidad frente a la Administración, se podrá proceder, en los términos que establecen los artículos 146 y siguientes de la Ley General, al cobro de la suma correspondiente, sirviendo como título ejecutivo la certificación expedida por el jerarca del ente respectivo. (Procuraduría General de la República, Opinión Jurídica N° O.J.-118-2003 de 22 de julio del 2003).

Por imperativo legal, la Administración debe ejercer la acción que, según la doctrina que informa a la Ley General, podemos llamar de recuperación (artículos 203 párrafo 2) y 210 párrafo 3), a través de la cual se le cobraría a los funcionarios responsables.

El artículo 17 del Reglamento de Bienes e Inventario del INA establece que todo funcionario tiene la obligación de salvaguardar de todo peligro los bienes institucionales asignados. Además debe colocar en lugar seguro, al final de cada jornada, todos aquellos bienes que por su configuración física permitan una fácil sustracción. Por su parte el inciso 14) del artículo 43 del Reglamento Autónomo

1 Véase: El Procedimiento Administrativo Disciplinario (Sancionatorio) en el Sector Descentralizado de Costa Rica. San José, Tesis para optar por el título de Licenciados en Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1993, p.118.

2 Véase: Mal praxis en Ciencias Médicas: análisis jurídico y lineamientos preventivos. Universidad Autónoma de Centro América. Imprenta Lil. S.A. Costa Rica. 1996. p: 67-68.

de Servicios del INA señala que “*el funcionario responderá por los daños y perjuicios que le cause al INA por culpa grave o dolo, en los términos establecidos en el título séptimo del libro primero de la Ley General de la Administración Pública, aunque no haya producido daños a terceros*”.

Con respecto al bien Institucional con placa AC01-07473, está comprobado que efectivamente le fue asignado al señor Alfaro Castillo y que este contaba con el permiso para la salida permanente del equipo, así mismo el señor Alfaro mediante nota URMA-423-2010 y declaración de fecha 18 de enero del 2012, confirmó que el bien le fue sustraído.

Ante tales hechos, es de indicar que el funcionario Alfaro Castillo incurrió en responsabilidad civil al haberle causado un daño a la Administración con el robo del bien institucional; en el caso que nos ocupa nos encontramos frente a una responsabilidad subjetiva en el tanto existe culpa atribuible al funcionario en su actuar, el tanto fue negligente e imprudente con el cuidado del bien asignado a su persona. Refiere el señor Alfaro Castillo: “(...) *Tomo la decisión de dejar la laptop en el baúl del vehículo en un lugar seguro, para el día siguiente 29 de setiembre tenía permiso por parte de mi jefe, para atender una actividad de preescolar de mis trillizos de 6 años, para lo cual fui al Colegio Saint Francis, deje el vehículo donde todos los padres dejamos los vehículos por no contar con parqueos cercanos, toda la manzana alrededor del colegio estaba llena de vehículos, dado que iba a estar atendiendo 3 niños en una actividad de preescolar considere que era más riesgoso cargarla conmigo, pues el maletín incluía otras cosas como cargador, agenda, en fin era muy pesada (...)*”

En el caso que nos ocupa, es claro que el funcionario posteriormente al hecho acontecido, informó de la pérdida o sustracción del activo bajo su responsabilidad y procedió en la forma prevista en el reglamento, pero no podemos obviar que la pérdida se produjo por su actuar negligente a la hora de resguardar el bien al haberlo dejado en su vehículo particular en una vía pública que no posee vigilancia y que por esa misma razón fue aprovechada por terceras personas para apoderarse de la computadora por lo que se procede al cobro respectivo del bien que se encuentra a nombre del funcionario Ronny Alfaro Castillo. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas;

Resuelve:

I. Con base en las consideraciones supra citadas, se ordena el cobro al señor Ronny Alfaro Castillo, por el robo de la microcomputadora portátil marca Dell, modelo LATITUDE E5500, placa AC01-07473, valorada en la suma de \$525.827,00 (quinientos veinticinco mil ochocientos veintisiete colones exactos). Pase este expediente a la oficina de cobro judicial para lo que corresponda. Se le hace saber al funcionario citado que contra esta resolución son oponibles dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los que serían conocidos por la Presidencia Ejecutiva. Notifíquese. Lic. Maynor Rodríguez Rodríguez, Presidencia Ejecutiva.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 19589.—(IN2014061193).

Órgano Director del Procedimiento Administrativo, al ser las diez horas treinta minutos del quince de junio del dos mil catorce, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, se inicia procedimiento ordinario administrativo tendiente a determinar la procedencia de cobro en contra de Wilberth Mojica Castillo, cédula de identidad 6-0235 0077.

Resultando:

I.—Que mediante oficio URCO-AR-221-2012 de fecha 06 de junio del 2012, el Encargado del Almacén Regional Central Oriental, le comunicó al señor Wilberth Mojica Castillo que cuenta con bienes instruccionales pendientes de devolver al Almacén Regional, producto de referencias de servicios de capacitación finalizados, por lo que se le insta a presentarse al Almacén para normalizar su situación respecto al inventario dentro de los 5 días hábiles una vez notificado, sustentados en el procedimiento “Recibo de Bienes de las Personas Docentes” (P UCI PAL 02).

II.—Que en el acta N° 01-2013 de la Comisión de Bienes Regional, Artículo V, de fecha 21 de mayo del 2013, se determinó que el señor Wilberth Mojica Castillo correspondía a uno de los instructores con bienes pendientes de entrega.

III.—Que mediante oficio URCO-CB-145-2013 de fecha 04 de junio del 2013, la Comisión de Bienes Regional le solicitó al señor Mojica Castillo que indicará la forma en como repondrá los materiales faltantes detallados en el reporte.

IV.—Que mediante oficio URCO-CB-207-2013 de fecha 31 de octubre del 2013, el señor Marcial Arce Quesada, Encargado de Control de Bienes Regional, comunicó al Encargado del Almacén Regional Central Oriental, la lista de docentes notificados en relación con los bienes institucionales pendientes de devolver al almacén, entre los cuales se notificó al señor Olivier Godínez, mediante oficio URCO-CB-100-2013.

VI.—Que mediante oficio URCO-AR-552-2013 de fecha 11 de noviembre del 2013, el señor Jorge Robles Navarro, Encargado de Almacenamiento y Distribución de la Unidad Regional Central Oriental comunicó al Encargado de Control de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental la situación referente a los materiales que a la fecha aparecen pendientes de devolver en el almacén, solicitando que se proceda al trámite de cobro respectivo, ya que pese a las notificaciones, los docentes con solicitudes de despacho pendientes no hay hecho devolución de bienes ni justificado el faltante.

V.—Que mediante acta No. 3-2013 de la Comisión de Bienes de la Unidad Regional Central Oriental, Artículo VIII, de fecha 19 de noviembre del 2013, se lleva a cabo una segunda revisión de bienes para establecer los faltantes reales y se indica que el señor Wilberth Mojica Castillo aún presenta saldos adeudados al Almacén Regional.

VI.—Que mediante oficio URCO-CB-31-2014 de fecha 03 de febrero de 2014, el Licenciado Marcial Arce Quesada, Encargado Control de Bienes Regional, Unidad Regional Central Oriental solicitó al Proceso de Estudios y Asesorías de la Asesoría Legal el trámite de cobro administrativo por el faltante de materiales asignados al funcionario Wilberth Mojica Castillo, por los siguientes bienes: 15 puntas para trazos en metal 170 mm código 20401 1055 0170, por un monto de \$47.912,85, 15 puntos centro de 10X150 mm, código 20401 1060 0135, por un monto de \$23.550,00, para un monto total de \$71.462,85.

VII.—Que mediante resolución 007-2014 la Presidencia Ejecutiva designó a la Licenciada Elieth Villalobos Chacón para integrar el órgano director del procedimiento, quien tramitará el curso de éste y a la Licenciada Heidy Torres Marchena como suplente.

Considerando Único:

Se desprende del análisis de los documentos que integran el expediente administrativo, la existencia de presuntos actos atribuibles al señor Wilberth Mojica Castillo, que consisten en el faltante de bienes asignados al funcionario como lo son: 15 puntas para trazos en metal 170 mm código 20401 1055 0170, por un monto de \$47.912,85, 15 puntos centro de 10X150 mm, código 20401 1060 0135, por un monto de \$23.550,00, para un monto total de \$71.462,85. Tal conducta podría acarrear la aplicación de la responsabilidad resarcitoria establecida en los artículos 17 inciso b), h), j) del Reglamento de Bienes e Inventario del Instituto Nacional de Aprendizaje, el artículo 43 inciso 13) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA y los artículos 198, 203 al 210 de la Ley General de la Administración Pública.

En ese orden de ideas y ante los hechos expuestos, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento administrativo ordinario para establecer la responsabilidad resarcitoria de conformidad con las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, mediante el cual se determine la verdad real de los hechos y que a su vez, garantice el derecho fundamental de defensa y debido proceso consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política de la República del citado funcionario. **Por tanto,**

Esta Presidencia Ejecutiva, con base en las consideraciones y citas de ley que anteceden, resuelve:

I.—Sustanciar procedimiento ordinario conforme a las disposiciones del Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en contra de Wilberth Mojica Castillo, cédula de identidad 6-0235-0077.

II.—Que la finalidad del citado procedimiento es verificar la verdad real del siguiente hecho:

- a. Que el funcionario Wilberth Mojica Castillo presuntamente le adeuda al Instituto Nacional de Aprendizaje, la suma de ¢71.462,85, por el faltante de bienes asignados como lo son: 15 puntas para trazos en metal 170 mm código 20401 1055 0170, por un monto de ¢47.912,85, 15 puntos centro de 10X150 mm, código 20401 1060 0135, por un monto de ¢23.550,00.

III.—En razón de lo anterior, se convoca al señor Wilberth Mojica Castillo, a una audiencia oral y privada a celebrarse a las nueve horas del seis de agosto de dos mil catorce, en las oficinas de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sita en La Uruca, frente al Parque de Diversiones.

IV.—Se le previene además que debe aportar todos los alegatos y prueba el día de la audiencia o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso, deberá hacerlo por escrito. Deberá comparecer por medio de apoderado, sin perjuicios de que –si a bien lo tiene– se haga acompañar de un abogado de su elección.

V.—Se le pone en conocimiento que la Administración ha conformado un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve a este traslado, el cual se encuentra a disposición en la Asesoría Legal del INA el cual consta de 41 folios numerados en forma consecutiva.

VI.—A su vez, se le informa que de conformidad con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria ante este órgano y de apelación ante la Presidencia Ejecutiva, en un plazo de veinticuatro horas contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

VII.—Además, se le comunica que una vez notificado este acto si no comparece a la citación que por este medio se le hace, el procedimiento seguirá hasta el dictado final aún sin su intervención, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos; y que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones en esta ciudad, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo, de ser equívoco el señalamiento o tornarse incierto, los actos que se dicten posteriormente, dentro del presente procedimiento le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por indicación de la Administración.

VIII.—Notifíquese en forma personal al interesado.

Lic. Elieth Villalobos Chacón, Órgano Director del Procedimiento.—Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 19591.—(IN2014061195).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Órgano Director del Procedimiento Ordinario Administrativo, al ser las trece horas del cuatro de setiembre del dos mil catorce.

Se inicia procedimiento disciplinario en contra de la funcionaria Glenda Parrales Galera, cédula de identidad N° 1-894-396, Formadora para el Trabajo 1C en la Unidad Regional Central Oriental.

Resultando:

I.—Que mediante certificado médico N° 1178367 del 11 de junio del 2014, la Doctora Andrea Arce Montero recomendó en lo conducente, incapacitar a la funcionaria Glenda Parrales Galera durante el período de tres días hábiles, que va del 11 al 13 de junio de 2014.

II.—Que la servidora Parrales Galera presentó ante su jefe inmediato el certificado médico N°1178367 de fecha 11 de junio de 2014, mediante el que acreditaba el período de incapacidad mencionado en el punto que antecede; el día 15 de julio del 2014.

III.—Que mediante el oficio URCO-750-2014 de fecha 15 de julio de 2014, la servidora Rocío López Monge, Directora de la Unidad Regional Central Oriental, le comunicó al Sr. Carlos Arturo Rodríguez Araya, Encargado del Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, que la funcionaria Parrales Galera no presentó el aviso de incapacidad N°1178367, dentro del plazo establecido en el artículo 38 del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje; toda vez que lo presentó hasta el 15 de julio de 2014.

IV.—Que mediante el oficio PSA-973-2014 de fecha 21 de julio de 2014, el señor Carlos Arturo Rodríguez Araya, encargado del Proceso de Soporte Administrativo de la Unidad de Recursos Humanos, solicitó el inicio de un procedimiento disciplinario en contra la servidora Glenda Parrales Galera, por haber incurrido en la presentación extemporánea del certificado médico N°117837 de fecha 11 de junio de 2014.

V.—Que mediante la resolución N° AL-NOD-062-2014 de las 09:45 horas del 06 de agosto del 2014, el Asesor Legal actuando por delegación de la Presidencia Ejecutiva y con fundamento en el artículo 74 del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, ordenó el inicio del procedimiento disciplinario correspondiente y designó a la Mariela Moncada Rojas cédula de identidad 1-937-815, para integrar el órgano director del procedimiento en calidad de titular y como suplente a la Licenciada Andrea Rojas Hernández.

Considerando:

Se desprende de la documentación citada, la comisión de actos susceptibles de lesionar la normativa que regula la relación de servicios entre el Instituto Nacional de Aprendizaje y sus funcionarios, atribuibles a la servidora Glenda Parrales Galera, que consisten en haber presentado extemporáneamente ante su jefe inmediato, el certificado médico N° 1178367 de fecha 11 de junio de 2014, mediante el que acreditó el período de incapacidad que ostentó del 11 al 13 de junio de 2014, ambas fechas inclusive, esto de conformidad con lo que al respecto establece el artículos 38 y 43 inciso 29) y 18) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA.

Lo anterior podría constituir una transgresión a las obligaciones establecidas en los artículos 38 y 43 incisos 29) y 18) del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje, que le podrían acarrear la aplicación de una sanción disciplinaria de conformidad con las disposiciones de los artículos 47 y 48 del Reglamento citado.

En ese orden de ideas y ante los hechos expuestos, se impone la necesidad de instaurar un procedimiento disciplinario de conformidad con las disposiciones de los artículos 74 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del INA, mediante el cual se determine la verdad real de los hechos y que a su vez garantice los derechos fundamentales al debido proceso y particularmente el de defensa de la citada funcionaria. **Por tanto,**

EL ÓRGANO DIRECTOR, RESUELVE:

I.—Iniciar procedimiento disciplinario en contra de la servidora Glenda Parrales Galera, cédula de identidad N° 4-894-396 Formadora para el Trabajo 1C en la Unidad Regional Central Oriental y conforme a las disposiciones de los artículos 74 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de Aprendizaje, cuya finalidad es verificar la verdad real de los hechos expuestos y determinar si resulta procedente imponer las medidas sancionatorias previstas en los artículos 47 y 48 del Reglamento Autónomo de Servicios, por la supuesta infracción a los artículos 38 y 43 incisos 29) y 18 del citado Reglamento, por el siguiente hecho:

1. Que usted, en su condición de funcionaria del Instituto Nacional de Aprendizaje estuvo incapacitada durante el período de tres días hábiles que va del 11 al 13 de junio del presente año, según certificado médico N°1178367 de fecha 11 de junio de 2014.
2. Que el certificado médico mencionado en el hecho que precede, debía ser presentado por la funcionaria Glenda Parrales Galera ante su jefe inmediato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que surgió el impedimento para laborar, es decir a más tardar el 13 de junio de 2014, no obstante, fue hasta el 15 de julio de 2014, que presentó el certificado médico de referencia; fuera del plazo establecido para tal efecto en el artículo 38 y 43 inciso 29) del Reglamento Autónomo de Servicios del INA.

II.—En razón de lo anterior, se convoca a la servidora Glenda Parrales Galera a una audiencia oral y privada que se celebrará a las 9:00 horas del día 30 de octubre del 2014, en la Oficina de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje, sede de este órgano director

III.—Se le previene a la servidora Glenda Parrales Galera que debe aportar todos los alegatos y prueba el día de la audiencia bajo pena de caducidad de no hacerlo en ese momento y que podrá hacerlo antes si a bien lo tiene, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito. Que a la audiencia citada anteriormente deberá comparecer personalmente y no por medio de apoderado, sin perjuicio de que se haga acompañar de los abogados, técnicos o especialistas de su elección; y que una vez notificado este acto, su ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que esta se lleve a cabo en la fecha y hora señalada, aún sin su presencia, sin que ello signifique la aceptación tácita de los hechos.

IV.—Se le informa a la funcionaria que la Administración ha constituido un expediente en el que consta la prueba de cargo que sirve de fundamento a los cargos que se le atribuyen y que consta de 06 folios debidamente numerados, el cual puede ser consultado en forma personal o por su abogado, en la oficina de la Asesoría Legal del Instituto Nacional de Aprendizaje sita en el edificio Administrativo de la Sede Central del INA en La Uruca.

V.—Se le comunica a la servidora Glenda Parrales Galera que deberá señalar lugar cierto para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, de ser equívoco o incierto el señalamiento, los actos que se dicten dentro del presente procedimiento con posterioridad a esta resolución, le serán notificados en la dirección que conste en el expediente administrativo por señalamiento de la propia Administración.

VI.—Finalmente se le informa que de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, en contra de esta resolución son oponibles, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación, reducidas a las que sean de despacho el día en que ese plazo empiece a correr; los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán ser presentados ante este órgano director y que serán conocidos en su orden por este órgano director y por la Presidencia Ejecutiva. Notifíquese en forma personal a la interesada.

Mariela Moncada Rojas, Órgano Director del Procedimiento.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 19346.—(IN2014060966).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber a: Leonel Centeno Madrigal, cédula de identidad 1-0502-0963, en calidad de presidente inscrito de la Asociación de Ingenieros Peritos de la Administración Pública Miembros del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, cédula de persona jurídica tres-cero cero dos-seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres número (3-002-669493), que a través del expediente RPJ-015-2014 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: Vistos sendos escritos presentados ante la Dirección de este Registro, al ser las nueve horas con diez minutos del día diez de abril del dos mil catorce; a las catorce horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil catorce y a las catorce horas y cuatro minutos del veintidós de julio del dos mil catorce, por los cuales el señor Olman Vargas Zeledón en su condición de Director Ejecutivo del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, plantea gestión administrativa en contra de la asociación denominada: Asociación de Ingenieros Peritos de la Administración Pública Miembros del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, titular de la cédula jurídica número: tres-cero cero dos-seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres (3-101-669493) por considerar que esta no puede utilizar tanto el domicilio del Colegio que representa como el nombre comercial debidamente inscrito, creando confusión a los colegiados y a la sociedad haciendo parecer que están respaldados por el CFIA, que el Colegio cuenta con Personería Jurídica plena y con atribuciones que señala la ley, siendo uno de sus fines “procurar expresamente la formación, dentro del seno de cada uno de los colegios, de las asociaciones que lleguen a acordar aquellos de sus miembros” y que la utilización del nombre debe ir enfocado en el cumplimiento

de los fines públicos que el Colegio persigue y no fines particulares de sus agremiados; que uso del domicilio del Colegio tampoco está autorizado por la Junta Directiva en ningún momento, solicitando se inmovilice el asiento de inscripción de la asociación citada y que esta modifique su razón social. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo No. veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga.—Curridabat, 11 de setiembre del 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Kattia Vega Ramírez, Asesor.—O. C. N° 582-2014.—Solicitud N° 19866.—(IN2014061898).

FE DE ERRATAS

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

La publicación efectuada en *La Gaceta* N° 179 del 18 de setiembre del 2014, donde se comunica la Declaratoria de Utilidad Pública de la Asociación Belemita de Natación, **debe leerse correctamente de la siguiente manera:**

Se les comunica a todos los interesados que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación, acordó en su sesión ordinaria N° 908-2014, acuerdo N° 12, del 29 de mayo del 2014, autorizar la Declaratoria de Utilidad Pública a favor de la Asociación Belemita de Natación, con cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero nueve ocho dos nueve tres.

Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.—Lic. Heiner Ugalde Fallas, Secretario.—1 vez.—(IN2014067141).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

En *La Gaceta* N° 17 del lunes 26 de enero del año 2010, se publicó el Edicto del Avalúo N° 759-2009, necesario para establecer un derecho de servidumbre y un sitio de torre, para el paso de la línea de transmisión denominada SIEPAC (tramo Parrita-Palmar Norte), propiedad de: 1) Zeneida Vindas Valverde, cédula N° 1-401-584; 2) Lidia del Carmen Arguedas Vindas, cédula N° 1-830-792; 3) Alexander del Carmen Arguedas Vindas, cédula N° 1-901-540; 4) Guiselle del Carmen Arguedas Vindas, cédula N° 1-934-635; 5) Pedro del Carmen Arguedas Vindas, cédula N° 1-991-057; 6) Jesús del Carmen Arguedas Vindas, cédula N° 1-1117-0426 y 7) Sandro del Carmen Arguedas Vindas, de número de cédula ignorado.

En el párrafo segundo, debe leerse como sigue, y no como fue publicado: **Folio Real, matrícula número 1-239777-001 al 008.** Publíquese en el Diario Oficial.—San José, 9 de octubre del 2014.

Lic. Víctor Julio Cerdas Fallas, Apoderado Especial Judicial.—1 vez.—(IN2014067646).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORA

En *La Gaceta* N° 182 del martes 23 de setiembre del 2014, página 23, Sección Régimen Municipal, Municipalidad de Mora, Administración Tributaria, Oficina Valoraciones Bienes Inmuebles, en la línea número 6, **debe leerse correctamente** “Jurisdicción del Cantón de Mora”.—Ciudad Colón, 2 de octubre del 2014.—Concejo Municipal.—Andrés Sandí Solís, Secretario.—1 vez.—(IN2014065100).